

		CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
			Versión	0.1	
ACUERDO No. 013			Fecha de aprobación	2009/09/07	

**ACUERDO N° 013
(DICIEMBRE 2017)**

**«POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE AIPE»**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE, HUILA

EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR: LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA EN SU NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 287, EL NÚMERO 4 DEL ARTÍCULO 313, ARTÍCULO 338 Y ARTÍCULO 363. LEYES, 14 DE 1983, ARTÍCULO 62 DE LA LEY 55 DE 1985, 44 DE 1990, 136 DE 1994, 788 DE 2002 ARTÍCULO 59, Y EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1551 DE 2012, 1819 DE 2016.

DECRETOS REGLAMENTARIOS, 1333 DE 1986, 019 DE 2012 PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 39, Y

CONSIDERANDO

Que según lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de 1991, Colombia es un estado social, constitucional y democrático de Derecho, organizado en forma de república unitaria, democrática y participativa y pluralista con autonomía de sus entidades territoriales.

Que en virtud a los desarrollos jurisprudenciales y legales que no se encuentran regulados en la normatividad tributaria vigente en la entidad es menester actualizar la normatividad tributaria del Municipio de AIPE para evitar la pérdida de vigencia de las normas allí contenidas.

Que por disposición legal, las normas tributarias municipales en cuanto a procedimientos y régimen sancionatorio se deben armonizar conforme a lo

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO Concejo de Aipe 	CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2008/09/07	

establecido por el artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que en virtud a las anteriores consideraciones se requiere un Estatuto dinámico y ajustado a la normatividad tributaria vigente, a efectos de garantizar la eficiencia y efectividad en la gestión fiscal y el recaudo de los ingresos del municipio, ofreciendo al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Administración Municipal, por lo cual,

ACUERDA

Téngase el presente Acuerdo como ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, en el cual se contienen las normas sustantivas sobre los tributos territoriales, régimen sancionatorio y de procedimiento, cobro coactivo, exenciones y/o tratamientos especiales del Municipio, el siguiente:

TITULO PRELIMINAR

CAPITULO I

GENERALIDAS, PRINCIPIOS, OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. OBJETO, CONTENIDO Y AMBITO DE APLICACIÓN. El Estatuto Tributario del Municipio de Aipe, Huila, tiene por objeto la definición general de los impuestos, tasas, contribuciones y derechos, su administración, determinación, discusión, control, recaudo y cobro, lo mismo que la regulación del régimen sancionatorio.

Sus disposiciones rigen en toda la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 2. DEBER CIUDADANO. Son deberes de todo ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado mediante el pago de los tributos fijados por él, dentro de los principios de justicia y equidad, progresividad, legalidad y eficiencia y neutralidad.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de ...
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	



ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS GENERALES DE LA TRIBUTACION. El sistema tributario en el Municipio de Aipe, Huila, se funda en los principios de equidad, progresividad, eficiencia, legalidad, irretroactividad y autonomía.

ARTÍCULO 4. ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS. En el Municipio de Aipe, Huila, radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los impuestos municipales.

Para todos los efectos relacionados con los tributos municipales, se entienden como similares los términos ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SECRETARÍA DE HACIENDA.

ARTÍCULO 5. BIENES Y RENTAS MUNICIPALES. Los Bienes y las Rentas Municipales de Aipe, Huila, son de su propiedad exclusiva; gozan de las mismas garantías que la propiedad y rentas de los particulares y no podrán ser ocupados sino en los mismos términos en que lo sea la propiedad privada. La ley no podrá conceder exenciones, ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad del Municipio. Tampoco podrá imponer recargos sobre impuestos, salvo lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 6. PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL. Los impuestos municipales gozan de protección Constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior. (Art. 362 CPN).

ARTÍCULO 7. CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS. El conjunto de los recursos que recibe el Administración Tributaria Municipal se clasifica en ingresos corrientes e ingresos de capital.

Los ingresos corrientes son tributarios y no tributarios. Los tributarios se dividen en impuestos directos e indirectos y los no tributarios están conformados por las tasas, multas, rentas contractuales, venta de servicios, aportes, regalías, utilidades de las empresas y sociedad de las cuales hace parte el Municipio, las contribuciones, participaciones y transferencias del Departamento y la Nación.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

Los ingresos de capital están conformados por cofinanciación, regalías aprobadas para proyectos, recursos del crédito, recuperación de cartera (diferente a tributarios), recursos del balance, venta de activos, rendimiento por operaciones financieras, donaciones, desahorro y retiro del fonpet, reintegros y otros ingresos de capital.

ARTÍCULO 8. INGRESOS CORRIENTES. Son los que provienen del recaudo que hace la Administración Municipal con cierta regularidad y que pueden o no estar destinados por norma legal a fines u objetos específicos.

Los ingresos corrientes están compuestos Por:

Los ingresos tributarios que incluyen impuestos directos e indirectos.

Los ingresos no tributarios que incluyen las participaciones, aportes, tasas y multas.

Demás ingresos de esta naturaleza autorizados por la ley, ordenanzas y acuerdos.

ARTÍCULO 9. INGRESOS CORRIENTES TRIBUTARIOS. Son los valores que el contribuyente debe pagar en forma obligatoria al municipio de Aipe, Huila, sin que ello exista derecho a percibir servicio o beneficio de tipo individualizado o inmediato

ARTÍCULO 10. INGRESOS CORRIENTES NO TRIBUTARIOS. Son los que provienen de las tarifas que cobra el Municipio por la prestación de servicios, y en general toda clase de rentas de origen contractual o comercial.

ARTÍCULO 11. RECURSOS DE CAPITAL. Son los recursos de carácter extraordinario cuya periodicidad o continuidad tiene un alto grado de incertidumbre por ser el resultado de operaciones contables y financieras o de actividades no propias de la naturaleza y funciones del municipio de Aipe, Huila, que por lo tanto constituyen fuentes complementarias de financiación.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

ARTÍCULO 12. INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES Y DE EMPRESAS DE ECONOMÍA MIXTA DEL MUNICIPIO DE AIPE, HUILA. Son los ingresos provenientes de la participación porcentual o accionaria que el Municipio de Aipe, Huila, tiene en Empresas Industriales y Comerciales y Empresas Sociales, y los excedentes financieros que estos que están arrojen al final de la vigencia fiscal.

ARTÍCULO 13. CREACIÓN Y FACULTAD PARA REGLAMENTAR LOS TRIBUTOS. Corresponde al honorable Concejo Municipal, de conformidad con la Constitución y la ley, decretar, modificar o derogar los tributos y contribuciones en el Municipio. Así mismo le corresponde organizar y reglamentar tales rentas y dictar las normas sobre su recaudo, manejo, control e inversión, y expedir el régimen sancionatorio. Es facultativo del Concejo Municipal, autorizar al Ejecutivo para fijar tarifas de las tasas y contribuciones que cobren en los servicios, de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Política

El sistema y método para definir tales costos deben ser fijados a través de acuerdo municipal.

ARTÍCULO 14. LOS TRIBUTOS SON TAXATIVOS. Todo impuesto, tasa o contribución debe estar expresamente establecido por la Ley y en consecuencia, ninguna carga impositiva puede aplicarse por analogía, salvo en los casos donde quede consignado en la Ley y reglado en este Acuerdo.

ARTÍCULO 15. TRIBUTOS MUNICIPALES. Están constituidos por los ingresos creados por la potestad soberana del Estado sobre los ciudadanos y cuya imposición en el ente territorial emana del Concejo Municipal y es la forma como el Municipio obtiene parte de los recursos para financiar sus necesidades.

Los tributos se clasifican así: Impuestos, Tasas, Tarifas o derechos, Contribuciones.

ARTÍCULO 16. IMPUESTO. Es el tributo o importe obligatorio exigido por el MUNICIPIO DE AIPE, HUILA, a los Contribuyentes, para atender a las

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

necesidades del servicio público, sin derecho a recibir una contraprestación personal y directa.

El impuesto proviene de la soberanía del Estado a través del ente descentralizado territorial, en este caso MUNICIPIO DE AIPE, HUILA.

ARTÍCULO 17. CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS: Los impuestos pueden ser:

- Ordinarios y Extraordinarios: Los primeros son los que se causan y recaudan permanentemente, por ello se encuentran en los presupuestos de todos los periodos fiscales. Los segundos son los que se establecen y recaudan en determinadas vigencias, para satisfacer necesidades imprevistas y urgentes.

- Directos e Indirectos: Los primeros son los que se establecen sobre hechos fijos y constantes como la persona, la propiedad, la renta, entre otros. Los segundos se dan cuando se establecen sobre tarifas impersonales y afectan hechos intermitentes.

- Reales y Personales: Son reales cuando para su fijación se tiene en cuenta una riqueza, una situación o un acto económico, sin determinar las condiciones personales del Contribuyente. Son personales los impuestos que fijan su monto de acuerdo a las condiciones personales del contribuyente.

- Generales y Especiales: El impuesto es general, cuando se establece para ser cubierto por todos los sujetos que estén en condiciones análogas. El impuesto es especial, cuando debe ser cubierto por determinada clase de personas.

- De cuota y de cupo: Por el primero se entiende aquel que se fija sin tener de antemano la cifra exacta que se va a recaudar, ya que sólo se conoce la tarifa. Por el segundo, es el que se conoce la cifra exacta que se tiene que recaudar al imponerlo.

ARTÍCULO 18. IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES: Son los importes o emolumentos que cobra el MUNICIPIO DE AIPE, HUILA, a los habitantes o usuarios, por la utilización de algunos bienes o por la prestación de servicios.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

	REPÚBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Censojo de Aipe		PM 001		Pag. 01 de _	
				CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE	Versión		0.1
				Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co			
				ACUERDO No. 013	Fecha de aprobación	2009/09/07	

Correspondiendo al importe en porcentaje, Milaje, o valor absoluto fijado por el MUNICIPIO DE AIPE, HUILA, por la prestación de dicho servicio y que debe cubrir la persona natural o jurídica que haga uso de éste. Tienen una contraprestación individualizada y es obligatoria en la medida en que se haga uso del servicio

PARÁGRAFO. CLASES DE TARIFAS. La tarifa puede ser:

ÚNICA O FIJA.- Cuando el servicio es de costo constante, o sea que no tiene en cuenta la cantidad de servicios utilizado por el usuario.

MÚLTIPLE O VARIABLE.- Cuando el servicio es de costo creciente o decreciente, es decir se cobra en proporción de la cantidad de servicio utilizado. A mayor servicio aumenta el costo y lo contrario.

ARTÍCULO 19. CONTRIBUCIÓN. Son aquellos recaudos que ingresan al Municipio como contraprestación a los beneficios económicos que recibe el ciudadano por la realización de una obra pública de carácter municipal. Valorización, Especial, Participación.

ARTÍCULO 20. COMPILACIÓN DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. El presente estatuto compila los aspectos sustanciales y procedimentales de los siguientes impuestos, tasas y contribuciones municipales:

IMPUESTOS MUNICIPALES

Impuesto Predial Unificado

Impuesto de Industria y Comercio

Impuesto de Avisos y Tableros

Impuesto a la Publicidad Exterior Visual

Impuesto de Espectáculos Públicos e Impuesto con destino al Deporte

Impuesto de Alumbrado Público

Impuesto de Rifas y Juegos de Azar, sistemas de clubes

Impuesto de Delineación Urbana

Impuesto de Transporte de Hidrocarburos

Impuesto sobre vehículos automotores

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO Concejo de Aipe	 CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	



TASAS MUNICIPALES

Tasa por ocupación de vías
 Tasa por uso del suelo y subsuelo para excavación
 Tasa por ocupación de parques y espacios públicos
 Sobretasa a la gasolina motor
 Sobretasa ambiental
 Sobretasa para la actividad bomberil
ESTAMPILLAS MUNICIPALES
 Estampilla Pro Cultura
 Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor

CONTRIBUCIONES

Contribución especial sobre contratos de obra pública
 Contribución por Valorización

RENTAS Y DERECHOS

Comparendo Ambiental
 Multas
 Arrendamiento y alquiler de bienes y Maquinaria
 Gaceta Municipal
 Multas y Sanciones

ARTÍCULO 21. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA. Para efectos tributarios se identificarán los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y declarantes, mediante el número de identificación tributaria (NIT) o cédula de ciudadanía.

ARTÍCULO 22. UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO. Según lo establecido en el artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional y con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se adopta la unidad de valor tributario UVT en el Municipio de AIPE, la cual se ajustará anualmente de acuerdo a lo que se establezca a nivel nacional.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO Concejo de Aipe 	CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

ARTÍCULO 23. FORMULARIOS. La Administración Tributaria Municipal, diseñará los formularios y recibos oficiales de los documentos que resulten necesarios para los trámites relacionados con las Rentas Municipales.

ARTÍCULO 24. EXENCIONES Y TRATAMIENTOS PREFERENCIALES. Se entiende por exención, la dispensa legal, total o parcial, de la obligación sustancial del pago establecida de manera expresa y pro-tém-pore por el Concejo Municipal. Corresponde exclusivamente al Concejo Municipal decretar las exenciones de conformidad con la Constitución, la Ley, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y los Planes de Desarrollo Municipal, conforme lo dispuesto en el Artículo 7 la Ley 819 de 2003.

En consecuencia, los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán reintegrables; las exenciones, exoneraciones o descuentos no serán concurrentes ni acumulativos para un mismo año gravable y para un mismo contribuyente, con exención de la otorgada por pronto pago. Para tener derecho a este tratamiento preferencial, se requiere estar a paz y salvo con el fisco Municipal por todo concepto. Por lo anterior, las exenciones vigentes son las contenidas en este Estatuto y en los Acuerdos Municipales que lo modifiquen, complementen o actualicen.

PARÁGRAFO 1. El Acuerdo que establezca exenciones tributarias, deberá especificar los beneficiarios, las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de duración en ningún caso podrá exceder de diez (10) años, ni podrán ser solicitadas con retroactividad.

PARÁGRAFO 2. Para tener derecho a la exención se requiere que cada año, se Presente solicitud escrita de parte del contribuyente ante el alcalde Municipal y del Administración Tributaria Municipal, la cual deberá presentarse antes del día diez (10) de Diciembre del año inmediatamente anterior y demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a tal beneficio.

El alcalde y la Administración Tributaria Municipal, mediante resolución motivada reconocerán a los contribuyentes, la exención prevista en los Acuerdos

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

Municipales, siempre y cuando reúnan las condiciones y requisitos exigidos que le dieron origen o rechazarla si éstos no se cumplen.

ARTÍCULO 25. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR LAS ACTIVIDADES GRAVABLES DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS. Para efectos de los tributos municipales, cuando se configuren los elementos de la obligación tributaria en relación con los bienes o con las actividades realizadas a través de negocios fiduciarios, los fideicomitentes y/o beneficiarios de dichos negocios responden por las obligaciones tributarias formales y sustanciales al ser ellos los sujetos pasivos.

A fin de determinar la obligación tributaria de los fideicomitentes y/o beneficiarios, la sociedad administradora del negocio fiduciario está obligada a suministrar la información certificada que sea requerida por la Administración Municipal, según la naturaleza de cada tributo.

ARTÍCULO 26. DEFINICIÓN Y ELEMENTOS ESENCIALES DE LA ESTRUCTURA DEL TRIBUTO. La obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud del cual la persona natural, jurídica o sociedad de hecho está obligada a pagar al Administración Tributaria Municipal una determinada suma de dinero cuando se realiza el hecho generador determinado en la ley.

Los elementos esenciales de la estructura del tributo son: Hecho generador, Sujetos (activo y pasivo), base gravable y tarifa.

ARTICULO 27. HECHO GENERADOR. El Hecho generador es el presupuesto establecido por la Ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

ARTICULO 28. SUJETOS ACTIVOS Y PASIVOS.

El Sujeto Activo: Para todos los efectos en los cuales se establezca un impuesto, tasa o contribución es el Municipio de Aipe, Huila y en cuya cabeza se radica la potestad de liquidación, cobro, recaudo, investigación, control y administración del gravamen.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

El Sujeto Pasivo: es la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, la sucesión líquida o la entidad responsable del cumplimiento de la obligación de cancelar el impuesto, la tasa o la contribución, bien sea en calidad de contribuyente, responsable o perceptor.

Son contribuyentes: las personas respecto de las cuales se realiza el hecho generador de la obligación tributaria.

Son responsables o perceptores: las personas que sin tener el carácter de contribuyente, por disposición expresa de la ley, deben cumplir las obligaciones atribuidas a éstos.

ARTICULO 29. BASE GRAVABLE. Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible, sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.

ARTÍCULO 30. TARIFA. Es el valor determinado en la Ley o Acuerdo municipal, para ser aplicado a la base gravable. La tarifa se puede expresar en cantidades absolutas, como cuando se dice "tantos pesos", o en cantidades relativas, cuando se señalan porcentajes (0/00), o por miles (0/000).

En cada uno de los impuestos se definirá expresamente las tarifas del mismo. El valor de los impuestos, tasas y contribuciones se ajustaran a múltiplo de mil más cercano.

CAPITULO II

DEL RECAUDO DE LAS RENTAS

ARTÍCULO 31. FORMAS DE RECAUDO. El recaudo de los tributos se puede efectuar en las entidades financieras que el municipio autorice para tal fin.

ARTÍCULO 32. CONSIGNACIÓN DE LO RETENIDO. Los agentes retenedores o responsables deberán consignar el tributo en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto se señalen.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	 DEPARTAMENTO Concejo de Aipe	PM 001		Pág. 01 de _
		CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Versión 0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

ARTÍCULO 33. FORMA DE PAGO. Las rentas municipales deberán cancelarse en dinero en efectivo o en cheque visado de gerencia en las cuentas corrientes y de ahorro que disponga el municipio de Aipe, Huila.

PARÁGRAFO. El Gobierno Municipal, previa su reglamentación, podrá aceptar el pago de las obligaciones mediante sistemas modernos debidamente reconocidos por la Superintendencia financiera.

ARTÍCULO 34. ACUERDOS DE PAGO. Cuando circunstancias económicas del sujeto pasivo del impuesto previamente calificadas por La Administración Tributaria Municipal, imposibiliten el cumplimiento de una acreencia rentística, será informada por escrito al secretario de Hacienda, para que mediante resolución motivada se conceda al deudor facilidades para el pago, siempre que el deudor respalde la obligación con garantías personales, reales, bancarias, o de compañías de seguros, o cualquier otra que respalde suficientemente la obligación a juicio de la Administración Municipal.

PARÁGRAFO. La deuda objeto del plazo y durante el tiempo por el que se autorice la facilidad para el pago, causara intereses a la tasa de interés moratorio que para efectos tributarios este vigente en el momento de otorgar la facilidad.

LIBRO II

INGRESOS TRIBUTARIOS

CAPITULO I

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 35. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto predial unificado está autorizado por las Leyes 14 de 1983, 44 de 1990, Decreto 1333 de 1986, Ley 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011 y Ley 1753 de 2015.

ARTICULO 36. CARACTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El Impuesto Predial Unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo frente al respectivo predio independientemente de

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

quien sea su propietario, de tal suerte que el Municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrir la deuda con cargo al producto del remate.

ARTÍCULO 37. NATURALEZA. Es un tributo anual de carácter Municipal que grava la propiedad inmueble, tanto urbana como rural y que fusionó los impuestos predial, de parques y arborización, estratificación socioeconómica y la sobretasa de levantamiento catastral, que cobra el Municipio de Aipe, Huila sobre el avalúo catastral fijado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

ARTÍCULO 38. HECHO GENERADOR. El impuesto predial unificado es un tributo que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio d Aipe, Huila y se genera por la existencia del predio.
De igual manera, se gravan con el impuesto predial unificado las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación o el Distrito, cuando estén en manos de particulares.

ARTÍCULO 39°. CAUSACIÓN. El impuesto se causa a partir del 1o de enero del respectivo período fiscal, su liquidación y periodo gravable es anual y se pagará dentro de los plazos establecidos dentro del presente Estatuto, o el que se establezca en los calendarios Tributarios fijados por Decreto Municipal.

ARTÍCULO 40. BASE GRAVABLE. La constituye el avalúo catastral establecido por el instituto Geográfico Agustín Codazzi, salvo cuando se establezca la declaración anual de Impuesto Predial Unificado, en cuyo caso la base gravable será el auto avalúo fijado por el propietario o poseedor del inmueble.

Dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la decisión de revisión, los contribuyentes podrán solicitar la corrección de la liquidación y/o factura y la devolución del mayor valor pagado.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Cauca de AiPE  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

PARAGRAFO. El avalúo catastral es la determinación del valor de los predios, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario. El avalúo catastral de cada predio se determina por la adición de los avalúos parciales practicadas independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi realizará los avalúos para las áreas geoeconómicas, dentro de las cuales determinarán los valores unitarios para edificaciones y terrenos, tomando como referencia los valores del mercado inmobiliario, sin que en ningún caso los supere.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011 el avalúo catastral de los bienes inmuebles fijado para los procesos de formación y actualización catastral no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) de su valor comercial y su límite máximo es el valor comercial pleno.

El artículo 181 de la Ley 1753 de 2015, modifica el artículo 8º de la Ley 44 de 1990, así: "Artículo 8. Ajuste anual de los avalúos catastrales. El valor de los avalúos catastrales se reajustará anualmente a partir del 1o. de enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional, previo concepto del Departamento Nacional de Planeación. El reajuste tendrá en cuenta la última información disponible sobre la variación porcentual anual del Índice de Valoración Predial – IVP, de acuerdo con lo certificado por el DANE. Este reajuste no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido producto de un proceso de formación o actualización catastral, ni a los predios de los catastros descentralizados que decidan calcular un Índice de Valoración Predial diferencial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 190 de la Ley 1607 de 2012 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para el caso de los predios rurales, mientras se desarrolla una metodología para estimar un Índice de Valoración Predial rural, los avalúos rurales se reajustarán a partir del 1o. de enero teniendo en cuenta el Índice de Precios al Consumidor determinado por el DANE, para el periodo comprendido entre el 1o de octubre del respectivo año y la misma fecha del año anterior"

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO Concejo de Aipe	 CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

ARTÍCULO 41. REVISION DEL AVALUO. El propietario o poseedor de un bien inmueble, podrá obtener la revisión ante Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio y para ello tendrá en cuenta lo dispuesto en la Resolución 70 de 2011, expedida por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI y demás normas que la modifican o complementan.

PARAGRAFO. Para efectos tributarios, el propietario o poseedor podrá, hasta el 15 de mayo del respectivo año gravable, solicitar revisión ante el IGAC, de los avalúos de formación, actualización o conservación, de acuerdo con el procedimiento que regulan el tema. Si presenta dicha solicitud dentro del término señalado, deberá pagar dentro de los plazos señalados con el avalúo catastral vigente al momento de la solicitud y una vez adoptada la decisión de revisión, en caso de modificación del avalúo catastral, se corregirá la liquidación factura.

ARTÍCULO 42. AJUSTE ANUAL DE LOS AVALUOS CATASTRALES EN CONSERVACION. El valor de los avalúos catastrales se ajustará anualmente a partir del 1° de enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional antes del 31 de octubre del año anterior, previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES).

El porcentaje de incremento no será inferior al setenta por ciento (70%) ni superior al cien por ciento (100%) del incremento del Índice Nacional Promedio de Precios al Consumidor, determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE), para el período comprendido entre el 1 de septiembre del respectivo año y la misma fecha del año anterior.

En el caso de los predios no formados al tenor de lo dispuesto en la Ley 14 de 1983, el porcentaje del incremento a que se refiere el inciso anterior, podrá ser hasta de Ciento Treinta Por Ciento (130%) del incremento del mencionado índice.

PARÁGRAFO 1. Este reajuste no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido formado o reajustado durante ese año.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO Concejo de Aipe	 CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	



Los avalúos resultantes del trámite de la petición de revisión, tendrán la vigencia fiscal que se indique en la providencia en firme, correspondientes a las vigencias objeto de la solicitud.

PARÁGRAFO 2. Cuando las normas del Municipio de Aipe, Huila sobre el uso de la tierra no permitan aprovechamientos diferentes a los agropecuarios, los avalúos catastrales no podrán tener en cuenta ninguna consideración distinta a la capacidad productiva y a la rentabilidad de los predios, así como sus mejoras, excluyendo por consiguiente factores de valorización tal como el influjo del desarrollo industrial o turístico, la expansión urbanizadora y otros similares.

PARÁGRAFO 3. Para el ajuste anual de los avalúos catastrales de los predios rurales dedicados a la actividad agropecuaria dentro de los porcentajes mínimos y máximos previstos en el Artículo 8 de la Ley 44 de 1990, se aplica el índice de precios al productor agropecuario que establezca el gobierno, cuando su incremento porcentual anual resulte inferior al del índice de Precios al Consumidor.

ARTÍCULO 43. IMPUESTO PREDIAL PARA LOS BIENES EN COOPROPIEDAD. En los términos de la Ley 675 de 2001 y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 16 ibidem, el impuesto predial sobre cada bien privado, incorpora el correspondiente a los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo

ARTÍCULO 44°. SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica, sociedades de hecho, y aquellas en quienes se realice el hecho gravado, propietaria o poseedora de los predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Aipe, Huila. También tiene carácter de sujeto pasivo las entidades públicas del orden nacional.

Igualmente, son sujetos pasivos los tenedores de inmuebles públicos a título de concesión.

Para los inmuebles administrados por fideicomitente y/o beneficiario a quién corresponden las obligaciones formales y sustanciales del impuesto predial

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	 DEPARTAMENTO Concejo de Aipe	PM 001		Pag. 01 de _
		 CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co		
		Versión	0.1	
		ACUERDO No. 013	Fecha de aprobación	

unificado, salvo que en el contrato de fiducia se haya dispuesto otra cosa, situación que debe ser acreditada por el interesado.

Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien proindiviso. En todo caso, cada uno de los comuneros responderá solidariamente por el pago de la totalidad del impuesto que recaiga sobre el bien.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

ARTÍCULO 45. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS. Para los efectos de liquidación del impuesto predial unificado, los predios se clasifican en rurales y urbanos, estos últimos pueden ser edificados o no edificados

Predios Rurales:	Son los que están ubicados fuera del perímetro urbano del Municipio de Aipe, Huila.
Predios Urbanos:	Son los que se encuentran dentro del perímetro urbano del mismo.
Predios Urbanos edificados:	Son aquellas construcciones cuya estructura de carácter permanente, se utilizan para abrigo o servicio del hombre y/o sus pertenencias, que tenga un área construida no inferior a un diez (10%) del área del lote.
Predios Urbanos no edificados:	Son los lotes sin construir ubicados dentro del perímetro urbano del Municipio de Aipe, Huila, y se clasifican en urbanizables no urbanizados y urbanizados no Edificados.
Terrenos urbanizables	Son todos aquellos que teniendo posibilidad de dotación de servicios de alcantarillado, agua potable y energía no

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

no urbanizados:	hayan iniciado el proceso de urbanización o parcelación ante la autoridad correspondiente.
Terrenos urbanizados no edificados	Se consideran como tales, además de los que efectivamente carezcan de toda clase de edificación, los ocupados con construcciones de carácter transitorio, y aquellos en que se adelanten construcciones sin la respectiva licencia.

ARTÍCULO 46. CATEGORÍAS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO Y TARIFAS. Las tarifas anuales aplicables para liquidar el impuesto predial unificado respecto de inmuebles urbanos y rurales tendrán en cuenta la destinación de los predios y los estratos socioeconómicos determinados por la Secretaría Municipal de Planeación, y el avalúo determinado por la autoridad catastral en función de factores que observen lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, tales como área, estrato y uso del suelo.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 44 de 1990 modificado por el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, el Concejo municipal deberá fijar las tarifas del impuesto predial unificado, entre el cinco por mil 5×1.000 y el dieciséis por mil 16×1.000 del respectivo avalúo.

Las tarifas deberán establecerse de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta factores tales como:

- Los usos del suelo en el sector urbano.
- El rango de área
- Avalúo catastral

A las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados se aplicará lo definido en la Ley 9 de 1989, y a los urbanizados no edificados y no urbanizables, podrán ser superiores al límite señalado en el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, sin que excedan del treinta y tres por mil 33×1.000

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO Concejo de Aipe	 CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

Para efectos de actualización en el tiempo, las tarifas serán establecidas en función de rangos de avalúo determinadas en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, en adelante SMLMV. Las tarifas del Impuesto Predial Unificado serán las siguientes:

De 0 hasta 6,5 SMLMV	5 x 1.000
Mayores de 6,5 hasta 12,5 SMLMV	6 x 1.000
Mayores de 12,5 hasta 24,5 SMLMV	7 x 1.000
Mayores de 24,5 SMLMV	8 x 1.000
PREDIOS USO INDUSTRIAL	12 X 1.000
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	7.5 X 1.000
EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO	16 X 1.000
SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA DEL ORDEN NACIONAL Y DEPARTAMENTAL	16 X 1.000
PREDIOS USO COMERCIAL	11 X 1.000
PREDIOS USO FINANCIERO	14 X 1.000
USO MIXTO	12 X 1.000
PREDIOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS	25 X 1.000
PREDIOS URBANIZADOS NO EDIFICADOS	30 X 1.000
INMUEBLE SECTOR FINANCIERO	16 X 1.000

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO Concejo de Aipe	 CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

De 0 hasta 12,3 SMLMV	3 x 1.000
Mayores de 12,3 hasta 24,6 SMLMV	4 x 1.000
Mayores de 24,6 hasta 49,2 SMLMV	5 x 1.000
Mayores de 49,2 hasta 98,4 SMLMV	7 x 1.000
Mayores de 98,4 hasta 122,6 SMLMV	8 x 1.000
Mayores de 122,6 SMLMV	9 x 1.000
PREDIO USO INDUSTRIAL	12 x 1.000
PREDIO USO ACTIVIDAD PETROLERA Y ACTIVIDADES CONEXAS	25 x 1.000
PREDIOS USO TURISTICO, RECREATIVO Y COMERCIAL	9 x 1.000

ARTÍCULO 47. LIQUIDACION DEL IMPUESTO. El impuesto predial lo liquidará anualmente la Administración Tributaria Municipal, sobre el avalúo catastral vigente a 31 de diciembre del año anterior. Cuando se adopte el sistema del avalúo con declaración, el estimativo del contribuyente no podrá ser inferior al avalúo catastral vigente en el período gravable. El cálculo del Impuesto se hará de acuerdo con la clasificación y tarifa señalada en este Estatuto.

PARAGRAFO 1. Cuando una persona figure en los registros catastrales como dueña o poseedora de varios inmuebles, la liquidación se hará separadamente sobre cada uno de ellos de acuerdo con las tarifas correspondientes para cada caso.

PARAGRAFO 2. Cuando se trate de bienes inmuebles sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen, los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho al bien indiviso. Para facilitar la

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de ...
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

facturación del impuesto, éste se hará a quien encabece la lista de propietarios, entendiéndose que los demás serán solidarios y responsables del pago del impuesto para efectos de paz y salvo correspondiente.

ARTÍCULO 48. SISTEMA DE FACTURACION PARA LA DETERMINACION OFICIAL DEL TRIBUTO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, el Municipio de Aipe, Huila está autorizado para establecer el sistema de facturación que constituya determinación oficial del tributo y presente mérito ejecutivo.

El Alcalde Municipal está facultado para implementar los mecanismos para ser efectivos estos sistemas, sin perjuicio de que se conserve el sistema declarativo de los impuestos sobre la propiedad.

Para efectos de facturación de los impuestos territoriales así como para la notificación de los actos devueltos por correo por causal diferente a dirección errada, la notificación se realizará mediante publicación en el registro o Gaceta Oficial del Municipio y simultáneamente mediante inserción en la página WEB de la Entidad competente para la Administración del Tributo, de tal suerte que el envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

ARTÍCULO 49. USO DE FORMAS ESPECIALES PARA LA FACTURACIÓN. La Administración Tributaria Municipal diseñará los formatos para la facturación y/o liquidación y cobro del Impuesto, los cuales deberán contener al menos las siguientes especificaciones:

- 1.- Apellidos y nombre o razón social y Nit o Cédula del propietario del predio.
- 2.- Número de Identificación y dirección del Predio.
- 3.- Avalúo Catastral, clasificación (grupo - estrato etc.)

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA 	DEPARTAMENTO Huila Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
	ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	

4.- Tarifa aplicada; valor del impuesto a cargo; descuento por pago anticipado, sobretasa ambiental, intereses por mora y valor total.

La facturación de períodos anteriores contendrá las mismas especificaciones, excepto el descuento por pago anticipado.

La liquidación del Impuesto Predial Unificado se realizará discriminando año por año en la correspondiente factura.

ARTÍCULO 50. LIMITES DEL IMPUESTO. A partir del año en que entre en aplicación la formación catastral de los predios en los términos de la Ley 14 de 1983, el impuesto predial unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior

La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

ARTÍCULO 51. PREDIOS EXCLUIDOS Y EXENTOS DEL IMPUESTO. Estarán excluidos y exentos del impuesto predial unificado los siguientes predios:

.EXCLUIDOS

1. Los predios de propiedad del Municipio de Aipe, Huila.
2. Los predios que deban recibir tratamiento de exentos en virtud de tratados internacionales.
3. Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, en los términos señalados en la ley.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO Concejo de Aipe	 CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

4. Los inmuebles de propiedad del Municipio de Aipe, Huila, a menos que se encuentre en usufructo o posesión de particulares.

5. De acuerdo con el artículo 674 del Código Civil, en concordancia con el párrafo 2º del artículo 23 de la ley 1450 de 2011, los bienes de uso público a excepción de las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre estos, cuando estén en manos de particulares; y de aquellos que se encuentren expresamente gravados por la ley.

EXENTOS

1. Los predios de propiedad de la Policía Nacional, Defensa Civil y Cuerpo de Bomberos, los predios de propiedad de la Fiscalía, durante 5 años.

2. Los predios donde funcionen Hogares Comunitarios e Infantiles durante 10 años.

3. Establecimientos donde se imparta Educación Pública y predios de propiedad de las juntas de acciones comunales donde funcione su respectiva sede, 10 años.

4. Predios de uso residencial en donde habite la persona víctima del secuestro o desaparición forzosa, que sea de propiedad del secuestrado o desaparecido, de su cónyuge o compañero permanente y los familiares que dependan económicamente del secuestrado o desaparecido hasta el segundo grado de consanguinidad, siempre y cuando la propiedad permanezca en titularidad de los mencionados.

La anterior exención se conceden por el término que dure el secuestro o la desaparición forzada, y en caso de muerte en cautiverio del secuestrado o desaparecido se mantendrán por tres (3) años más y en todo caso las exenciones no serán superiores a diez (10) años de conformidad a la Ley

5. Los predios que sean de propiedad de confesiones e iglesias religiosas destinados al culto y a la vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y cúrales y seminarios

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
	Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07

conciliares. Los demás predios o áreas con destinación diferente serán gravados con el impuesto predial unificado.

6. Los bienes inmuebles de las víctimas del conflicto que hayan sido beneficiarios en el marco de la aplicación de la Ley 1448 de 2011; por el término de dos (2) años, a partir de la fecha de restitución jurídica. Dicha exoneración también se aplicará sobre las tasas, contribuciones y otros impuestos Municipales que recaen sobre lo predios objeto de restitución a través de sentencia judicial.

Una vez terminada la vigencia de los plazos de la exoneración establecida en el artículo anterior, el predio se gravará conforme a las tarifas prediales municipales que existan al momento y por tanto, el inmueble será sujeto de cobro y pago de este impuesto, junto con las tasas u otras contribuciones que en su momento se hayan Establecido o se establezcan.

PARÁGRAFO. Para el efecto las instituciones religiosas, las ligas descritas anteriormente, y demás instituciones deberán presentar ante la Administración Tributaria Municipal los siguientes requisitos, dentro de los dos primeros meses de cada vigencia, para poder obtener su Paz y Salvo:

- a) Nombre de la Institución Religiosa.
- b) Nombre del Representante Legal
- c) Personería Jurídica debidamente legalizada
- d) Escritura del predio objeto de la exención

ARTÍCULO 52. SISTEMA DE ALIVIO PREDIAL A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO INTERNO. Como medida con efecto reparador a favor de las víctimas del conflicto armado interno, exonérese de la cartera morosa del impuesto predial unificado, incluido los intereses corrientes y moratorios, generado sobre los bienes inmuebles restituidos o formalizados que en el marco de la aplicación de la Ley 1448 de 2011, hayan sido beneficiarios de la medida de restitución mediante sentencia judicial, así como sobre aquellos bienes inmuebles que hayan sido restituidos, retornados o formalizados desde la esfera administrativa, sin que medie dicha sentencia, siempre que sea a favor de las víctimas de la violencia relacionadas con los procesos de restitución de tierras.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO Huila Concejo de Aipe 	CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

Lo anterior sin perjuicio de la exoneración del impuesto prevista en el numeral 6 del artículo anterior.

PARAGRAFO 1. La medida de condonación aquí adoptada incluye los valores causados del Impuesto Predial Unificado y la contribución de Valorización que recaen sobre los predios objeto de restitución o formalización, o reconocidos mediante acto administrativo.

PARAGRAFO 2. El periodo de condonación será el ocurrido a partir de la fecha del despojo, desplazamiento o abandono, reconocido bien sea en sentencia judicial o acto administrativo, e irá hasta la fecha de la restitución jurídica del predio o en su defecto la fecha del retorno correspondiente.

Los beneficiarios del presente Acuerdo serán los inmuebles de los contribuyentes que por sentencia judicial hayan sido beneficiarios de la restitución, compensación o formalización, en los términos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, y los que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo y que por motivo del despojo y/o el desplazamiento forzado entraron en mora en el pago del Impuesto Predial Unificado, relacionadas con el predio a restituir o formalizar.

Serán objeto de saneamiento a través del presente Artículo los siguientes predios:

1. Los que se hubiese ordenado restituir o formalizar por sentencia judicial
2. Los que se hayan declarado imposibles de restituir y deban ser cedidos por las víctimas al patrimonio del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
3. Los reconocidos en Actos Administrativos.

Para el acceso a los beneficios tributarios consignados en el presente Acuerdo, el contribuyente propietario deberá figurar en la parte resolutoria de la sentencia judicial que ordena la restitución o la formalización. Para el efecto, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, hará

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA 	DEPARTAMENTO Cauca  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

Llegar a la Administración Municipal la copia auténtica de las sentencias judiciales que ordenen la restitución o formalización de predios.

Tratándose de restituciones que hayan sido reconocidas mediante acto administrativo, y siempre y cuando el contribuyente cumpla con la definición de víctima señalada en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, para acceder a los beneficios aquí establecidos, la Administración Municipal solicitará la respectiva certificación ante la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas con el aparejamiento de copia auténtica del Acto Administrativo expedido.

En caso de venta del inmueble sobre el cual se venía aplicando la exoneración del Impuesto Predial, procederá éste beneficio solo hasta el año gravable en el cual se realiza la transacción, de tal forma que a partir de la venta, el predio vuelve a la base gravable del Municipio, se activa el tributo y como tal se causa y se cobra nuevamente dicho impuesto, junto con las tasas y sobretasas que existan en su momento.

En el caso de comprobarse falsedad en la copia de la sentencia judicial, o en la certificación como víctima, o si en tiempo posterior a dicho pronunciamiento la autoridad administrativa o judicial competente determina lo contrario a la restitución, o en caso que se practiquen los beneficios aquí consignados de forma fraudulenta, se perderán de forma inmediata los efectos y beneficios descritos y el Alcalde y el Secretario de Hacienda, procederá a exigir coactivamente el cumplimiento y pago inmediato de las obligaciones tributarias que estuviesen condonadas o exentas, sin que se configure la prescripción de la misma.

Para el caso de falsedad se aplicarán las sanciones penales correspondientes.

PARÁGRAFO 1. BENEFICIO POR ARBORIZACION EN MICROCUENCAS. A todos los dueños de predios rurales que prueben mediante el respectivo certificado, expedido por la Autoridad Competente; la reforestación y conservación de bosques de cuencas hidrográficas y nacederos se les estimulará con un descuento sobre el valor total del impuesto predial a pagar así:

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CDNCEJD MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de ...
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

- Por una (1) a tres (3) hectáreas el equivalente al 20%.
- Por tres (3) hectáreas en adelante el equivalente al 30%.

PARÁGRAFO 2. Se mantendrá vigente la exención contemplada en la aplicación del marco del proyecto PNUD COL 886611 de PATRIMONIO NATURAL.

ARTÍCULO 53. TRATAMIENTO DE BIENES EN PROCESO DE EXTINCION DE DOMINIO. El impuesto predial sobre los bienes que se encuentren bajo la administración de la Dirección Nacional de estupefacientes, no causarán intereses remuneratorios ni moratorios durante el proceso de extinción de dominio; lapso en el que se suspenderá el término para iniciar o proseguir los procesos de jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 54. EXENCIONES ADICIONALES. El Municipio de Aipe, reconocerá las exenciones del Impuesto Predial Unificado concedidas en los Acuerdos Municipales que mantienen su vigencia en los términos que allí se señalen y el señor Alcalde presentará al Concejo Municipal cualquier proyecto de acuerdo que conceda nuevas exenciones, atendiendo las disposiciones legales.

ARTÍCULO 55. ESTIMULOS TRIBUTARIOS. Los contribuyentes del impuesto Predial unificado que paguen totalmente el valor anual de la vigencia corriente tendrán un descuento así:

Hasta el último día de enero, el Veinte por ciento (20%)
Hasta el último día de Febrero, el Quince por ciento (15%)
Hasta el último día de Marzo, el Diez por ciento (10%)
Hasta el último día de Abril, el Cinco por ciento (5%)

PARAGRAFO TRANSITORIO. En la vigencia 2019 los que cancelen la vigencia corriente antes del 25 de enero tendrán descuento del veinticinco por ciento (25%).

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	 DEPARTAMENTO Concejo de Aipe	PM 001		Pág. 01 de _
		 CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Versión 0.1	
		ACUERDO No. 013	Fecha de aprobación 2009/09/07	

ARTÍCULO 56. SANCIONES POR MORA. Si los contribuyentes incurren en mora en el pago del impuesto predial unificado, la tasa interés moratorio será la máxima autorizada por la autoridad competente para el respectivo mes de mora. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley 1607 de 2012, modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016.

En caso de incurrir sucesivamente en mora se procederá sin mayor dilación a iniciar juicio de jurisdicción coactiva para el cobro de los impuestos debidos por el contribuyente

ARTÍCULO 57. PAZ Y SALVO. El Administración Tributaria Municipal expedirá paz y salvo de Impuesto Predial a aquellos contribuyentes que hubieren cancelado el impuesto sobre el predio gravado.

El Administración Tributaria Municipal, expedirá el paz y salvo de Impuesto Predial, válido hasta el último día del trimestre por el cual se hizo el pago.

Los paz y salvos se expedirán con número de serie en riguroso orden cronológico.

PARÁGRAFO 1. Quienes no sean sujetos pasivos del impuesto predial recibirán paz y salvo con expresa constancia de esa calidad.

PARÁGRAFO 2. No tendrá ninguna validez el paz y salvo con tachaduras o enmendaduras.

PARÁGRAFO 3. La expedición de un paz y salvo de Impuesto Predial no libera del impuesto debido por el titular del predio en caso de que se haya expedido por error, inadvertencia o falta de asientos catastrales. La carga impositiva seguirá pesando sobre el titular del predio. El nuevo titular solo responde desde la fecha del título adquisitivo, excepto cuando el paz y salvo presente enmendaduras o tachaduras, caso en el cual será solidariamente responsable con el titular anterior.

ARTÍCULO 58. SITUACIONES FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. Cuando ocurra un hecho provocado por caso fortuito o fuerza mayor como incendio, actos terrorista o desastre natural, inundaciones, donde resulten afectados en un

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
	ACUERDO No. 013	Fecha de aprobación	2009/09/07	

noventa por ciento (90%), de acuerdo al estudio que realice unidad de gestión del riesgo de desastres, los bienes muebles e inmuebles del contribuyente, tendrá una exención respecto al pago del impuesto predial unificado para la vigencia siguiente en un diez por ciento (10%) del valor del impuesto, y no podrá ser aplicado con retroactividad a impuestos causados con anterioridad. Para tener derecho a este alivio, el contribuyente afectado deberá solicitarlo por escrito, anexando los certificados de Ocurrencia del hecho por la Secretaría de Planeación.

CAPITULO II

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 59. AUTORIZACION LEGAL. El impuesto de Industria y Comercio de que trata éste estatuto es el tributo establecido y autorizado por la ley 14 de 1983 y el decreto ley 1333 de 1986, con las modificaciones de la ley 49 de 1990 y ley 383 de 1997, ley 1430 de 2010, la ley 1559 de 2012 y ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO 60. NATURALEZA, HECHO GENERADOR Y CAUSACION. El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter general y obligatorio cuyo hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales, y de servicios, incluidas las del sector financiero, en el Municipio de AIPE, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados como establecimientos de comercio o sin ellos.

Lo anterior, sin detrimento de otras disposiciones, legales, que hacen indicaciones precisas en torno a dónde deben entenderse realizadas algunas de las actividades gravadas.

El impuesto de industria y comercio comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen y su periodo y medio de pago se señalará en el calendario tributario que se fije por Decreto del ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 61. SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, y como tal responsable del tributo, la persona natural o jurídica o la

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Cauca  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, incluidas las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, departamental y Municipal. Al igual que los consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos en quienes se verifique la realización del hecho generador del impuesto.

Son contribuyentes del impuesto de industria y comercio los integrantes de consorcios, uniones temporales y comunidades organizadas, sobre sus respectivos ingresos.

Cuando el hecho generador del impuesto de industria y comercio se realice a través de patrimonios autónomos, serán sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio derivado de las actividades desarrolladas por el patrimonio autónomo, los fideicomitentes y/o beneficiarios de los mismos, según corresponda.

ARTÍCULO 62. PERIODO GRAVABLE Y DECLARACION. El periodo gravable del impuesto de industria y comercio, entendido como el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria del impuesto de Industria y Comercio, es anual.

En consecuencia el período gravable es el año calendario durante el cual se perciben los ingresos gravados por la realización de las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que deben ser declarados en el año siguiente.

ARTÍCULO 63. TERRITORIALIDAD. Para establecer la correcta forma de establecer la territorialidad del impuesto de industria y comercio, se tomarán los criterios establecidos en el artículo 343 de la Ley 1819 de 2016:

El impuesto de industria y comercio se causa a favor del municipio en el cual se realice la actividad gravada, bajo las siguientes reglas:

Se mantienen las reglas especiales de causación para el sector financiero señaladas en el artículo 211 del Decreto-ley 1333 de 1986 y de servicios públicos domiciliarios previstas en la Ley 383 de 1997.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

c) En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos. Lo previsto en este literal entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2018.

En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

ARTÍCULO 64. BASE GRAVABLE ORDINARIA. Acorde a lo establecido por el artículo 342 de la Ley 1819 de 2016, La base gravable del impuesto de Industria y Comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

En el caso de contribuyentes nuevos deberán inscribirse diligenciado el formulario diseñado para tal fin.

Conforme a lo reglado por el artículo 344 de la Ley 1819 de 2016, los contribuyentes deberán presentar la declaración del impuesto de industria y comercio en el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La Administración Municipal podrá diseñar los formularios para la presentación de las retenciones efectuadas por concepto de impuesto de industria y comercio.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA 	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001 <table border="1"> <tr> <td data-bbox="941 231 1088 462">Versión</td> <td data-bbox="1088 231 1226 462">0.1</td> </tr> <tr> <td data-bbox="941 462 1088 514">Fecha de aprobación</td> <td data-bbox="1088 462 1226 514">2009/09/07</td> </tr> </table>		Versión	0.1	Fecha de aprobación	2009/09/07	Pag. 01 de _
Versión	0.1							
Fecha de aprobación	2009/09/07							
ACUERDO No. 013								

1. En la actividad industrial se mantiene la regla prevista en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990 y se entiende que la comercialización de productos por él elaborados es la culminación de su actividad industrial y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.

2. En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio en donde estos se encuentren;

b) Si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida;

c) Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía;

d) En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio o distrito donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

3. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:

a) En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona;

b) En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato;

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de __
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

Si al inicio de la vigencia 2018, la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no entrega el diseño del formulario para la presentación del impuesto de Industria y Comercio, entonces la Administración Municipal podrá desarrollar el correspondiente formulario y este se mantendrá vigente hasta que se expida el diseñado por parte de esa Dirección Fiscal.

Si se realizan actividades exentas, o no sujetas se descontarán del total de ingresos brutos relacionados en la declaración. Para tal efecto deberán demostrar en su declaración el carácter de exentos o amparados por prohibición invocando el acto administrativo que otorgó la exención o la norma a la cual se acojan, según el caso.

ARTÍCULO 65. PRUEBA DE LA DISMINUCION DE LA BASE GRAVABLE. La disminución o detracción de la base gravable del impuesto de Industria y Comercio, deberá estar sustentada en los documentos y soportes contables en que se fundamenta. El contribuyente deberá conservar dichos documentos y exhibirlos cuando las autoridades tributarias municipales, así se lo exijan.

El incumplimiento de tal obligación dará lugar a la imposición de las sanciones reguladas en este código, sin perjuicio de la liquidación de los nuevos valores por impuestos e intereses causados.

ARTÍCULO 66. BASE GRAVABLE DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES. De conformidad con lo señalado por el Artículo 77 de la Ley 49 de 1990, cuando la sede fabril se encuentra ubicada en el Municipio de AIPE, la base gravable para liquidar el impuesto de industria y comercio en la actividad industrial, estará constituida por el total de ingresos brutos proveniente de la comercialización de la producción, sin importar el lugar ni la modalidad de su comercialización.

ARTÍCULO 67. BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA LOS DISTRIBUIDORES DE DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEMAS COMBUSTIBLES. La base gravable será el margen bruto fijado por el Gobierno Nacional para la comercialización de los combustibles.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO Concejo de Aipe	 CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

PARAGRAFO 1. Margen bruto de comercialización de los combustibles. Para el Distribuidor mayorista: Se entiende por tal, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista.

Para el Distribuidor Minorista: El margen bruto de comercialización, es la Diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario del distribuidor, y el precio de venta al público.

Para definir la base gravable especial deben descontarse la sobretasa a la gasolina y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de combustibles.

En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de combustibles.

PARAGRAFO 2. Los distribuidores de combustibles derivados del petróleo que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicios, deberán pagar por éstas de conformidad con la base gravable ordinaria.

ARTÍCULO 68. BASE GRAVABLE PARA AGENCIAS DE PUBLICIDAD, ADMINISTRADORES O CORREDORES DE BIENES INMUEBLES, CORREDORES DE SEGUROS Y CORREDORES DE BOLSA. La base gravable para las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles y corredores de seguros, está constituida por los ingresos ordinarios y extraordinarios, entendiéndose como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

ARTÍCULO 69. BASE GRAVABLE ESPECIAL DEL SECTOR FINANCIERO. La base gravable para las actividades desarrolladas por las entidades del sector financiero tales como: bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, y compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y los demás establecimientos de crédito que definan como tales la Superintendencia Bancaria e instituciones financieras reconocidas por la ley serán la siguientes:

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
	ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	

1.- Para los bancos, los ingresos operacionales, anuales representados en los siguientes rubros:

A.- Cambios

Posición y certificado de cambio.

B.- Comisiones:

De operaciones en moneda nacional.

De operación en moneda extranjera

C.- Intereses:

De operaciones con entidades pública.

De operaciones en moneda nacional.

De operaciones en moneda extranjera.

D.- Rendimiento de inversiones de la Sección de Ahorro

E.- Ingresos varios.

F.- Ingresos en operaciones con tarjeta de crédito

2.- Para las Corporaciones financieras, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

A.- Cambios

Posición y certificados de cambio.

B.- Comisiones.

De operaciones en moneda nacional

De operaciones en moneda extranjera

C.- Intereses

De operaciones en moneda nacional

De operaciones en moneda extranjera

De operaciones con entidad pública

D.- Ingresos varios.

3.- Para las Corporaciones de Ahorro y Vivienda, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

A.- Intereses.

B.- Comisiones

C.- Ingresos varios.

D.- Corrección monetaria, menos la parte exenta.

4.- Para las Compañías de Seguros de Vida, Seguros Generales, y Compañías reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	 DEPARTAMENTO Concejo de Aipe	 CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
			Versión	0.1	
ACUERDO No. 013			Fecha de aprobación	2009/09/07	

5.- Para las Compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- A.- Intereses.
- B.- Comisiones
- C.- Ingresos Varios

6.- Para Almacenes Generales de Depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- A.- Servicio de almacenaje en bodegas y silos
- B.- Servicios de Aduanas
- C.- Servicios Varios.
- D.- Intereses recibidos
- E.- Comisiones recibidas
- F.- Ingresos Varios.

7.- Para sociedades de Capitalización, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- A.- Intereses.
- B.- Comisiones.
- C.- Dividendos.
- D.- Otros Rendimientos Financieros.

8.- Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Financiera y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1o de este artículo en los rubros pertinentes.

ARTÍCULO 70. BASE GRAVABLE DE EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES, VIGILANCIA, ASEO, Y COOPERTATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO. Para las empresas de aseo, empleos temporales, vigilancia y Cooperativas de Trabajo Asociado CTA, contempladas en el artículo 46 de la Ley 1607 de 2012, parágrafo, la base gravable está determinada por el correspondiente AIU (administración, imprevistos y utilidad) el cuál no podrá ser inferior al 10% del valor facturado.

ARTÍCULO 71. DISTRIBUCION DE LOS INGRESOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR. Las empresas transportadoras que presten el servicio de transporte terrestre automotor mediante vehículos que no sean de su

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
	ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	

propiedad deben descontar de sus ingresos brutos el ingreso que le corresponda al propietario del vehículo.

El propietario del vehículo tomará como ingresos brutos los pagos que le efectúe la empresa transportadora, valor sobre el cual liquidará el impuesto de Industria y Comercio conforme a las reglas vigentes.

En el servicio de transporte, la actividad se entiende realizada en el municipio de origen o despacho.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 102-2, E. T. N., Cuando el transporte terrestre automotor se preste a través de vehículos de propiedad de terceros, diferentes de los de propiedad de la empresa transportadora, para propósitos del impuestos de Industria y Comercio, las empresas deberán registrar el ingreso así: Para el propietario del vehículo la parte que le corresponda en la negociación; para la empresa transportadora el valor que le corresponda una vez descontado el ingreso del propietario del vehículo."

ARTÍCULO 72. NORMAS ESPECIALES PARA LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Para efectos del artículo 24-1 de la ley 142 de 1994, el impuesto de industria y comercio en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final sobre el valor facturado anualmente.

En los casos que a continuación se indica, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7° de la ley 56 de 1981.

En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el municipio en donde se encuentre ubicada la subestación y, en la de transporte de gas combustible, en puerta de ciudad. En ambos casos, sobre los ingresos obtenidos en dicho municipio.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

	REPÚBLICA DE COLOMBIA			
	DEPARTAMENTO de Huila Concejo de Aipe			
	DE 			
CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co		PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causa en el municipio que corresponda al domicilio del vendedor, sobre el valor facturado anualmente.

PARAGRAFO 1. En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

PARAGRAFO 2. El servicio público domiciliario de gas, natural o gas licuado de petróleo GLP, tributará en los términos establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 73. BASE GRAVABLE PARA LOS DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO. En cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1559 de 2012, la base gravable del impuesto de Industria y Comercio de los distribuidores de productos gravados con el impuesto al consumo, serán los ingresos brutos, entendiendo por estos el valor de los ingresos por venta de los productos, además de los otros ingresos gravables que perciban, de acuerdo con las normas vigentes, sin incluir el valor de los impuestos al consumo que les sean facturados directamente por los productores o por los importadores correspondientes a la facturación del distribuidor en el mismo período, y que se trasladen en el precio al consumidor final.

Son productos gravados con el impuesto al consumo, los vinos, licores, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado, cervezas, refajos, sifones y mezclas.

ARTÍCULO 74. BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MÁS DE UN MUNICIPIO. El contribuyente que realice actividades industriales, comerciales o de servicios en más de un Municipio a través de sucursales o agencias constituidas de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto de Comercio o de establecimientos de comercio debidamente inscritos, deberá registrar su actividad en cada Municipio y llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en cada Municipio. Los ingresos brutos percibidos por operaciones realizadas en AIPE, constituirán la base gravable, previas las deducciones de ley.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	 DEPARTAMENTO Concejo de Aipe	PM 001		Pág. 01 de _
		 CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co		
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

Cuando la contabilidad del contribuyente no permita determinar el volumen de ingresos obtenidos en otros municipios, se presumirá que la totalidad se obtuvo en el Municipio.

ARTÍCULO 75. BASE GRAVABLE PARA LOS FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN Y FONDOS DE EMPLEADOS QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES FINANCIERAS. La base gravable la constituyen los ingresos operacionales y no operacionales del periodo fiscal, incluidos el recaudo en efectivo de los rendimientos de los títulos de deuda y los dividendos o utilidades que se perciban en el periodo, no obstante que sean contabilizados como menor valor de la inversión en las cuentas de activo correspondientes a inversiones en acciones o a otras inversiones en títulos negociables con recursos propios. Si el fondo no registra discriminadamente por tercero el recaudo de los rendimientos, deberá llevar el control aparte y respaldarlo con el certificado correspondiente que le otorga la compañía generadora del título.

ARTÍCULO 76. BASE GRAVABLE PARA SERVICIOS PRESTADOS A TRAVES DE CONTRATOS DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DELEGADA. Se entiende por administración delegada, aquellos contratos de construcción en los cuales el contratista es administrador del capital que el propietario invierte en las obras. En este caso, la base gravable para la liquidación del impuesto de Industria y Comercio corresponde al valor de la utilidad que el constructor contratista recibe como ingresos por el desempeño de su actividad, respecto de la obra a desarrollar.

Para efectos de la liquidación del impuesto de industria y comercio de las empresas constructoras y de las urbanizadoras, se tomará como base gravable los ingresos provenientes de la venta de unidades construidas y/o lotes.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS PARA EXCLUIR DE LA BASE GRAVABLE INGRESOS PERCIBIDOS FUERA DEL MUNICIPIO. Sin detrimento de las facultades de fiscalización inherentes al Municipio, para que proceda la exclusión de los ingresos obtenidos fuera de la jurisdicción del Municipio de AIPE, en el caso de actividades comerciales y de servicios realizadas fuera de esta jurisdicción, el

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

contribuyente deberá demostrar mediante facturas de venta, soportes contables otros medios probatorios el origen extraterritorial de los ingresos, tales como los recibos de pago de estos impuestos en otros Municipios.

En el caso de actividades industriales ejercidas en varios municipios, deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada actividad mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como facturas de venta expedidas en cada municipio, u otras pruebas que permitan establecer la relación entre la actividad territorial y el ingreso derivado de ella.

ARTÍCULO 78. DEDUCCIONES. Para determinar la base gravable se deben excluir del total de ingresos brutos los siguientes valores:

1. El monto de las devoluciones debidamente comprobadas a través de los registros y soportes contables del contribuyente.
2. Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.
3. El valor de los impuestos recaudados de aquellos productos cuyo precio este regulado por el Estado.
4. El monto de los subsidios percibidos.
5. Los ingresos provenientes de exportaciones.

PARAGRAFO 1. Los ingresos no originados en el giro ordinario de los negocios, de que trata el numeral 1o, deben ser relacionados (Conservados) por el contribuyente, junto con su declaración y liquidación privada en anexo independiente, describiendo el hecho que los generó e indicando el nombre, documento de identidad o Nit y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.

PARAGRAFO 2. Se entienden por activos fijos aquellos que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

PARAGRAFO 3. Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 5o del presente artículo, el contribuyente deberá anexar con la declaración, copia del formulario único de exportación o copia de embarque.

Para excluir los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuyas ventas al exterior se realicen por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada por la entidad competente.

PARAGRAFO 4. Para efectos de la exclusión de los ingresos brutos correspondientes al recaudo del impuesto de aquellos productos cuyo precio este regulado por el Estado, de que trata el numeral 3o del presente artículo, el contribuyente deberá presentar en caso de investigación.

1. Copia de los recibos de pago de la correspondiente consignación de impuesto que se pretende excluir de los ingresos brutos, sin perjuicio de la facultad de la administración de pedir los respectivos originales.

2. Certificado de la Superintendencia de Industria y comercio, en que se acredite que el producto tiene precio regulado por el Estado, y

3. Los demás requisitos que previamente señale el CONFIS Sin la presentación simultánea de todos estos documentos, no se efectuará la exclusión de impuestos.

ARTÍCULO 79. ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y TARIFAS. Las tarifas para las actividades Industriales, Comerciales y de Servicios que se realicen en la jurisdicción del MUNICIPIO DE AIPE, corresponderán en su definición a las establecidas en el Código Industrial Internacional Uniforme (CIIU), acorde con las siguientes tarifas establecidas en milajes (valor por miles):

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

		CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
			Versión	0.1	
ACUERDO No. 013			Fecha de aprobación	2009/09/07	

CODIGO ICA	CODIGO CIU	I. ACTIVIDAD INDUSTRIAL	TARIFA POR 1.000
090	0610	EXTRACCIÓN DE PETROLEO Y SUS DERIVADOS	7
090-1	0620	EXTRACCIÓN DE GAS NATURAL	7
090-2	0891	EXTRACCIÓN DE MINERALES PARA LA FABRICACIÓN DE ABONOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS	7
090-3	0910	ACTIVIDADES DE APOYO PARA LA EXTRACCIÓN DE PETROLEO Y GAS NATURAL	7
090-3	0990	ACTIVIDADES DE APOYO PARA OTRAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	7
101	1410	CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL	5
101-1	1521	FABRICACIÓN DE CALZADO DE CUERO Y PIEL, CON CUALQUIER TIPO DE SUELA	5
101-2	1522	FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE CALZADO, EXCEPTO CALZADO DE CUERO Y PIEL	5
101-3	1311	PREPARACIÓN E HILATURA DE FIBRAS TEXTILES [Fabricación No Manual de Productos de Fique]	5
101-4	1394	FABRICACIÓN DE CUERDAS, CORDELES, CABLES, BRAMANTES Y REDES	5
102	2392.1	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN [Artesanal]	5
102-1	2393.1	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE CERÁMICA Y PORCELANA [Artesanal]	5
102-2	2396.1	CORTE, TALLADO Y ACABADO DE LA PIEDRA [Artesanal]	5
103	1011	PROCESAMIENTO Y CONSERVACION DE CARNES Y PRODUCTOS CARNICOS	5
103-1	1012	PROCESAMIENTO Y CONSERVACION DE PESCADOS, CRUSTACEOS Y MOLUSCOS	5

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO Concejo de Aipe		PM 001		Pág. 01 de _
	CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co		Versión 0.1	Fecha de aprobación 2009/09/07	
ACUERDO No. 013					

103-2	1020	PROCESAMIENTO Y CONSERVACION DE FRUTAS, LEGUMBRES, HORTILIZAS Y TUBERCULOS	4
103-3	1030	ELABORACION DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL	5
103-4	1040	ELABORACION DE PRODUCTOS LACTEOS	5
103-5	1051	ELABORACION DE PRODUCTOS DE MOLINERIA	5
103-6	1061	TRILLA DE CAFÉ	5
103-7	1062	DESCAFEINADO, TOSTION Y MOLIENDA DE CAFÉ	5
103-8	1063	ELABORACIÓN DE OTROS DERIVADOS DEL CAFÉ	5
103-9	1071	ELABORACION Y REFINACION DE AZUCAR	5
103-10	1072	ELABORACION DE PANELA	5
103-11	1081	ELABORACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA [Pastelería, Bizcochería]	4
103-12	1082	ELABORACION DE CACAO, CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CONFITERIA	5
103-13	1083	ELABORACION DE MACARRONES, FIDEOS, ALCUZCUZ Y PRODUCTOS FARINACEOS SIMILARES	5
103-14	1084	ELABORACION DE COMIDAS Y PLATOS PREPARADOS [Congelados o Enlatados. Preparación de Tamales, Lechona, Pizzas y similares]	4
103-15	1089	ELABORACION DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS NCP [Como empanadas, buñuelos, perros calientes, arepas, chorizos, pasabocas, infusiones de hierbas, sal]	4
103-16	1200	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO [y sus derivados]	6
102-3		FABRICACIÓN DE EQUIPOS, APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS Y DE TRANSPORTE	5
102-4		FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS. EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	6
104		IMPRESA EDITORIAL E INDUSTRIAS CONEXAS	5

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

		CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
			Versión: 0.1	Fecha de aprobación: 2009/09/07	
ACUERDO No. 013					

102-5		FABRICACIÓN TÉCNICA DE MATERIALES E INSUMOS PARA LA CONSTRUCCIÓN.	7
102-6	2711	FABRICACIÓN DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS.	7
102-7	2712	FABRICACIÓN DE APARATOS DE DISTRIBUCIÓN Y CONTROL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA	7
102-8	2750	FABRICACIÓN DE APARATOS DE USO DOMESTICO [Como ventiladores, aspiradoras, calentadores]	6
102-9	2790	FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE EQUIPO ELÉCTRICO N.C.P.	7
102-10	2920	FABRICACIÓN DE CARROCERÍAS PARA AUTOMOTORES; FABRICACIÓN DE REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES	7
102-11	2511	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL [Puertas, divisiones, casetas]	4
102-12	2512	FABRICACIÓN DE TANQUES, DEPÓSITOS Y RECIPIENTES DE METAL, EXCEPTO LOS UTILIZADOS PARA EL ENVASE O TRANSPORTE DE MERCANCÍAS	7
102-13	2591	FORJA, PRENSADO, ESTAMPADO Y LAMINADO DE METAL; PULVIMETALURGIA	5
102-14	2599	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL N.C.P. [Tornillos, alambre, sartenes, cajas fuertes, herramientas]	6
104-1	1709	FABRICACIÓN DE OTROS ARTÍCULOS DE PAPEL Y CARTÓN [Cuadernos, Carpetas, Libros Contabilidad]	5
104-2	1811	ACTIVIDADES DE IMPRESIÓN [Excluye papel para escribir, carpetas, sobres, cuadernos, libros de contabilidad]	5
104-3	5811	EDICIÓN DE LIBROS	5
104-4	5812	EDICION DE DIRECTORIOS Y LISTAS DE CORREOS	5

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO Concejo de Aipe	PM 001		Pág. 01 de _
	 CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Versión	0.1	
	ACUERDO No. 013	Fecha de aprobación	2009/09/07	

104-5	5813	EDICION DE PERIODICOS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES PERIODICAS	5
104-6	5819	OTROS TRABAJOS DE EDICION [Impresa o electrónica de catálogos, formularios, afiches, calendarios, material, publicitario, postales]	5
102-3	2392.2	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN [Industrial]	5
102-4	2393.2	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE CERÁMICA Y PORCELANA [Industrial]	5
102-5	2396.2	CORTE, TALLADO Y ACABADO DE LA PIEDRA [En Forma No Artesanal]	7
102-6	2399	FABRICACIÓN INDUSTRIAL DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS N.C.P.	6
103-17		FABRICACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA CONSUMO ANIMAL	5
102-15		PRODUCCIÓN DE CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN QUE TENGAN COMO BASE EL CEMENTO.	7
103-18	1090	ELABORACION DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES.	5
102-16	2391	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS REFRACTARIOS [Incluye cemento refractario]	7
102-17	2394	FABRICACIÓN DE CEMENTO, CAL Y YESO [Excluye fabricación de cementos dentales]	7
102-18	2395	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE HORMIGÓN, CEMENTO Y YESO	7
102-19		EXPLOTACIÓN DE CANTERAS Y ALUVIONES	7
103-19		INDUSTRIAS DE BEBIDAS	7

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO Concejo de Aipe 	CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

101-4		PROCESAMIENTO DE MATERIALES Y FABRICACIÓN DE ELEMENTOS EN LA INDUSTRIA DEL CUERO	7
102-20		PROCESAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE LA MADERA	5,5
105		FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y DE CAUCHO	7
105-1		FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS Y SIMILARES.	7
102-21	811	EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARENA, ARCILLAS COMUNES, YESO Y ANHIDRITA [Incluye gravillas, ladrillos, mármol, granito]	7
102-22	812	EXTRACCIÓN DE ARCILLAS DE USO INDUSTRIAL, CALIZA, CAOLÍN Y BENTONITAS	7
102-23	990	ACTIVIDADES DE APOYO PARA OTRAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS [incluye exploración, perforación, sondeo]	7
103-20	1102	ELABORACIÓN DE BEBIDAS FERMENTADAS NO DESTILADAS [incluye vinos, sabajón]	7
103-21	1104	ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, PRODUCCIÓN DE AGUAS MINERALES Y DE OTRAS AGUAS EMBOTELLADAS	5
101-5	1511	CURTIDO Y RECURTIDO DE CUEROS; RECURTIDO Y TEÑIDO DE PIELES.	7
101-6	1512	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO Y ARTÍCULOS SIMILARES ELABORADOS EN CUERO, Y FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y GUARNICIONERÍA. [Excluye prendas de vestir, sombreros, calzado]	7
101-7	1523	FABRICACIÓN DE PARTES DEL CALZADO	5
102-24	1610	ASERRADO, ACEPILLADO E IMPREGNACIÓN DE LA MADERA [Incluye Transformación]	5

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO Concejo de Aipe 	CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

102-25	1620	FABRICACIÓN DE HOJAS DE MADERA PARA ENCHAPADO; FABRICACIÓN DE TABLEROS CONTRACHAPADOS, TABLEROS	5
102-26		LAMINADOS, TABLEROS DE PARTÍCULAS Y OTROS TABLEROS Y PANELES	5
102-27	1630	FABRICACIÓN DE PARTES Y PIEZAS DE MADERA, DE CARPINTERÍA Y EBANISTERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN	5
102-28	1640	FABRICACIÓN DE RECIPIENTES DE MADERA [incluye barriles, carretes]	5
102-29	1690	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE MADERA, FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CORCHO, CESTERÍA Y ESPARTERÍA [Incluye monturas y mangos para cepillos, escobas; marcos; joyeros, percheros, bibliotecas]	5
105-2	2011	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS [incluye colorantes, alcoholes, agua destilada]	7
105-3	2012	FABRICACION DE ABONOS Y COMPUESTOS INORGANICOS NITROGENADOS	5
105-4	2013	FABRICACIÓN DE PLÁSTICOS EN FORMAS PRIMARIAS	7
105-5	2014	FABRICACIÓN DE CAUCHO SINTÉTICO EN FORMAS PRIMARIAS	7
105-6	2021	FABRICACIÓN DE PLAGUICIDAS Y OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGROPECUARIO [incluye desinfectantes para el hogar]	5
105-7	2022	FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y REVESTIMIENTOS SIMILARES, TINTAS PARA IMPRESIÓN Y MASILLAS	5

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO Concejo de Aipe	PM 001		Pág. 01 de _
	 CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Versión	0.1	
	ACUERDO No. 013	Fecha de aprobación	2009/09/07	

105-8	2023	FABRICACIÓN DE JABONES Y DETERGENTES, PREPARADOS PARA LIMPIAR Y PULIR; PERFUMES Y PREPARADOS DE TOCADOR [Incluye: desodorantes, champús, lacas, ambientadores]	5
105-9	2029	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS N.C.P. [incluye pólvora, fósforos, sal para el ganado, tinta, biodisel a partir de aceite refinado de palma africana]	6
105-10	2030	FABRICACIÓN DE FIBRAS SINTÉTICAS Y ARTIFICIALES	7
105-11	2221	FABRICACIÓN DE FORMAS BÁSICAS DE PLÁSTICO	7
105-12	2229	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICO N.C.P.	7
106	SIN CODIGO	OTRAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES NO CLASIFICADAS.	7
CODIGO ICA	CODIGO CIU	II. ACTIVIDAD COMERCIAL	TARIFA POR 1.000
201		VENTA DE PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO	5
201-1		VENTA DE LIBROS, TEXTOS ESCOLARES Y PAPELERÍA	6
201-2		VENTA DE PRODUCTOS TEXTILES Y CONFECCIONES	5
201-3		VENTA DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA AGRICULTURA Y GANADERÍA	7
201-4		VENTA DE COMBUSTIBLES Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO	9,5
201-5		VENTA DE ARTICULOS DE FABRICACION DOMESTICA O ARTESANAL *	5
202	4711.1	COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO [Tiendas; Graneros; Micromercados]	7
201-6	4642	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRENDAS DE VESTIR [Incluye en cuero y piel]	7

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	 DEPARTAMENTO Concejo de Aipe	PM 001		Pág. 01 de _
		CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co		
		ACUERDO No. 013		
		Versión	0.1	
		Fecha de aprobación	2009/09/07	

201-7	4643	COMERCIO AL POR MAYOR DE CALZADO [De cualquier material y para todo uso]	7
201-8	4771	COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS [INCLUYE ARTÍCULOS DE PIEL] EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	7
201-9	4772	COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DEL CUERO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS. [Incluye zapatos deportivos]	7
201-10	4775.1	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE SEGUNDA MANO [incluye Ropa y prendas de vestir]	5
201-11	4649.1	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS UTENSILIOS DOMÉSTICOS N.C.P. [Incluye artículos de papelería, libros, revistas, periódicos]	6
201-12	4761	COMERCIO AL POR MENOR DE PERIÓDICOS, TEXTOS ESCOLARES, MATERIALES Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ESCRITORIO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS [Excluye libros antiguos]	6
202-1	4751	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	7
202-2	4755.1	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS Y UTENSILIOS DE USO DOMESTICO [Incluye confecciones para el hogar como ropa de cama, toallas]	5
201-13	4653	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIOS	7
201-14	4661	COMERCIO AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES SOLIDOS, LIQUIDOS, GASEOSOS Y PRODUCTOS CONEXOS	9,5
201-15	4731	COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES [incluye gas vehicular]	9,5

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe 	PM 001		Pag. 01 de _
		CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Versión	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

201-16	4732	COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES [ACEITES, GRASAS] ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES	9
202-2	4759	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTICULOS DE FABRICACION DOMESTICA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS [Artesanías, velas, artículos religiosos, betunes, gas licuado en bombonas para uso en cocina o calefacción; sistemas de seguridad, comercio al por menor de animales domésticos y alimentos concentrados para los mismos y accesorios para mascotas]	5
202-3		SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS	7
202-4		VENTA DE ALIMENTOS, VÍVERES Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS EN BRUTO	5
202-5		VENTA DE INSUMOS QUÍMICOS, AGRÍCOLAS Y AGROPECUARIOS	5
202-6		COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS *	5
202-7	4711.2	COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO [Supermercados y Autoservicios]	9,5
202-8	4631	COMERCIO AL POR MAYOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	9,5
202-9	4721	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS PARA EL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS [Como frutas, verduras, legumbres, cereales, hortalizas]	5
202-10	4722	COMERCIO AL POR MENOR DE LECHE, PRODUCTOS LÁCTEOS Y HUEVOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS [Incluye Viveres]	4,5
202-11	4723	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES (INCLUYE AVES DE CORRAL), PRODUCTOS CÁRNICOS, PESCADOS Y PRODUCTOS DE MAR, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	4,5

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO Concejo de Aipe	 CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

202-12	4664	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGROPECUARIO, PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS, CAUCHOS Y PLÁSTICOS EN FORMAS PRIMARIAS [Excluye plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario]	7
202-13	4669	COMERCIO AL POR MAYOR ESPECIALIZADO DE OTROS PRODUCTOS N.C.P	7
202-14	4690	COMERCIO AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADO	7
202-15		DEPÓSITOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MADERAS	6
202-16	4663	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS,	8
202-17		PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION.	8
202-18		VENTA DE RANCHO Y LICORES.	9
202-19		FERRETERÍA Y ARTÍCULOS ELÉCTRICOS	8
202-20		VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DE HIGIENE PERSONAL Y DE TOCADOR	6
202-21		VENTA DE ELECTRODOMÉSTICOS Y DE MUEBLES Y ACCESORIOS DE OFICINA.	8,5
202-22		JOYERÍAS Y PLATERÍAS; CRISTALERÍAS Y ALMACENES DE REGALOS	8,5
202-23		VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y DE PARTES Y ACCESORIOS	8,5
202-24		VENTA DE APARATOS Y EQUIPOS DE MEDICINA Y ODONTOLOGÍA	6
202-25		ACTIVIDADES COMERCIALES PRESTADAS POR COOPERATIVAS	5
202-26		COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS*	5

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	 DEPARTAMENTO Concejo de Aipe	 CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co		PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1			
		ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

203	4711.3	COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO	9,5
203-1	4724	COMERCIO AL POR MENOR DE BEBIDAS [Licores] Y PRODUCTOS DEL TABACO [Cigarrillos] EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS [Como Licoreras. Las Bebidas se venden para consumir fuera la Licorera o del lugar de venta]	9,5
203-2	4752	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS [Incluye Materiales de Construcción al por menor para reparaciones caseras; marqueteterías; Artículos Eléctricos]	7
203-3	4773	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, COSMÉTICOS Y ARTÍCULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS [Incluye productos botánicos, homeopáticos, tiendas naturistas; ortopédicos; perfumería; productos farmacéuticos veterinarios.]	6
203-4	4659.2	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P. [Incluye equipo y muebles de oficina]	7
203-5	4754	COMERCIO AL POR MENOR DE ELECTRODOMÉSTICOS Y GASODOMÉSTICOS DE USO DOMÉSTICO, MUEBLES Y EQUIPOS DE ILUMINACIÓN	8,5
203-6	4755.2	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS Y UTENSILIOS DE USO DOMESTICO [Incluye Cristalería, porcelanas, vajillas, cubiertos, regalos]	5
204	4719.2	COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS DE PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO [Joyerías, Relojerías, Platerías]	8

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
		Fecha de aprobación	2009/09/07	
ACUERDO No. 013				

204-1	4511	COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS [Incluye remolques y semirremolques]	8,5
204-2	4512	COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS [incluye subastas]	8,5
204-3	4530	COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES [Por mayor y por menor; incluye llantas y neumáticos]	7
204-4	4541	COMERCIO DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS. [Por mayor y por menor; incluye ciclomotores, Actividades de establecimientos de mantenimiento y reparación de motocicletas]	6
204-5	4649.2	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS UTENSILIOS DOMÉSTICOS N.C.P. [Incluye bicicletas y sus piezas, partes y accesorios]	6
204-6	4659.3	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPOS N.C.P [Incluye Equipos e instrumentos médicos, quirúrgicos y para laboratorios]	6
204-7	SIN CÓDIGO	ACTIVIDADES COMERCIALES PRESTADAS POR COOPERATIVAS	5
203-7	4729.1	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS [Incluye miel natural, sal común, café, té, azúcar, cacao, especias, avena en hojuelas, leche en polvo; productos de panadería; confitería, dulcería, bocadillos, turrónes]	5
205		DEMÁS SECTORES COMERCIALES NO CLASIFICADOS	9
203-8		PANADERÍAS, SALON DE ONCES Y AFINES.	5
204-8		TALLERES DE REPARACIÓN AUTOMOTRIZ, DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS, MECÁNICA Y ELÉCTRICA.	6

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO Huila Concejo de Aipe	 CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pag. 01 de _
		Versión	0.1	
		Fecha de aprobación	2009/09/07	
ACUERDO No. 013				

203-9	5613	EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERÍAS [Preparación y expendio para su consumo inmediato mediante servicio a la mesa, de alimentos ligeros en Panaderías, Loncherías, Salón de Onces, Bizcocherías y Afines].	7
203-10	4729.2	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS [Incluye productos de panadería].	7
CODIGO ICA	CODIGO CIU	III. ACTIVIDADES DE SERVICIOS	TARIFA (POR 1.000)
301	4520	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. [Incluye servicios de Tapicería, lavado, encerada, Montallantas, conversión a gas vehicular. Excluye rectificación y reconstrucción de motores]	6,5
301-1	4542	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES Y PIEZAS	6
301-2	7120.1	ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS [incluye certificación de emisión de gases; revisión técnico mecánica]	6
301-3	9529.1	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS [Incluye mantenimiento y reparación de bicicletas y otros velocípedos sin motor]	6
204-9	9603	POMPAS FÚNEBRES Y ACTIVIDADES RELACIONADAS [Incluye Servicios Funerarios, Cremación; alquiler y venta de tumbas]	5
303		CONTRATISTAS DE LA CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCTORES Y URBANIZADORES	8,5
303-1		REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y DEL HOGAR	8
304		SERVICIOS DE TRANSPORTE	9
305		ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PRIVADA DIFERENTES A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR	5,5
302	5511	ALOJAMIENTO EN HOTELES	10
302-1	5512	ALOJAMIENTO EN APARTAHOTELES	10

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO Guayaquil CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
	Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07

302-2	5513	ALOJAMIENTO EN CENTROS VACACIONALES	10
302-3	5514	ALOJAMIENTO RURAL [incluye posadas, fincas turísticas, ecohabs en parques naturales]	8,5
302-4	5519	OTROS TIPOS DE ALOJAMIENTOS PARA VISITANTES [En habitaciones o apartamentos ocasionales o en temporada]	10
302-5	5520	ACTIVIDADES DE ZONAS DE CAMPING Y PARQUES PARA VEHÍCULOS RECREACIONALES [incluye sleeping bag]	8,5
302-6	5590	OTROS TIPOS DE ALOJAMIENTO N.C.P.[Incluye Residencias estudiantiles, campamentos de trabajadores]	10
303-2	4111	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES	8,5
303-3	4112	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES [incluye reforma y refacción de estructuras existentes]	8,5
303-4	4210	CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y VÍAS DE FERROCARRIL [incluye conservación y reparación]	8
303-5	4220	CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIO PÚBLICO [incluye sistemas de riego]	5
303-6	4290	CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL	8
303-7	4311	DEMOLICIÓN	6,5
303-8	4312	PREPARACIÓN DEL TERRENO [Incluye drenaje de tierras agrícolas y forestales]	5
303-9	4321	INSTALACIONES ELÉCTRICAS [Incluye instalación de antenas parabólicas]	8
303-10	4322	INSTALACIONES DE FONTANERÍA, CALEFACCIÓN Y AIRE ACONDICIONADO	8
303-11	4329	OTRAS INSTALACIONES ESPECIALIZADAS [Incluye instalación de ascensores, escaleras metálicas, puertas automáticas y giratorias, pararrayos]	8
303-12	4330	TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL [Excluye: pintura de carreteras y decoración de interiores]	8

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO Concejo de Aipe 	CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

303-13	4390	OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL	8
303-14	7110.1	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA	8
303-15	9511	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE COMPUTADORES Y DE EQUIPO PERIFÉRICO	8
303-16	9512	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN [De teléfonos, cámaras de TV y Video]	8
303-17	9521	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO [De radios, TV, grabadoras, DVD]	8
303-18	9522	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS DOMÉSTICOS Y EQUIPOS DOMÉSTICOS Y DE JARDINERÍA [Incluye mantenimiento y reparación a electrodomésticos]	8
303-19	9524	REPARACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS PARA EL HOGAR [incluye reparación a muebles de oficina]	7
303-20	9529.2	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS [Como joyas, relojes; instrumentos musicales; incluye servicio de duplicado de llaves]	7
304-1	4921	TRANSPORTE DE PASAJEROS [incluye alquiler de vehículos de pasajeros con conductor]	7
304-2	4922	TRANSPORTE MIXTO [Personas y carga en camperos, chivas, camionetas doble cabina]	7
304-3	4923	TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA [incluye alquiler de vehículos de carga con conductor]	7
304-4	5111	TRANSPORTE AÉREO NACIONAL DE PASAJEROS [incluye servicio de clubes aéreos para instrucción con fines deportivos o recreativos] [Excluye Escuelas de aviación]	10

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO Concejo de Aipe		PM 001		Pág. 01 de _
	CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co		Versión	0.1	
	ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

304-5	5121	TRANSPORTE AÉREO NACIONAL DE CARGA	10
304-6	5122	TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL DE CARGA	10
305-1	9499	ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P [Incluye Clubes Sociales. Excluye: asociaciones de profesionales y actividades de los clubes deportivos]	9
305-2	8511	EDUCACIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA [Excluye guardería infantiles sin alojamiento]	5,5
305-3	8512	EDUCACIÓN PREESCOLAR	5,5
305-4	8513	EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA [incluye programas de alfabetización para adultos]	5,5
305-5	8521	EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA [incluye educación impartida en las escuelas de prisiones; Sistemas SAT y SER; Metodología CAFAM]	5,5
305-6	8522	EDUCACIÓN MEDIA ACADÉMICA [incluye educación impartida en las escuelas de prisiones]	5,5
305-7	8523	EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA Y FORMACION LABORAL [Incluye instrucción para Chef; Escuelas de conducción, de cosmetología y de peluquería; formación para Auxiliar de enfermería, Mecánica automotriz, auxiliar de contabilidad]	5,5
305-8	8530	ESTABLECIMIENTOS QUE COMBINAN DIFERENTES NIVELES DE EDUCACIÓN [Desde Preescolar a Media]	5,5
305-9	8551	FORMACION ACADEMICA NO FORMAL	5,5
305-10	8552	ENSEÑANZA DEPORTIVA Y RECREATIVA [Incluye Escuelas de Fútbol y adiestramiento deportivo; gimnasia, equitación, natación, yoga, artes marciales]	5,5
305-11	8553	ENSEÑANZA CULTURAL [Incluye Escuelas y Academias de baile, de bellas artes, de teatro; clases de piano]	5,5
305-12	8559	OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P. [Incluye capacitación en informática; preparación para ingreso a la universidad; escuelas de vuelo; enseñanza de lectura rápida]	5,5

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA  DEPARTAMENTO Consejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
	Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07

309-5	6020	PROGRAMACION Y TRANSMISION DE TELEVISION [Incluye a través de Internet]	10
309-6	6391	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE NOTICIAS	10
309-7	6399	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE INFORMACION N.C.P [incluye elaboración de hojas de vida; transcripción y traducción de textos; servicios de información telefónica]	10
310	8010	ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA	10
310-1	8020	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD [incluye dispositivos de cerradura mecánica o eléctrica; alarmas; servicios de cerrajería]	10
310-2	8030	ACTIVIDADES DE DETECTIVES E INVESTIGADORES PRIVADOS	10
309-8	5911	ACTIVIDADES DE PRODUCCION DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, VIDEOS, PROGRAMAS, ANUNCIOS Y COMERCIALES DE TELEVISIÓN	5,5
309-9	5912	ACTIVIDADES DE POSPRODUCCION DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, VIDEOS, PROGRAMAS, ANUNCIOS Y COMERCIALES DE TELEVISIÓN	5,5
309-10	5913	ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, VIDEOS, PROGRAMAS, ANUNCIOS Y COMERCIALES DE TELEVISIÓN	5,5
309-11	5914	EXHIBICION DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS, VIDEOS [Teatros; exhibición ambulante; cineclubes, cinematecas, videotecas]	5,5
309-12	5920	ACTIVIDADES DE GRABACION DE SONIDO Y EDICION DE MUSICA	5,5
310-3	7810	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE EMPLEO [Incluye por internet (on line); casting]	8
310-4	7820	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE EMPLEO TEMPORAL	8
310-5	7830	OTRAS ACTIVIDADES DE SUMINISTRO DE RECURSO HUMANO	8
310-6	5320	ACTIVIDADES DE MENSAJERIA [Incluye servicios de entrega a domicilio]	8

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO Concejo de Aipe	 CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

301-5	7710	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES [Sin conductor]	10
309-13	7722	ALQUILER DE VIDEOS Y DISCOS	5,5
309-14	7729	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS N.C.P.	6
301-5	7730	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P. [Incluye: Alquiler de motores, maquinas; herramientas; motocicletas; furgonetas, maquinaria agricola; andamios, computadores; muebles; alquiler de animales]	6
312	7911	ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE	6,5
312-1	7912	ACTIVIDADES DE OPERADORES TURISTICOS	6,5
305-22	7990	OTROS SERVICIOS DE RESERVAS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS [Incluye guías de turismo; promoción turística; entretenimiento y deportes (de aventura)]	6,5
312-2	8211	ACTIVIDADES COMBINADAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA [Incluye facturación, mensajería]	6,5
305-23	8219	FOTOCOPIADO, PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS Y OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE APOYO A OFICINA [Mecanografía, Textos en computador, Empaste, Anillado]	5
	8220	ACTIVIDADES DE CENTROS DE LLAMADAS [CALL CENTER]	8,5
302-9	8230	ORGANIZACION DE CONVENCIONES Y EVENTOS COMERCIALES	6
307-5	8291	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE COBRANZA Y OFICINAS DE CALIFICACIÓN CREDITICIA	8,5
312-3	8292	ACTIVIDADES DE ENVASE Y EMPAQUE [Incluye estampado e impresión; envoltura de regalos]	6
307-6	8299	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.	6
307-7	8730	ACTIVIDADES DE ATENCION EN INSTITUCIONES PARA EL CUIDADO DE PERSONAS MAYORES Y/O DISCAPACITADOS [Incluye asilos de ancianos y casas de reposo, con atención mínima de enfermería]	7

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	 DEPARTAMENTO Huila	 CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
			Versión	0.1	
			Fecha de aprobación	2009/09/07	
ACUERDO No. 013					

312-4	9200	JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS [Agencias de Loterías; Incluye Casinos y similares; Maquinas de apuestas operadas con monedas; juegos de azar virtuales; venta de boletas para rifas , venta de chance, Bingos, esferodromos]	10
305-24	9609	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P [Salas de masajes o de adelgazamiento; Servicios de acompañamiento; Agencias matrimoniales; Baños Turcos, Saunas, Spa; Reparación y limpieza de calzado; Salas de Cuidado y peluquerías para animales domésticos, Adiestramiento de mascotas, residencia y peluquería para animales, Explotación de maquinas que funcionan con monedas como: fotocabinas, maquinas para el control de peso y la presión arterial; taquillas que funcionan con monedas.]	6,5
302-10	5530	ALOJAMIENTO SERVICIO POR HORAS [en Amoblados, Residencias, Moteles y Similares]	10
306-6	5630	EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO [en Discotecas, Bares, Tabernas, Cantinas, Grilles, Whiskerías, Tabernas Show, Karaokes y Similares]	10
311		EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, ALCANTARILLADO, ASEO, ENERGÍA, TELÉFONO Y GAS; RECOLECIÓN Y TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE DESHECHOS; TELECOMUNICACIONES, TELEFONÍA MÓVIL CELULAR (TMC), SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL (PCS), PROCESAMIENTO DE DATOS.	10
311-1	3511	GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	9,5
311-2	3512	TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA [Incluye mediante cables a tensiones mayores o iguales a 220 KV]	10
311-3	3513	DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA [Incluye Transporte a través de una red a voltajes inferiores a 220 KV]	10
311-4	3514	COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	9,5

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO Concejo de Aipe	PM 001		Pág. 01 de _
	 CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Versión	0.1	
	ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	

311-5	3520	PRODUCCIÓN DE GAS Y SU DISTRIBUCION POR TUBERIAS [No incluye distribución de gas por tanques y bombonas al por mayor. Tampoco incluye distribución de gas por bombonas o pipetas al por menor, para uso doméstico]	10
311-6	3530	SUMINISTRO DE VAPOR Y AIRE *	8
311-7	3600	CAPTACIÓN Y TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA	10
311-8	3700	EVACUACION Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	10
311-9	3811	RECOLECCION DE DESECHOS NO PELIGROSOS [incluye recolección de materiales reciclables]	9
311-10	3812	RECOLECCION DE DESECHOS PELIGROSOS	9
311-11	3821	TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS NO PELIGROSOS [Incluye: la operación de rellenos sanitarios; la producción de compost con desechos orgánicos]	9
311-12	3822	TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS PELIGROSOS	9
311-13	3830	RECUPERACIÓN DE MATERIALES [Incluye Procesamiento de desechos metálicos y no metálicos; recuperación de materiales a partir de desechos]	9
311-14	3900	ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL Y OTROS SERVICIOS DE GESTION DE DESECHOS	8
311-15	6110	ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES ALÁMBRICAS [incluye acceso a internet]	10
311-16	6120	ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS [incluye acceso a internet]	10
311-17	6130	ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIÓN SATELITAL [incluye acceso a internet]	10
311-18	6190	OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES [Incluye Café Internet; Recargas en línea y pines para telefonía, Servicios prestados en cabinas; Reventa de servicios de telecomunicaciones; Otros servicios no incluidos]	10

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO Concejo de Aipe	 CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pag. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

311-19	6311	PROCESAMIENTO DE DATOS, ALOJAMIENTO (HOSTING) Y ACTIVIDADES RELACIONADAS [Incluye escaneo óptico de datos y documentos. No incluye la Explotación de sitios Web]	10
307-8	6499.1	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P. [Incluye Casas de empeño, Compraventas, Prenderías]	10
312-5	4775.2	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE SEGUNDA MANO [En Casas de empeño, Compraventas, Prenderías y similares con pacto de retroventa]	10
313	4930	TRANSPORTE POR TUBERIAS	10
313-1		TRANSPORTE DE CARGA Y DE PASAJEROS POR VIA ACUATICA	8
314		OTROS SERVICIOS NO CLASIFICADOS	10
CODIGO ICA	CODIGO CIU	IV. ACTIVIDADES SERVICIOS FINANCIEROS	TARIFA (POR 1.000)
401		ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS; SEGUROS; ACTIVIDADES AUXILIARES DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS	5
401-1	6412	BANCOS COMERCIALES	5
401-2	6421	ACTIVIDADES DE LAS CORPORACIONES FINANCIERAS	5
401-3	6422	ACTIVIDADES DE LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO	5
401-4	6423	BANCA DE SEGUNDO PISO	5
401-5	6424	ACTIVIDADES DE LAS COOPERATIVAS FINANCIERAS	5
401-6	6431	FIDEICOMISOS, FONDOS Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES	5
401-7	6432	FONDOS DE CESANTIAS	5
401-8	6491	LEASING FINANCIERO (ARRENDAMIENTO FINANCIERO)	5
401-9	6492	ACTIVIDADES FINANCIERAS FONDOS DE EMPLEADOS Y OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS SECTOR SOLIDARIO [Incluye Cooperativas de Ahorro y Crédito y Multiactivas con sección de ahorro y crédito; Fondos mutuos de inversión]	5
401-10	6493	ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING	5

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO Cauca de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de ..
	Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07

401-11	6494	OTRAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN DE FONDOS	5
401-12	6495	INSTITUCIONES ESPECIALES OFICIALES	5
401-13	6499.2	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.	5
401-14	6511	SEGUROS GENERALES	6,5
401-15	6512	SEGUROS DE VIDA	6,5
401-16	6513	REASEGUROS	6,5
401-17	6514	CAPITALIZACIÓN	6,5
401-18	6611	ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS FINANCIEROS	5
401-19	6612	CORRETAJE DE VALORES Y DE CONTRATOS DE PRODUCTOS BASICOS	5
401-20	6613	OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MERCADO DE VALORES	5
401-21	6614	ACTIVIDADES DE LAS CASAS DE CAMBIO	5
401-22	6615	ACTIVIDADES DE LOS PROFESIONALES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS	5
401-23	6619	OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.	5
401-24	6621	ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS	6,5
401-25	6629	EVALUACION DE RIESGOS Y DAÑOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS AUXILIARES	5
401-26	6630	ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS	5
401-27	SIN CODIGO	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS, SEGUROS Y ACTIVIDADES AUXILIARES DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P	5

ARTÍCULO 80. TARIFA PARA ACTIVIDADES TEMPORALES DE TIPO INFORMAL. Las siguientes actividades temporales industriales, comerciales y de servicios que se establezcan en el municipio en forma ocasional, en un lugar determinado y por un término inferior a treinta (30) días, pagarán el impuesto conforme a tarifas que se establecen a continuación

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA 	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

ACTIVIDAD	TARIFA UVT
Licores con venta de comestibles (alimentos) en forma diaria	8
Venta de licores únicamente al por menor en forma diaria	10
Comestibles y alimentos	8
Artesanías y alimentos	5
Juegos infantiles	5
Demás actividades no clasificadas previamente	8
Juegos de Azar	10

ARTÍCULO 81. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES. Cuando un contribuyente obtenga ingresos por el desarrollo de varias actividades a las cuales les correspondan tarifas diferentes, se determinará la base gravable por cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente a las previstas en este estatuto. El resultado de aplicar la tarifa a cada actividad se sumará para determinar el impuesto total a su cargo. Para estos efectos, el contribuyente deberá identificar en su contabilidad, por separado, los ingresos correspondientes a cada actividad y presentar una sola declaración consolidando en ella la totalidad de sus ingresos. En igual obligación contable incurrirá el contribuyente que paralelamente desarrolle actividades en otros municipios.

ARTÍCULO 82. ANTICIPO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio liquidaran y pagaran a título de anticipo, un cuarenta por ciento (40%) del valor determinado como impuesto en su declaración privada, suma que deberá cancelarse dentro de los mismos plazos establecidos para el pago del respectivo impuesto.

Este monto será descontable del impuesto a cargo del contribuyente en el año o período gravable siguiente.

PARAGRAFO 1. Cuando el contribuyente realice varias actividades sometidas al impuesto, la declaración deberá comprender los ingresos provenientes de la totalidad de las actividades, así sean ejercidas en uno o varios locales u oficinas.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: O.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de ...
		Versión	0.1	
	ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	

PARAGRAFO 2. Cuando la iniciación o el cese definitivo de la actividad se presente en el transcurso de un período declarable, la declaración de industria y comercio, avisos y tableros deberá presentarse por el período comprendido entre la fecha de iniciación de la actividad y la fecha de terminación del respectivo período, o entre la fecha de iniciación del período y la fecha del cese definitivo de la actividad, respectivamente. En este último caso, la declaración deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha de haber cesado definitivamente las actividades sometidas al impuesto, la cual, en el evento de liquidación, corresponderá a la indicada en el artículo 595 del Estatuto Tributario Nacional, para cada situación específica allí contemplada.

ARTICULO 83. REGISTRO Y MATRICULA DE LOS CONTRIBUYENTES. El registro o matrícula administrado por la Administración Tributaria Municipal, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, responsables y agentes retenedores del mismo impuesto.

Los contribuyentes, responsables y agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, deberán registrarse o matricularse ante la Administración Tributaria Municipal de Aipe, Huila, en los términos y condiciones que se indicarán en este estatuto.

PARÁGRAFO. Los contribuyentes que realicen actividades exentas o exoneradas del pago del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros tendrán la obligación de registrarse o matricularse.

ARTÍCULO 84. EXENCIONES. Las exenciones consagradas en la Ley 14 de 1983 y la Ley 1429 de 2010, ley de formalización y generación de empleo y demás normas que la modifiquen o adicionen, seguirán vigentes, en la forma y condiciones que allí se señalan.

ARTÍCULO 85. ESTÍMULOS A LA GENERACIÓN DE EMPLEOS E INGRESOS. El presente artículo tiene por objeto la aprobación de la progresividad fiscal de forma temporal en el pago de los Impuestos Municipales de Industria y Comercio,

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	 DEPARTAMENTO Concejo de Aipe	PM 001		Pág. 01 de _
		CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Versión 0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

Avisos y Tableros y Otros gravámenes que se causan en la creación o constitución de nuevas empresas, conforme el Artículo 6°, de la Ley 1429 del 29 de Diciembre del 2010, con el fin de generar incentivos a la formalización en las etapas iniciales de la creación de empresas, de tal manera que aumenten los beneficios y disminuyan los costos de formalizarse.

PARÁGRAFO 1. INCENTIVOS PARA LA FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL EN EL MUNICIPIO DE AIPE, HUILA, PROGRESIVIDAD. Las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación del presente Acuerdo, cumplirán las obligaciones tributarias sustantivas correspondientes a los impuestos municipales de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, de forma progresiva conforme los siguientes parámetros:

Cero por ciento (0%) de las tarifas generadas de los Impuestos de Industria y Comercio y Avisos y Tableros aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, en los dos primeros años gravables, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Veinticinco por ciento (25%) de las tarifas generadas del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, aplicable a las personas jurídicas o asimiladas en el tercer año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Cincuenta por ciento (50%) de las tarifas generadas del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, aplicable a las personas jurídicas o asimiladas en el cuarto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Setenta y cinco por ciento (75%) de las tarifas generadas del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, aplicable a las personas jurídicas o asimiladas en el quinto año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Cancelarán la tarifa general plena según las actividades desarrolladas del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, a partir del sexto año gravable en adelante.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe 	PM 001		Pág. 01 de _
		CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Versión	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

PARÁGRAFO 2.- OTROS INCENTIVOS PARA LA FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL EN EL MUNICIPIO DE AIPE, HUILA. Que generen entre cinco (05) y Veinte (20) Empleos mediante la modalidad de contrato a término indefinido serán exentas por 3 Años.

Que generen entre Veintiuno (21) y Cuarenta (40) Empleos mediante la modalidad de contrato a término indefinido serán exentas por 5 Años.

Que generen entre Cuarenta y uno (41) y Sesenta (60) Empleos mediante la modalidad de contrato a término indefinido serán exentas por 8 Años.

Que generen más de 60 Empleos mediante la modalidad de contrato a término indefinido serán exentas por 10 Años.

Para obtener el beneficio señalado en este Parágrafo se deben contratar trabajadores que residan en Aipe, Huila, hecho que se demostrara con la cedula de ciudadanía y comprobación de la residencia.

PARAGRAFO 3. Los titulares de los beneficios consagrados en el presente Acuerdo, no serán objeto de RETEICA en los cinco (5) primeros años gravables a partir del inicio de su actividad económica principal. Para tal efecto, deberán comprobar ante el Agente Retenedor la calidad de beneficiarios de este acuerdo, mediante el respectivo certificado de la Cámara de Comercio de Aipe, Huila, en donde se pueda constatar la fecha de inicio de su actividad empresarial. De conformidad con lo señalado en el presente acuerdo, y/o el certificado de inscripción en el RUT, y la certificación expedida por la Administración Tributaria Municipal.

PARAGRAFO 4. Las pequeñas empresas beneficiarias de los descuentos de las tarifas generadas del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros indicadas en el presente artículo, que generen perdidas, podrán trasladar los beneficios que se produzcan durante la vigencia de dichos descuentos, hasta los cinco (5) periodos gravables siguientes.

ARTICULO 86. PROHIBICION ACCESO A LOS INCENTIVOS. No podrán acceder a los incentivos contemplados en el Artículo anterior del presente Acuerdo, las

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	 DEPARTAMENTO Concejo de Aipe	 CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co		PM 001		Pág. 01 de _
		ACUERDO No. 013		Versión	0.1	
		Fecha de aprobación	2009/09/07			

pequeñas empresas constituidas con posterioridad a la entrada de vigencia de este Acuerdo, en las cuales el objeto social, la nómina, el o los establecimientos de comercio, el domicilio, los intangibles o los activos que conforman su unidad de explotación económica, sean los mismos de una empresa disuelta, liquidada, escindida o inactiva con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo. Las pequeñas empresas que se hayan acogido a los beneficios y permanezcan inactivas serán requeridas por la Administración Tributaria.

ARTICULO 87. SANCIONES POR SUMINISTRAR INFORMACION FALSA O DESFIGURADA. Quienes suministren información falsa con el propósito de obtener los beneficios previstos en el Artículo 86 del presente Acuerdo, deberán pagar el valor de las reducciones de las obligaciones tributarias obtenidas, y además una sanción correspondiente al doscientos por ciento (200%) del valor de tales beneficios, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

ARTICULO 88. EXCLUSION DE LA APLICACION DE LOS BENEFICIOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. No podrían acceder o mantener los beneficios de que trata el Artículo 86 del presente Acuerdo, las personas naturales o jurídicas que desarrollan pequeña empresa que se encuentren en las siguientes situaciones:

Las personas naturales, que con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, cancelen su Matricula Mercantil y soliciten una nueva matricula como personal natural siempre y cuando se refiera a la misma actividad económica; Las personas naturales y jurídicas que se hayan acogido a los beneficios previstos en el Artículo 86 del presente Acuerdo y adquieran la calidad de inactivas en los términos del Artículo 7°, del Decreto 545 del 25 de Febrero del 2011.

Las personas jurídicas creadas como consecuencia de la escisión de una o más personas jurídicas existentes; Las personas jurídicas creadas a partir de la vigencia de la Ley 1429 del 2010 de Formalización y Generación de empleo o del presente Acuerdo como consecuencia de una fusión.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	 DEPARTAMENTO Concejo de Aipe	 CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pag. 01 de _
			Versión	0.1	
			Fecha de aprobación	2009/09/07	
ACUERDO No. 013					

Las personas jurídicas reconstituidas después de la entrada en vigencia del presente Acuerdo en los términos del Artículo 250 del Código de Comercio; Las personas jurídicas creadas después de la entrada en vigencia de la Ley 1429 del 2010, en cuyos aportes se encuentren establecimientos de comercio, sucursales o agendas transferidas por una personas jurídica existente o una persona natural y que hubieran sido destinados a desarrollar una empresa existente; Las personas jurídicas que adquieran, con posterioridad a su constitución, Establecimientos de comercio, sucursales o agendas de propiedad de una persona jurídica existente o una persona natural que desarrolle una ya existente; Las personas naturales que desarrollen empresas creadas después de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, en cuyos activos se encuentren establecimientos de comercio, sucursales o agendas que hayan sido transferidas por una persona jurídica existente o una persona natural que desarrolle una empresa existente.

Las personas naturales o jurídicas existentes antes de la vigencia de la ley y que creen sucursales, agendas o establecimientos de comercio después de la vigencia del presente Acuerdo.

PARAGRAFO. Las autoridades municipales responsables de la aplicación de los beneficios que trata el Artículo 86 del presente Acuerdo, en ejercicio de las funciones de control y vigilancia que sean de su competencia, podrán requerir información adicional para comprobar que una persona natural o jurídica reúne las calidades para acceder al beneficio o para conservarlo.

ARTÍCULO 89. MUTACIONES O CAMBIOS. Todo cambio o mutación que se efectúe en relación con la actividad, sujeto pasivo del impuesto, o al establecimiento, tales como la venta, enajenación, modificaciones de la razón social, transformación de las actividades que se desarrollen y cambio de dirección del establecimiento, deberán registrarse en la Administración Tributaria Municipal.

PARÁGRAFO. Esta obligación se extiende aún a aquellas actividades exoneradas del impuesto, o aquellas que no tuvieron impuesto a cargo, y su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en este Estatuto.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

ARTÍCULO 90. CAMBIO DE CONTRIBUYENTE. Toda enajenación de un establecimiento o actividad sujeto al impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros deberá registrarse en la Administración Tributaria Municipal dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la novedad. En caso contrario, se hace solidariamente responsable de los impuestos causados o que se causen, el adquirente o poseedor actual del establecimiento. Si el vendedor no se hace presente, el comprador podrá acreditar su calidad de tal, mediante el certificado de Cámara y Comercio donde conste el cambio de propietarios.

Para realizar la mutación de que trata este artículo, se deberá presentar una declaración por el período del año transcurrido hasta la fecha en que el vendedor fue propietario del establecimiento y además debe cumplir los siguientes pasos:

Solicitud por escrito dirigido a la Administración Tributaria Municipal, de conformidad con el formulario diseñado para efecto.

Exigir de la persona natural, jurídica o sociedad de hecho que realizó actividades sujetas al gravamen de Industria y Comercio, hasta el momento del traspaso, el correspondiente certificado de paz y salvo expedido por el Tesorero.

Presentar original, copia o fotocopia del documento por medio del cual se efectuó la transacción y cuyo contenido y firmas deben estar autenticadas ante el Notario Público y acompañado de la certificación de la Cámara de Comercio que acredite dicho cambio.

PARÁGRAFO. El incumplimiento a lo previsto en este artículo dará lugar a la responsabilidad solidaria, por los impuestos causados o que causen, del adquirente o poseedor actual del establecimiento con el contribuyente inscrito.

ARTÍCULO 91. CAMBIO POR MUERTE DEL PROPIETARIO. Cuando el cambio se produzca por muerte del propietario, deberá presentarse personalmente quien lo suceda o su representante legal debidamente acreditado, con el objeto de suscribir el formulario o acta de cambio, anexando la providencia del Juzgado donde se tramitó la sucesión de los bienes del causante y en la que conste la adjudicación del establecimiento o actividad sujeta al impuesto. Si el proceso de

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Cauca  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

sucesión no hubiere culminado, deberá aportarse una certificación del Juez sobre el reconocimiento del heredero interesado en la mutación.

Para registrar la mutación de que trata este artículo, deberá anexarse paz y salvo de Industria y Comercio y de Avisos y tableros.

ARTÍCULO 92. CAMBIO DE ACTIVIDAD O DE RAZÓN SOCIAL. El propietario o representante legal deberá registrar dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a su ocurrencia, el cambio de actividad y/o razón social, presentando en la respectiva Administración Tributaria Municipal los siguientes documentos:

Solicitud por escrito dirigida al Administración Tributaria Municipal con el formulario diseñado para tal efecto.

Certificado de la Cámara de Comercio que acredite la nueva razón social y/o actividad.

Relación de pago cancelado del impuesto de industria y comercio correspondiente al período en el cual se haga la solicitud.

PARÁGRAFO 1. El cambio de actividad solo se registrará una vez cuando el Tesorero haya efectuado la respectiva verificación.

PARÁGRAFO 2. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de la sanción correspondiente señalada en este estatuto.

ARTÍCULO 93. CAMBIO DE DIRECCIÓN. Todo cambio de dirección de un establecimiento o una actividad sujeta del Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos, deberá registrarse en la Administración Tributaria Municipal dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia del hecho, previa aprobación de la Secretaría de Planeación.

Para el cumplimiento de tal diligencia se requiere:

a. Solicitud por escrito dirigida al Administración Tributaria Municipal.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	 DEPARTAMENTO Concejo de Aipe	 CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co		PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1			
		ACUERDO No. 013	Fecha de aprobación	2009/09/07		

306		RESTAURANTES, PIZZERÍAS, LONCHERÍAS, HELADERÍAS Y SIMILARES	7
308		NOTARIAS	7
305-13		EDUCACIÓN PRIVADA PRESTADA POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR	5,5
306-1	5611	EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS [Preparación y expendio de alimentos a la carta o menú del día, para su consumo inmediato, con servicio a la mesa en Restaurantes, Pizzerías, Loncherías, Asaderos y Similares. Incluye el servicio a domicilio]	7
306-2	5612	EXPENDIO POR AUTOSERVICIO DE COMIDAS PREPARADAS [Preparación y expendio de alimentos para su consumo inmediato, con modalidad autoservicio; también puede prestar el servicio de envío a domicilio]	7
306-3	5619	OTROS TIPOS DE EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS N.C.P. [Preparación y expendio para su consumo inmediato desde vehículos motorizados o no; o en puestos móviles (ambulantes), de comidas preparadas tales como: empanadas, buñuelos, perros calientes, arepas, chorizos, en casetas, kioscos, "fritanguerías"; Incluye las actividades de Heladerías, Fruterías, Coffee Shop, Fuentes de Soda y Similares]	7
306-4	5621	CATERING PARA EVENTOS [Casas de Banquetes; Bodas, Fiestas]	9,5
306-5	5629	ACTIVIDADES DE OTROS SERVICIOS DE COMIDAS [Catering Industrial; concesiones de alimentación; casinos y cafeterías por concesión; comedores universitarios.]	9,5
306-6	7010	ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL	8,5
307	7020	ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTIÓN [incluye actividades en zonas francas; lobby]	8,5

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

		CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
			Versión	0.1	
ACUERDO No. 013			Fecha de aprobación	2009/09/07	

307-1	7110.2	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA	8,5
307-2	7120.2	ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS	8,5
307-3	7210	INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS NATURALES Y LA INGENIERÍA	8,5
307-4	7220	INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y LAS HUMANIDADES	8,5
305-14	7320	ESTUDIOS DE MERCADO Y REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICA	8,5
305-15	7410	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE DISEÑO [En telas, ropa, joyas, diseño industrial y grafico; decoración de interiores]	8,5
305-16	7420	ACTIVIDADES DE FOTOGRAFIA [incluye filmación de videos en eventos, bodas reuniones; microfilmación de documentos; procesamiento de películas]	7,5
305-17	7490	OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P. [incluye traducción; algunas auditorías y consultorias; Representación o Apoderados de artistas o escritores]	8,5
	7500	ACTIVIDADES VETERINARIAS [incluye ambulancias para animales]	6,5
308-1	6910	ACTIVIDADES JURÍDICAS [Incluye Notarios Públicos; Árbitros y ejecutores judiciales; Curadores urbanos]	7
309	7310	PUBLICIDAD [Incluye Cateles, Exhibición, Distribución y Demostración; Stand, Mercadeo, Alquiler de vallas]	8,5
305-18	8541	EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL	5,5
305-19	8542	EDUCACIÓN TECNOLÓGICA	5,5
305-20	8543	EDUCACIÓN DE INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS O DE ESCUELAS TECNOLÓGICAS	5,5
305-21	8544	EDUCACIÓN DE UNIVERSIDADES	5,5

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO Concejo de Aipe 	CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de ..
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

308-1		CORRETAJE Y ADMINISTRACIÓN DE FINCA RAÍZ	7
302-7	9602	PELUQUERÍA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA [Salones de Belleza; maquillaje, manicura, pedicura; Maquillaje permanente o tatuado]	5
303-21	5221	ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA TRANSPORTE TERRESTRE. [Incluye Parquaderos, Estacionamientos; Peajes; remolque y asistencia en carretera]	10
302-8	9329	OTRAS ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE ESPARCIMIENTO N.C.P [Incluye: Bolos, Billares, Tejo, Juegos Electrónicos, Titeres, Rodeo, Actividades de Ferias, exposiciones y Espectáculos Recreativos. Actividades de playas como alquiler de hamacas; Pistas de Baile; Explotación de juegos operados con monedas. No incluye: a). Juegos de Suerte y Azar, b).Discotecas y Similares]	10
309-1	6810	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS [incluye promoción y comercialización de proyectos inmobiliarios; subdivisión de terrenos en lotes; suministro de espacio para albergue de animales]	6,5
309-2	6820	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA [Incluye administración de condominios, conjuntos residenciales, centros comerciales, plazas de mercado; valuación inmobiliaria]	8
301-4	9601	LAVADO Y LIMPIEZA, INCLUSO LA LIMPIEZA EN SECO, DE PRODUCTOS TEXTILES Y DE PIEL [incluye lavado y limpieza de alfombras, cortinas; recogida y entrega de lavandería]	8
309-3	5813	EDICION DE PERIODICOS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS [impresos en papel, en formato electrónico o por internet]	6
309-4	6010	PROGRAMACION Y TRANSMISION EN EL SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA [Incluye a través de Internet]	10

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	 DEPARTAMENTO Concejo de Aipe	PM 001		Pág. 01 de _
		 CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co		
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

b. Ultimo recibo de pago cancelado del impuesto de industria y comercio, correspondiente al período en el cual se haga la solicitud.

c. El incumplimiento de esta obligación por parte del contribuyente dará lugar a la sanción estipulada por no informar mutaciones.

ARTÍCULO 94. CAMBIO OFICIOSO DEL CONTRIBUYENTE. El Administración Tributaria Municipal, dispondrá el cambio de nombre del contribuyente cuando haya habido cambio del contribuyente por negociación o enajenación y los interesados no hayan realizado el traspaso correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes, siempre que obre en el expediente la prueba legal suficiente y copia de la citación que se hubiere enviado al contribuyente, sin perjuicio de las sanciones previstas en este Estatuto por no informar mutaciones.

PARÁGRAFO. Los nuevos contribuyentes, en caso de tratarse de cambios de propietarios, deberán pagar los impuestos adeudados, los intereses y las sanciones.

ARTÍCULO 95. PRESUNCIÓN DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD. Se presume que toda actividad inscrita en la Administración Tributaria Municipal, está ejerciendo hasta tanto demuestre el interesado que ha cesado en su actividad gravable.

Para ello se le exigirá que acredite tal situación con pruebas idóneas tales como certificación de Cámara de Comercio, Seguro Social, Sena y otros medios que la Administración Tributaria Municipal considere pertinentes.

Si el contribuyente no demostraré por medio idóneo que la cancelación debe hacerse retroactivamente, incurrirá en la sanción por extemporaneidad e intereses corrientes a partir del primer mes de la fecha de cancelación retroactiva y las demás sanciones a que hubiere lugar.

En los casos de cancelación oficiosa se practicara liquidación de aforo y se impondrá una sanción equivalente al ciento por ciento (100%) del valor del impuesto a cancelar.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA 	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

ARTÍCULO 96. CESE DE ACTIVIDADES. Todo contribuyente deberá informar a la Administración Tributaria Municipal la terminación de su actividad para que se cancele la matrícula y se suspenda el cobro de los impuestos, para lo cual deberá presentar:

- Solicitud por escrito dirigida a la Administración Tributaria Municipal, según formulario diseñado para tal efecto y suministrado por ese despacho.
- Recibo de pago cancelado del impuesto de industria y comercio correspondiente al mes hasta el cual se ejerza la actividad.
- Certificado de cancelación del registro mercantil.

PARÁGRAFO. Cuando antes del 31 de diciembre del respectivo período gravable, un contribuyente clausure definitivamente sus actividades sujetas a impuestos, debe presentar una declaración por el período transcurrido hasta la fecha de cierre. Posteriormente a la Administración Tributaria Municipal, mediante inspección ocular, deberá verificar el hecho antes de proceder, en caso afirmativo, a expedir el acto administrativo por medio del cual se formalice la cancelación.

ARTÍCULO 97. TÉRMINO PARA LA CANCELACIÓN DE MATRICULA POR CESE DE ACTIVIDADES. Quien termine con el negocio o actividad deberá tramitar la cancelación ante la Administración Tributaria Municipal, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la cancelación de actividades. El incumplimiento a esta obligación dará lugar a la sanción por no informar mutaciones o cambios.

ARTÍCULO 98. CANCELACIÓN PRDVISIONAL DE LA MATRICULA POR SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE. Se podrá suspender temporalmente el ejercicio de una actividad sujeta del Impuesto de Industria y Comercio, cuando medien razones de fuerza mayor y caso fortuito debidamente comprobados mediante acta de visita de la Administración Tributaria Municipal.

PARÁGRAFO 1. En el evento que se compruebe la fuerza mayor o e caso fortuito, la Administración Tributaria Municipal concederá la suspensión provisional mediante resolución motivada.

PARÁGRAFO 2. En el evento que se compruebe que la actividad si se estuvo desarrollando, se entenderá que los impuestos se siguieron causando durante el

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

tiempo que la matrícula estuvo cancelada provisionalmente y se procederá a sancionar al contribuyente de conformidad con lo señalado en el presente estatuto.

ARTÍCULO 99. CANCELACIÓN PROVISIONAL OFICIOSA. Cuando no se comunique el cierre de un establecimiento o el cese de una actividad, transcurridos tres (3) meses del conocimiento del hecho, y se desconozca el domicilio del contribuyente, la Administración Tributaria Municipal, podrá ordenar la cancelación definitiva a fin de suspender el cobro del impuesto. Lo anterior, mediante acta de visita que realice la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 100. CANCELACIÓN PROVISIONAL ANTES DE LA DEFINITIVA. Antes de cancelar la matrícula de una actividad, la Administración Tributaria Municipal podrá ordenar una cancelación provisional, para efectos de suspender la liquidación y cobro de futuros impuestos, mientras se investigue y compruebe el cese definitivo de las actividades. En el momento que se compruebe que la actividad no ha cesado se entenderá que los impuestos se siguieron causando durante el tiempo que la matrícula estuvo cancelada provisionalmente.

ARTÍCULO 101. CANCELACIÓN RETROACTIVA. Cuando un contribuyente por alguna circunstancia, no efectuaré ante la Administración Tributaria Municipal la cancelación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la terminación de actividades, podrá solicitar por escrito anexando los siguientes documentos:

Dos declaraciones mediante las cuales se demuestre la fecha de terminación de actividad.

Los demás documentos exigidos por la división de impuestos

PARÁGRAFO. La Administración Tributaria Municipal podrá cancelar de oficio la matrícula de aquellos establecimientos, cuya evidencia de terminación de actividades sea tan clara que no necesite demostración, sin perjuicio de la sanción establecida por no informar mutaciones cambios.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	 DEPARTAMENTO Concejo de Aipe	PM 001		Pág. 01 de _
		 CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Versión 0.1	
		ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación 2009/09/07

ARTÍCULO 102. SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes que sean catalogados como contribuyentes del régimen simplificado en el impuesto a las ventas, tendrán esta misma categoría en el impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Municipio de Aipe, en virtud a lo establecido en el artículo 346 de la Ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO 103. REQUISITOS PARA PERTENECER AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios, estarán sometidos al Régimen Simplificado siempre y cuando, reúnan la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Que sea persona natural.
2. Que ejerza la actividad gravable en un solo establecimiento o lugar físico.
3. Que el total del impuesto de Industria y Comercio liquidado por el período gravable respectivo, no supere Un (1) SMLMV.
4. Que se encuentre inscrito en el RUT.

PARÁGRAFO 1: Los contribuyentes del Régimen Simplificado deberán llevar el libro de registro de operaciones diarias y demás soportes establecidos en las normas nacionales.

PARÁGRAFO 2: Los contribuyentes del Régimen Simplificado, deberán informar todo cambio de actividad y de un mes a partir de la ocurrencia del hecho, mediante solicitud escrita.

ARTÍCULO 104. INGRESO DE OFICIO AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. La administración municipal podrá incluir oficiosamente en el régimen simplificado, aquellos contribuyentes a quienes mediante inspección tributaria les haya comprobado la totalidad de los requisitos para pertenecer a dicho régimen.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA 	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

ARTÍCULO 105. INGRESO AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO POR SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE. El contribuyente del régimen ordinario podrá solicitar su inclusión al régimen simplificado hasta el último día hábil del mes de enero de cada período gravable; dicha petición deberá realizarse por escrito y presentarse en la Secretaría de Hacienda Municipal quien se pronunciará en el término de un mes sobre la inclusión en dicho régimen. En la solicitud, el contribuyente deberá probar plenamente el cumplimiento de los requisitos que se exigen para pertenecer a este régimen.

Quien presente la solicitud por fuera del término estipulado, continuará en el régimen ordinario, y de persistir sus condiciones para cambiar de régimen, deberá formular nueva solicitud dentro del término estipulado en el inciso primero de este artículo.

ARTÍCULO 106. INFORMACIÓN SOBRE RETIRO DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. Los contribuyentes incluidos en el régimen simplificado, que incumplan alguno de los requisitos establecidos en este Acuerdo, ingresarán al régimen ordinario y deben presentar la declaración y liquidación privada de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, dentro del plazo establecido para ello.

ARTÍCULO 107. LIQUIDACIÓN Y COBRO. El impuesto para los contribuyentes del régimen simplificado se facturará por el período gravable. El valor a cancelar será el equivalente a 20 UVT y se cancelará en la factura por la factura que expida la Secretaría de Hacienda Municipal.

El Municipio de Aipe presume que el ajuste realizado cada año al inicio de la vigencia fiscal, para los contribuyentes del régimen simplificado, constituye su impuesto oficial para la citada vigencia, sin perjuicio de las investigaciones a que haya lugar.

ARTICULO 108. AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Con relación al impuesto de industria y comercio administrado por la Secretaría de Hacienda Municipal, son agentes de retención: Los Establecimientos Públicos del Orden Nacional, Departamental y Municipal; las Empresas

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
	Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07

Industriales y Comerciales del Orden Nacional, Departamental y Municipal; las Sociedades de Economía Mixta de todo orden y las Unidades Administrativas con régimen especial; la Nación; el Departamento del Huila; el Municipio de Aipe y demás entidades estatales de cualquier naturaleza jurídica en la jurisdicción en el Municipio de Aipe.

ARTÍCULO 109. CONTRIBUYENTES OBJETO DE RETENCIÓN. Se hará retención a todos los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio, esto es, a los que realizan actividades comerciales, industriales, de servicios, financieras, y en general, las que reúnen los requisitos para ser gravadas con este impuesto y que se desarrollen en la jurisdicción del Municipio de Aipe, directa o indirectamente, por persona natural o jurídica o sociedad de hecho, en forma permanente u ocasional, con establecimientos de comercio o sin ellos.

También serán objeto de retención por el valor del impuesto de Industria y Comercio:

1. Los constructores, al momento de obtener el paz y salvo para la venta del inmueble.
2. las personas naturales o jurídicas que realicen actividades gravables ocasionalmente, en el Municipio de Aipe, a través de la ejecución de contratos adjudicados por licitación pública o contratación directa, para suministrar bienes o servicios a las entidades oficiales de cualquier orden.
3. En los casos en que exista contrato de mandato comercial con o sin representación, en el que el mandante sea uno de los agentes retenedores enunciados en este artículo, el mandatario tendrá la obligación de cumplir con todas las obligaciones formales establecidas para los agentes de retención.

ARTÍCULO 110. CONTRIBUYENTES Y ACTIVIDADES QUE NO SON OBJETO DE RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. No se efectuará retención:

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
	ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	

1. En la adquisición de bienes o servicios por intermedio de cajas menores o fondos fijos, siempre que el valor de la transacción no supere los tres (3) S.M.L.M.V.

2. En los contratos de prestación de servicios realizados por persona naturales en forma individual.

3. A los contribuyentes con tratamiento especial o exención reconocidas sobre el impuesto de industria y comercio, quienes acreditarán esta calidad ante el agente retenedor, con la copia de la resolución que expide la Secretaría de Hacienda Municipal.

4. A los pagos efectuados a las entidades prestadoras de servicios públicos, en relación con la facturación de éstos servicios.

5. A las actividades de prohibido gravamen o excluidas del impuesto, consagradas en este Acuerdo.

ARTICULO 111. BASE Y TARIFA PARA LA RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La base para la retención será el total de los pagos que debe efectuar el agente retenedor, siempre y cuando el concepto del pago corresponda a una actividad gravable con el impuesto de industria y comercio, sin incluir en la base gravable otros impuestos diferentes al de industria y comercio a que haya lugar.

Los agentes retenedores para efectos de la retención, aplicarán el código y tarifa correspondiente a la actividad objeto de retención, de acuerdo al régimen tarifario previsto en este Acuerdo y a ese valor aplicaran un porcentaje de retención del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo a la tabla prevista en el presente Estatuto, sin que exista obligación de efectuar la retención sobre el impuesto de Avisos y Tableros correspondiente.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	 DEPARTAMENTO Concejo de Aipe	PM 001		Pág. 01 de _
		 CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Versión 0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

Quando se trate de pagos o abonos en cuenta efectuados a contribuyentes del régimen simplificado, la tarifa de retención será equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad.

Quando el sujeto de retención no informe la actividad o la misma no se pueda establecer, la tarifa de retención será la tarifa máxima vigente para el impuesto de industria y comercio dentro del período gravable y a esta misma tarifa quedará gravada la operación. Quando la actividad del sujeto de retención sea públicamente conocida y éste no lo haya informado, el agente retenedor podrá aplicar bajo su responsabilidad, la tarifa correspondiente a la actividad.

El valor de la retención deberá aproximarse a miles de pesos de conformidad con el artículo 577 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 112. CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN. La retención se causará en el momento del pago o abono en cuenta; lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 113. DECLARACIÓN DE RETENCIÓN. Los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio, están obligados a presentar la declaración en forma bimestral y cancelar lo retenido y declarado, dentro del mes siguiente al vencimiento del respectivo bimestre que se declara. El incumplimiento de esta disposición acarrea el cobro de intereses moratorias de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

La presentación y el pago se deben realizar en las instalaciones de la Secretaría de Hacienda Municipal, bancos u otras entidades financieras con las cuales el Municipio de Aipe tenga convenio suscrito.

Con la última declaración de retención que presenten los agentes retenedores en cada periodo gravable (año o fracción de año), deben anexar en medio magnético la siguiente información en relación con cada bimestre declarado durante el respectivo período gravable.

1. Identificación tributaria, dirección y teléfono del agente retenedor.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	 DEPARTAMENTO Concejo de Aipe	PM 001		Pág. 01 de _
		CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Versión 0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

2. Nombre o razón social del agente retenedor.

3. Identificación Tributaria, dirección y teléfono del contribuyente(s) objeto de retención en los respectivos bimestres.

4. Base(s) y tarifa(s) de la retención de industria y comercio practicada en los respectivos bimestres.

5. Valor de la retención de industria y comercio practicada en los respectivos bimestres.

6. Fecha en que se efectuaron las respectivas retenciones. La anterior información, se considera anexo de la declaración y debe ser entregada en la Secretaría de Hacienda Municipal.

La presentación de la declaración de retención de industria y comercio será obligatoria en todos los casos. Cuando en el bimestre, no se haya realizado operaciones sujetas a retención, la declaración se presentará en ceros y no es obligatorio allegar anexo o información en medio magnética, a la Secretaría de Hacienda Municipal.

La declaración tributaria bimestral deberá estar suscrita por el representante legal de los agentes de retención. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la entidad, designados para el efecto, en cuyo caso deberán acreditar tal hecho ante la Secretaría de Hacienda Municipal mediante certificado expedido por la entidad competente.

PARÁGRAFO. La Secretaria de Hacienda Municipal, mediante Resolución expedido en el mes de enero de cada año, establecerá las fechas límite para la presentación de la declaración de retención por partes de los agentes de retención del impuesto de industrias y comercio. De no expedirse el respectivo Decreto en el mes de enero, se dará aplicabilidad a la Resolución que venía rigiendo.

ARTÍCULO 114. APLICACIÓN DE LAS RETENCIONES. Los valores retenidos durante un período gravable constituyen abono o anticipo del impuesto de

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

industria y comercio a cargo de los contribuyentes que presenten su declaración privada dentro de los plazos establecidos.

Para aquellos contribuyentes del impuesto de industria y comercio con actividad ocasional, los valores retenidos constituyen el impuesto de industria y comercio del respectivo período gravable.

En el evento en que el contribuyente declare la retención por un menor valor a las retenciones efectuadas, se le impondrá la sanción por inexactitud consagrada en este Acuerdo.

ARTÍCULO 115. PROCEDIMIENTO CUANDO SE EFECTÚAN RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR MAYOR VALOR O EN EXCESO. Cuando se efectúen retenciones por concepto del impuesto de industria y comercio, en un valor superior al que ha debido efectuarse, el agente retenedor podrá reintegrar los valores retenidos en exceso o indebidamente, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañada de las pruebas, cuando a ello hubiere lugar.

En el mismo período en el cual el agente retenedor efectúe el respectivo reintegro podrá descontar este valor de las retenciones de industria y comercio por declarar y pagar. Cuando el monto de las retenciones sea insuficiente podrá efectuar el descuento del saldo en los períodos siguientes.

Para que proceda el descuento, el agente retenedor deberá anular el certificado de retención de industria y comercio, si ya lo hubiere expedido y conservarlo junto con la solicitud escrita del interesado.

Cuando el reintegro se solicite en el período gravable siguiente a aquel en el cual se efectuó la retención, el solicitante deberá, además, manifestar expresamente en su petición que la retención no ha sido ni será imputada en la declaración del impuesto de industria y comercio, correspondiente.

ARTÍCULO 116. PROCEDIMIENTO EN RESCISIONES, ANULACIONES O RESOLUCIONES DE OPERACIONES SOMETIDAS A RETENCIÓN DEL

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. En los casos de devolución, rescisión, anulación o resolución de operaciones sometidas a retención por el impuesto de industria y comercio, el agente retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones por declarar y consignar correspondientes a este impuesto, en el período en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia.

Si el monto de las retenciones de industria y comercio que debieron efectuarse en tal período, no fuere suficiente, con el saldo podrá afectar la de los períodos inmediatamente siguientes.

Para que proceda el descuento, el agente retenedor deberá anular cualquier certificado que hubiere expedido sobre tales retenciones.

ARTÍCULO 117. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN. El agente retenedor que no efectúe la retención, según lo contemplado en este estatuto, se hará responsable del, valor a retener; sin perjuicio, de su derecho de reembolso contra el contribuyente, cuando aquel satisfaga la obligación.

Los agentes retenedores deberán expedir anualmente un certificado de retención, de conformidad con el artículo 381 del Estatuto Tributario Nacional dentro de los tres primeros meses (3) del año siguiente al que se efectuó la retención.

ARTÍCULO 118. DUDAS SOBRE EL RÉGIMEN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes retenedores, cuando tengan duda en la aplicación del régimen de retención por el impuesto de industria y comercio, podrán elevar consulta a la Secretaría de Hacienda Municipal.

CAPITULO III

IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

	DEPARTAMENTO Huila  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pag. 01 de _
	ACUERDO No. 013	Versión	0.1	
		Fecha de aprobación	2009/09/07	

ARTÍCULO 119. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Avisos y Tableros, a que hace referencia este acuerdo se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 120. ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS. El Impuesto de Avisos y Tableros comprende los siguientes elementos:

- 1. SUJETO ACTIVO.** Municipio de Aipe.
- 2. SUJETO PASIVO.** Son aquellos que desarrollan una actividad gravable con el impuesto de Industria y Comercio y coloquen avisos, para la publicación o identificación de sus actividades o establecimientos.

Las entidades del sector financiero también son sujetas del gravamen de Avisos y Tableros, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 75 de 1986.

- 3. HECHO GENERADOR.** La manifestación externa de la materia imponible en el impuesto de Avisos y Tableros, está dada por la colocación efectiva de los avisos y tableros.

El impuesto de Avisos y Tableros se generará para todos lo establecimientos del contribuyente por la colocación efectiva en alguno de ellos. El hecho generador, también, lo constituye la colocación efectiva de avisos y tableros en centros y pasajes comerciales, así como todo aquel que sea visible desde las vías de uso o dominio público y los instalados en los vehículos o cualquier otro medio de transporte.

- 4. BASE GRAVABLE:** Será el total del impuesto de Industria y Comercio.

- 5. TARIFA.** Será el 15% sobre el impuesto de Industria y Comercio

ARTÍCULO 121. MATERIA IMPONIBLE. Para el impuesto de Avisos y Tableros, la materia imponible está constituida por la colocación de Avisos y Tableros, que se

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Concesio de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: conceio@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

utilizan como propaganda o identificación de una actividad o establecimiento público, dentro de la Jurisdicción del Municipio de Aipe.

ARTÍCULO 122. LIQUIDACIÓN Y PAGO: El Impuesto de Avisos y Tableros se liquidará y pagara conjuntamente con el impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO 1. Los retiros de avisos solo proceden a partir de la fecha de presentación de la solicitud, siempre y cuando, no haya sido informado en la declaración privada de la respectiva vigencia.

PARÁGRAFO 2: No habrá lugar a su cobro cuando el Aviso o Tablero se encuentre ubicado en el interior de un edificio o en la cartelera de este, o cuando no obstante encontrarse ubicado en la parte exterior, no trascienda al público en general. El hecho de utilizar Avisos y Tableros con los cuales se promocionen productos o marcas comerciales sin que se haga referencia a la actividad, productos o nombre comercial del contribuyente, no generará para éste, el impuesto en comento.

CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 123. AUTORIZACION LEGAL. El Impuesto de Publicidad Exterior Visual se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994, Leyes 97 de 1913 y 84 de 1915, La Ley 14 de 1983, el Decreto-Ley 1333 de 1986 y la Ley 75 de 1986.

ARTÍCULO 124. DEFINICIÓN. Es el Impuesto mediante el cual se grava la publicación que se hace a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres o aéreas y que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	 DEPARTAMENTO Concejo de Aipe	 CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de ..
			Versión	0.1	
			ACUERDO No. 013		

También se considera publicidad exterior visual los avisos pintados en las culatas de las edificaciones”.

ARTÍCULO 125. SEÑALIZACIONES NO CONSTITUTIVAS DE IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Para efectos del presente capítulo no se considera publicidad exterior visual, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo, que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza, siempre y cuando estos no ocupen más del treinta por ciento (30%) del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas como pinturas, murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza, ni aquella que constituye el hecho generador del impuesto de avisos y tableros.

ARTÍCULO 126. ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Cada uno de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren ubicados en la Jurisdicción del Municipio de Aipe, Huila, genera a favor de éste un impuesto, que se cobrará por mes anticipado, sea que estos permanezcan instalados por mes o fracción de mes.

SUJETO ACTIVO. El Municipio de Aipe, Huila es el sujeto activo del impuesto que se cause por este concepto en su jurisdicción. Tratándose de publicidad móvil, el sujeto activo es el ente territorial por donde circule la misma.

SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y demás entidades, por cuya cuenta se coloca o exhibe la publicidad, ejerzan o no la actividad en el territorio municipal. Son solidariamente responsables con el sujeto pasivo, por el pago del tributo y las sanciones a que haya lugar, la agencia de publicidad o quien coloque o exhiba la publicidad.

HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de Publicidad Exterior Visual será la exhibición efectiva de la Publicidad Exterior Visual. No generará este impuesto los avisos de Publicidad Exterior Visual exhibida en el lugar donde

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pag. 01 de _
	ACUERDO No. 013	Versión	0.1	
		Fecha de aprobación	2009/09/07	

desarrollan las actividades los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que sea utilizada como medio de identificación o de propaganda de los mismos.

BASE GRAVABLE. La base gravable será el área de la Publicidad Exterior Visual, entendiéndose como tal todos los elementos utilizados en la estructura para informar o llamar la atención del público.

EL PERIODO GRAVABLE. El periodo gravable de este impuesto será anual. Para las vallas publicitarias cuyo periodo de fijación sea inferior a un año, la tarifa se aplicará en proporción al número de meses que permanezcan fijadas. El impuesto deberá pagarse antes del último día hábil del mes de febrero de cada año.

ARTÍCULO 127. CONDICIONES DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN ZONAS URBANAS Y RURALES. La Publicidad Exterior Visual que se coloque, deberá reunir los siguientes requerimientos:

DISTANCIA. Podrán colocarse hasta dos vallas contiguas con la Publicidad Exterior Visual. La distancia mínima con las más próximas no puede ser inferior a 80 metros. Dentro de los dos (2) kilómetros de carretera siguiente al límite urbano, podrá colocarse una valla cada 200 metros, después de este kilometraje se podrá colocar una valla cada 250 metros.

DISTANCIA DE LA VÍA. La Publicidad Exterior Visual en las zonas rurales deberá estar a una distancia mínima de quince metros lineales (15 mts/L) a partir del borde de la calzada.

DIMENSIONES. Se podrá colocar Publicidad Exterior Visual, en terrazas, cubiertas y culatas de inmuebles construidos, siempre y cuando su tamaño no supere los costados laterales de dichos inmuebles. La dimensión de la Publicidad Exterior Visual en lotes sin construir, no podrá ser superior a cuarenta y ocho metros cuadrados (48 mts²). Cuando se trate de avisos de proximidad de establecimientos, estos no pueden exceder de un tamaño de cuatro cuadrados metros (4mts).

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO Concejo de Aipe 	CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de ...
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

OBSTACULIZACION. En ningún caso la Publicidad Exterior Visual puede obstaculizar la instalación, mantenimiento y operación de los servicios públicos domiciliarios. No podrá colocarse publicidad indicativa de proximidad de lugares o establecimientos obstaculizando la visibilidad de señalización vial y de nomenclatura e informativa.

MANTENIMIENTO. A toda Publicidad Exterior Visual deberá dársele adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro. Los alcaldes deberán efectuar revisiones periódicas para que toda publicidad que se encuentre colocada en el territorio de su jurisdicción dé estricto cumplimiento a esta obligación.

ARTÍCULO 128. TARIFAS. Establézcase la siguiente tarifa en Salarios Mínimos legales mensuales Vigentes (S.M.M.L.V) para el cobro del impuesto de Publicidad Exterior Visual por concepto de instalación o fijación de avisos, vallas de acuerdo a la siguiente tabla:

ELEMENTO PUBLICITARIO	TAMAÑO EN METROS CUADRADOS	TARIFA EN S.M.M.L.V ANUAL O FRACCION DE MES
Pasacalles	Superiores a 8mts2	1.0 S.M.M.L.V
Vallas, Murales, demás elementos publicitarios que se clasifiquen como publicidad exterior visual	De Ocho (8mts2) hasta Doce (12 mts2)	1.25 S.M.M.L.V
	De más de doce (12mts2) hasta veinte (20mts2) metros cuadrados	1.5 S.M.M.L.V
	De más de veinte (20mts2) hasta treinta (30mts2) metros cuadrados	2.5 S.M.M.L.V
	De más de treinta (30mts2) hasta cuarenta (40mts2) metros cuadrados	3.0 S.M.M.L.V
	Superiores a 24 mts2 e inferiores a 48mts2	3.5 S.M.M.L.V
	De más de cuarenta (40mts2) metros cuadrados	4.0 S.M.M.L.V

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO Concejo de Aipe 	CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pag. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDD No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

Vallas en vehículos automotores.	Inferior a ocho metros cuadrados (8 mts2)	1.0 S.M.M.L.V
	superior a ocho metros cuadrados (8 Mts2);	3 S.M.L.M.V

SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (S.M.M.L.V)

PARÁGRAFO. El propietario de la publicidad comercial temporal deberá desfijarla una vez se cumpla la fecha para la cual fue autorizado, so pena de que la Administración lo haga a costa del mismo.

Los pasacalles no podrán permanecer fijados por más de 30 días calendarios y su retiro correrá por cuenta de quien lo haya fijado.

ARTÍCULO 129. FORMA DE PAGO. Una vez facturado el impuesto, deberá procederse a su cancelación en forma inmediata. En aquellos casos en los que se presenten pagos extemporáneos, parciales o incumplimiento, se aplicarán los intereses de mora con base en la tasa de interés vigente para el impuesto de Renta.

PARÁGRAFO. La cancelación de la tarifa prevista en este Estatuto no otorga derecho para localizar pasacalles en cualquier sitio del municipio y bajo el mero querer del interesado, sino que para ubicarlos requiere sujeción a las limitaciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 130. EXENCIONES. No estarán obligadas a lo dispuesto en este artículo las vallas de propiedad de: La Nación, los Departamentos, El Distrito Capital, los Municipios, organismos oficiales, excepto las empresas industriales y comerciales del Estado y las de economía mixta, de todo orden, las entidades de beneficencia o de socorro y la Publicidad Exterior Visual de partidos, movimientos políticos y candidatos, durante las campañas electorales.

ARTÍCULO 131. PROHIBICIONES. No se permite la ubicación de vallas publicitarias o avisos en los siguientes sitios:

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: O.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

- a. En templos y monumentos históricos o artísticos.
- b. En antejardines y edificaciones ubicadas en áreas urbanas.
- c. En áreas públicas o privadas de todo complejo vial.
- d. En las glorietas.
- e. En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor
- f. Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado.
- g. En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales, que se expidan con fundamento en la Ley 9 de 1989 o de las normas que la modifiquen o sustituyan.
- h. Donde lo prohíben el Concejo Municipal, conforme a los numerales 7 y 9 del artículo 313 de la Constitución Nacional

ARTÍCULO 132. REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Cualquier persona natural, jurídica incluidas las de derecho público, sociedad de hecho, comunidad organizada, sucesiones ilíquidas, consorcio, unión temporal, patrimonios autónomos; que pretenda instalar Publicidad Exterior Visual en la jurisdicción del Municipio de Aipe, Huila debe contar con el concepto previo y favorable de La Administración Tributaria Municipal, para lo cual presentará solicitud por escrito que contenga:

Solicitante responsable de la Publicidad Exterior Visual con indicación de su nombre o razón social, identificación o NIT., dirección y número telefónico.

Tipo de publicidad (si se trata entre otros de Pasacalles, Vallas y Murales, Afiches y Carteleros, Muñecos, Inflables, Globos, Cometas, Dumis, Marquesinas y Tapasoles, Carpas Móviles y Transitorias, Pendones y Gallardetes, Ventas Estacionarias y/o Kioscos y/o Ventas Ambulantes con Publicidad Exterior Visual, o cualquier otra forma que pueda adoptar la Publicidad Exterior Visual).

Dirección exacta donde se colocará o instalará la Publicidad Exterior Visual.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA 	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

Nombre completo del propietario o poseedor del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Nit, número telefónico y demás datos que permitan su localización.

Autorización por escrito del propietario o poseedor del inmueble donde se instalará la Publicidad Exterior Visual, si se trata de un lugar privado.

Tiempo durante el cual va a permanecer instalada o exhibida la Publicidad Exterior Visual. Ilustración o fotografías de la Publicidad Exterior Visual y transcripción de los textos que en ella aparecen, debiendo registrar las modificaciones que se le introduzcan con posterioridad.

PARÁGRAFO 1. El contenido de carácter cívico, cultural, acerca del medio ambiente o salud que debe colocarse de acuerdo con las disposiciones imperantes, se consignará en el Diez por ciento (10%) del área de la Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO 2. Una vez obtenido por el interesado el concepto previo y favorable, debe cancelar los respectivos impuestos, conforme a lo establecido en este Estatuto, en la Secretaría de Hacienda Municipal.

PARÁGRAFO 3. La Administración Tributaria Municipal expedirá autorización por escrito, una vez cumplidos todos los requisitos y previa presentación del recibo de pago de los respectivos impuestos.

ARTÍCULO 133. REMOCIÓN O MODIFICACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR. Cuando se hubiese colocado publicidad exterior en sitio prohibido por la ley o en condiciones no autorizadas por ésta, cualquier persona podrá solicitar, verbalmente o por escrito, su remoción o modificación a la Alcaldía Municipal. De igual manera el Alcalde podrá iniciar una acción administrativa de oficio, para determinar si la publicidad exterior visual se ajusta a la ley. El procedimiento a seguir se ajustará a lo establecido en la norma legal.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO Concejo de Aipe	 CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

CAPITULO V

IMPUESTO MUNICIPAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS E IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DEPORTE

ARTÍCULO 134. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto municipal de espectáculos públicos se encuentra autorizado por el artículo 7 de la Ley 12 de 1932 y el artículo 223 del Decreto 1333 de 1986. A su vez, el impuesto nacional de espectáculos público con destino al deporte se encuentra dispuesto en el artículo 77 de la ley 181 de 1995, ley 1493 de 2011.

ARTÍCULO 135. DEFINICIÓN. Se entiende por Espectáculo Público todo tipo de actuación o representación de carácter recreativo o cultural, llámese teatral, cinematográfica, circense, taurina, deportiva, carreras de caballos y concursos ecuestres, ferias de exposiciones, riñas de gallos, atracciones mecánicas, exhibiciones y carreras de autos, exhibiciones deportivas y, en general las que tengan lugar en estadios, coliseos, corrales y demás sitios en donde se presenten eventos deportivos, artísticos y de recreación; ejecutada con el ánimo de entretener, divertir o distraer a un número plural de personas.

HECHO GENERADOR. Lo constituyen los espectáculos públicos de que se presentan dentro de la jurisdicción del municipio de Aipe, Huila.

SUJETO ACTIVO. El Municipio de Aipe, Huila.

SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo es la persona natural o jurídica responsable del Espectáculo Público.

BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto la constituye el valor de cada boleta de entrada personal a cualquier Espectáculo Público que se ejecute o exhiba en la jurisdicción del Municipio de Aipe, Huila, sin incluir otros impuestos.

TARIFA. Es el VEINTE POR CIENTO (20%) aplicable a la base gravable así: DIEZ POR CIENTO (10%) dispuesto por la Ley 181 de 1995 (Ley del deporte)

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Consejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
	Versión	0.1		
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

artículo 77 y DIEZ POR CIENTO (10%) previsto en el artículo 7° de la Ley 12 de 1932, cedido a los Municipios por la Ley 33 de 1968.

PARÁGRAFO. Cuando el valor de la boleta no sea cotizado en dinero, la base gravable se determinará así:

Si el precio es a cambio de bienes o productos, la base gravable será determinada por el valor del producto o bien en el mercado, este valor se tomará de la factura de venta al público o al distribuidor. Cuando el valor de la boleta de entrada sea determinado en bonos y donaciones, para efecto del impuesto, se tomará el valor expresado en dicho documento.

ARTÍCULO 136. REQUISITOS PARA EL SELLADO DE LA BOLETERÍA. La Tesorería Municipal una vez enterada por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal, de la autorización o permiso concedido a través de resolución motivada, procederá al sellado de la boletería siempre que el interesado autorizado allegue lo siguiente:

1. Original o fotocopia del contrato de arrendamiento o certificación de autorización del propietario o administrador del inmueble donde se presentará el espectáculo público.
2. Póliza de cumplimiento para la presentación del espectáculo público cuya cuantía y término fue fijada por la Secretaría de Hacienda Municipal.
3. Póliza de responsabilidad civil extracontractual, cuya cuantía y término será fijada por la Secretaría de Hacienda Municipal.
4. Paz y salvo por concepto de derechos de autor expedido por SAYCO - ACINPRO o por quien haga sus veces de conformidad con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982, cuando el espectáculo así lo amerite.

PARÁGRAFO. Para el funcionamiento de circos o parques de atracción mecánica en el Municipio de Aipe, Huila, será necesario cumplir además, con los siguientes requisitos:

1. Constancia de revisión del Cuerpo de Bomberos o la entidad competente.
2. Constancia expedida por las autoridades competentes de que se guardan estrictamente las normas de seguridad e higiene requeridas por la naturaleza del espectáculo.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA 	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co 	PM 001		Pag. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

3. Visto bueno de la Secretaría de Planeación respecto a la ubicación.
4. No permitir a personas en estado de embriaguez el ingreso al espectáculo y/o el uso de las atracciones mecánicas.

ARTÍCULO 137. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. La liquidación del impuesto de espectáculos públicos se realizará sobre la boletería de entrada a los mismos, para lo cual la persona responsable de la exhibición deberá presentar a la Administración Tributaria, las boletas que vaya a dar al expendio junto con la planilla en la que haga una relación pormenorizada de ellas, expresando su cantidad, clase y precio.

Las boletas serán selladas y devueltas al interesado para que el día hábil siguiente al de verificación del espectáculo, exhiba las no vendidas, con el objeto de hacer la liquidación y el pago de los impuestos que corresponda a las boletas vendidas.

Las planillas deben contener la fecha, cantidad de boletas o tiquetes vendidos, diferentes localidades y precios, el producto bruto de cada localidad o clase, las boletas o tiquetes de cortesía y los demás requisitos que exija la Administración Tributaria Municipal.

PARÁGRAFO 1. Cuando el valor de la boleta de entrada sea determinado en bonos y donaciones, la Administración Tributaria Municipal para liquidar la obligación tributaria a cargo del responsable, tomará el valor expresado en dicho documento.

PARÁGRAFO 2. El número de boletas de cortesía autorizadas para la realización del evento, será hasta un máximo del 10% para cada localidad de las boletas aprobadas para la venta, sin sobrepasar el aforo del espectáculo y no constituirán base gravable siempre y cuando no excedan lo anteriormente anunciado; si hay exceso éstas serán gravadas de acuerdo al valor unitario de cada localidad para el cálculo del impuesto a pagar.

Cuando las cortesías excedan lo anteriormente enunciado, será gravado el excedente, de acuerdo con el precio de cada localidad. No se autoriza para el ingreso a los espectáculos públicos, incluidos partidos de fútbol, escarapelas,

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

listas, ni otro tipo de documento, si este no es aprobado por la Secretaría de Hacienda Municipal, previa solicitud del empresario con dos días de antelación a la presentación del evento y sin que entre las cortesías y las escarapelas se exceda el cinco por ciento (5%) de la cantidad de boletas aprobadas como de cortesía.

ARTÍCULO 138. GARANTÍA DE PAGO. La persona responsable de la presentación, garantizará previamente el pago del tributo correspondiente mediante depósito en efectivo, garantía bancaria o póliza de seguros, que se hará en la Administración Tributaria Municipal o donde ésta disponga, equivalente al impuesto liquidado sobre el valor de las localidades que se han de vender, calculando dicho valor sobre el cupo total del local donde se presentará el espectáculo y teniendo en cuenta el número de días que se realizará la presentación. Sin el otorgamiento de la caución, la Secretaria de Hacienda Municipal se abstendrá de entregar la boletería respectivamente sellada.

PARÁGRAFO 1. El responsable del impuesto a Espectáculos Públicos, deberá consignar su valor en la Tesorería Municipal el día siguiente al de la presentación del espectáculo ocasional y dentro de los tres (3) días siguientes cuando se trate de temporada de espectáculos continuos.

PARÁGRAFO 2. Si vencidos los términos anteriores, el interesado no se presenta a cancelar el valor del impuesto correspondiente, el Tesorero Municipal hará efectiva la caución previamente depositada.

PARÁGRAFO 3. No se exigirá caución especial cuando el o los responsables de la exhibición del espectáculo público tuvieran constituida en forma genérica en favor del Municipio de Aipe, Huila, póliza de garantía y su monto alcance para responder por los impuestos que se llegaren a causar.

ARTÍCULO 139. MORA EN EL PAGO DEL IMPUESTO. La mora en el pago del impuesto dará lugar, para que la Secretaría de Hacienda suspenda el respectivo permiso o autorización y, además para que se abstenga de autorizar nuevos espectáculos a su cargo, hasta que sean cancelados los impuestos adeudados. Habrá lugar al cobro de los recargos por mora autorizados por la ley.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

	REPUBLICA DE COLOMBIA		PM 001		Pág. 01 de _
	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe				
			CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co		
	ACUERDO No. 013				
			Versión	0.1	
			Fecha de aprobación	2009/09/07	

ARTÍCULO 140. EXENCIONES. Se encuentran exentos del gravamen a espectáculos públicos según la ley 1493 de 2011 "Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones" las siguientes:

ARTÍCULO 141. ESPECTÁCULO PÚBLICO DE LAS ARTES ESCÉNICAS. Son espectáculos públicos de las artes escénicas, las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico.

Esta definición comprende las siguientes dimensiones:

- Expresión artística y cultural.
- Reunión de personas en un determinado sitio y,
- Espacio de entretenimiento, encuentro y convivencia ciudadana.

PARÁGRAFO 1. Cuando el precio o costo individual de la boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas del orden municipal o distrital, boleta sea igual o superior a 3 UVT's se gravara una la contribución parafiscal cultural cuyo hecho generador será la boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas del orden municipal o distrital, que deben recaudar los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas equivalente al 10% del valor de la boletería o derecho de asistencia, cualquiera sea su denominación o forma de pago, El Ministerio de Cultura podrá hacer las verificaciones que considere pertinentes a fin de establecer la veracidad de los reportes de ventas de los productores.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la Ley 1493 de 2011 no se consideran espectáculos públicos de las artes escénicas, los cinematográficos, corridas de toros, deportivos, ferias artesanales, desfiles de modas, reinados, atracciones mecánicas, peleas de gallos, de perros, circos con animales, carreras hípicas, ni desfiles en sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos de carácter político, económico, religioso o social.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

	REPÚBLICA DE COLOMBIA		PM 001		Pág. 01 de _		
	DEPARTAMENTO Huila de Aipe			CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co		Versión	0.1
	DE					ACUERDO No. 013	Fecha de aprobación

PARÁGRAFO 3. La filmación de obras audiovisuales en espacios públicos o en zonas de uso público no se considera un espectáculo público. En consecuencia no serán aplicables para los permisos que se conceden para el efecto en el ámbito de las entidades territoriales, los requisitos, documentaciones ni, en general, las previsiones que se exigen para la realización de espectáculos públicos. Las entidades territoriales, y el Gobierno Nacional en lo de su competencia, facilitarán los trámites para la filmación audiovisual en espacios públicos y en bienes de uso público bajo su jurisdicción.

CAPITULO VI

IMPUESTO AL SERVICIO DEL ALUMBRADO PUBLICO

ARTÍCULO 142. AUTORIZACION LEGAL. El Impuesto de Alumbrado Público se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915, normas estas estudiadas por la corte constitucional declarándolas exequibles mediante sentencia C-504 de 2002. Actualmente se encuentra regulado por el decreto 2424 de 2006 y la Resolución CREG N° 123 de 2011, y lo establecido en el artículo 349 de la Ley 1819 de 2016.

En virtud a lo anterior, el Municipio es responsable de garantizar la prestación del servicio de alumbrado público en términos de eficiencia, calidad y continuidad. La Corte Constitucional, mediante sentencia C-035 de 2009, ha dejado sentado que es competencia de los Concejos Municipales determinar los elementos de los tributos, siempre que concurren las siguientes características:

“Así las cosas, la jurisprudencia ha admitido que los elementos de la obligación tributaria sean determinados por las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales, pero dentro de unos parámetros mínimos que deben ser señalados por el legislador. Estos parámetros mínimos, según se desprende de la jurisprudencia, son dos: (i) la autorización del gravamen por el legislador, y (ii) la delimitación del hecho gravado con el mismo.”

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: O.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA 	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

Es decir que los Concejos Municipales poseen absoluta competencia para regular los elementos del tributo a partir de los fundamentos básicos proporcionados por el legislador, es decir, que el impuesto haya sido autorizado mediante ley, y que se establezca el hecho generador, puntos que el impuesto al alumbrado público cumple a cabalidad teniendo en cuenta que el mismo se encuentra autorizado desde 1913 y su hecho generador, como lo ha reconocido el Consejo de Estado en reiteradas providencias, es "la prestación del servicio de alumbrado público".

Por todo lo anterior el Impuesto al Servicio de Alumbrado Público es un tributo del orden municipal, de periodo gravable mensual, destinado de manera específica a cubrir el costo de prestación del Servicio de Alumbrado Público en todo el territorio del Municipio, de conformidad con la definición de dicho servicio en las normas legales vigentes, o las que la modifiquen o sustituyan, y en especial las descritas en el presente Estatuto Tributario y está destinado a cubrir todos los costos y gastos de prestación del Servicio de Alumbrado Público, el cual incluye entre otros los relacionados con la administración; operación y mantenimiento; suministro de energía; Ampliación de Cobertura y la repotenciación y la reposición necesarios para Modernizar el servicio, los cuales inciden en la prestación optima, eficiente y eficaz del servicio. El monto a recuperar por la prestación del Servicio de Alumbrado Público se calculará teniendo en cuenta el costo de la energía que consumen las luminarias del servicio de alumbrado público, los costos de Interventoría, administración, operación, mantenimiento, repotenciación, sustitución y las ampliaciones de cobertura y demás gastos necesarios para la optimización de la prestación del Servicio.

ARTÍCULO 143. DEFINICIÓN SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. De acuerdo a lo preceptuado en la Resolución CREG 123 de 2011, se define al servicio de alumbrado público: "Es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPÚBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
	ACUERDO No. 013	Versión	0.1	
		Fecha de aprobación	2009/09/07	

La iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos residenciales, comerciales o mixtos, sometidos al régimen de propiedad respectivo, no hace parte del servicio de alumbrado público y estará a cargo de la copropiedad o propiedad horizontal. También se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no estén a cargo del municipio o distrito."

ARTÍCULO 144. CAUSACIÓN Y PAGO. El Impuesto al Servicio de Alumbrado Público se causa mensualmente y estarán obligados a cumplir con la obligación sustancial de pagarlo todas aquellas Personas Naturales y/o Jurídicas que se encuentren descritos como sujetos pasivos y que realicen o ejecuten de alguna forma el hecho generador o imponible del impuesto.

PARAGRAFO. El impuesto al servicio del alumbrado público tiene carácter de impositivo y por lo tanto, no es susceptible de presentación mediante declaraciones privadas.

SUJETO ACTIVO: El sujeto activo del impuesto al servicio de alumbrado público es el Municipio de Aipe (Huila), entidad territorial, de derecho público que estará investida de toda la competencia para liquidación, facturación, revisión, cobro, recaudo de este impuesto, y ejercer la jurisdicción coactiva para el cobro de la cartera morosa de aquellos contribuyentes que sustraigan del pago de este impuesto.

SUJETO PASIVO: Son Sujetos Pasivos del Impuesto al servicio de Alumbrado Público el contribuyente o responsable del Tributo, la persona natural, jurídica o sociedad de hecho, pública o privada, de economía mixta y sus asimiladas como patrimonios autónomos beneficiados directa o indirectamente con el servicio de alumbrado público prestado en la jurisdicción del municipio de Aipe, denominado "Hecho Generador", así mismo el propietario, poseedor, arrendatario, ocupante, usufructuario y/o usuario del bien inmueble que reciba el beneficio directo o indirecto del servicio de alumbrado público o de energía eléctrica prestado en toda el área de la jurisdicción del Municipio, también aquellos bienes inmuebles que gocen o no de la prestación del servicio de energía eléctrica, también serán sujetos pasivos aquellos que posean servidumbres o establecimientos o predios,

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA 	DEPARTAMENTO Cauca  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
	ACUERDO No. 013	Versión	0.1	
		Fecha de aprobación	2009/09/07	

así como todo aquel que utilice cualquier lugar de la jurisdicción del municipio de Aipe para poder realizar cualquier actividad económica y/o de servicios.

HECHO GENERADOR: El Hecho Generador, tal como lo contempla el artículo 349 del Ley 1819 del 2016, es el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público, por lo que la obligación de cancelar el impuesto al servicio de alumbrado público será de todos los contribuyentes que sean beneficiarios directos o indirectos de la prestación del servicio de alumbrado público cualquier parte dentro de la jurisdicción del Municipio de Aipe.

BASE GRAVABLE: La Base Gravable se determinará sobre un porcentaje sobre el consumo de energía eléctrica para aquellos contribuyentes de los sectores Urbanos y Rurales en las categorías Residenciales, Comerciales, Oficiales e Industriales; y una tarifa fijada en salarios mínimos legales mensuales vigentes para aquellos contribuyentes que ejerzan alguna actividad económica y/o de servicios dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Aipe al igual para aquellos a los cuales no se les pueda determinar el consumo de energía.

Estos recursos serán destinados para cubrir el monto total de los costos, gastos e inversiones mensuales que requiere el suministro, instalación, reposición, sustitución, ampliaciones de cobertura, mantenimiento, expansión, operación y administración e inversiones, se hará de forma mensual entre los Sujetos Pasivos, teniendo en cuenta sus características, condiciones y estratos socioeconómicos.

ARTÍCULO 145. AGENTE RECAUDADOR Y/O RETENEDOR: Para el cobro del impuesto al servicio de alumbrado público se designa como agente recaudador a las empresas comercializadora y distribuidoras de energía eléctrica que presten estos servicios en toda la jurisdicción del Municipio de Aipe, las cuales tendrán la obligación de facturar y recaudar a todos sus usuarios, ya sean estos propietarios o tenedores a cualquier título de los inmuebles dotados de conexiones, plantas o subestaciones y líneas de transmisión de energía eléctrica, bien sean regulados y no regulados..

PARAGRAFO 1. Los agentes Recaudadores del Impuesto al Servicio del Alumbrado Público, están obligados a informar mensualmente al municipio o quien

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA 	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

haga sus veces los consumos generados, distribuidos o comercializados, así como estarán obligados a transferir a las arcas del municipio o a la cuenta que este designe dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de corte los valores que hubiesen recaudado o producido por concepto del impuesto al servicio del alumbrado público del municipio de Aipe.

PARGRAFO 2. Los agente recaudadores y/ retenedores del impuesto del alumbrado público en el municipio de AIPE, designados como tal deberán ejecutar la función pública del recaudo de dicho impuesto dentro del municipio y lo harán de manera gratuita y sin costo alguno y no será necesario la firma de convenio para tal efecto debido a que tal actividad está normada en este Acuerdo, tal como quedó establecido en el artículo 352 de la Ley 1819 del 2016.

ARTÍCULO 146. OBLIGACIÓN DE INFORMAR POR PARTE DE LOS AGENTES RECAUDADORES. De conformidad de las obligaciones tributarias de carácter formal que le asiste al operador de energía eléctrica en el municipio de Aipe, tales como la de práctica del recaudo y/o retención del impuesto del alumbrado público que aquí se establece y la de la prestación de información de los contribuyentes que han cumplido con su obligación, así como aquellos que no la han hecho dentro del mes para el pago del impuesto, el agente recaudador y/o retenedor queda obligado a la presentación de la información exógena por lo cual deberá entregar al municipio el reporte completo de los contribuyentes que no pagaron dicho impuesto; dicho informe deberá ir anexo al reporte mensual del facturado, recaudado y consumo de energía que la empresa de energía emite al municipio mensualmente para su información.

PARÁGRAFO. En caso de incumplirse el reporte de los usuarios de energía o contribuyentes que pagaron y los que no pagaron el impuesto de alumbrado público, o en caso de incumplirse los términos de entrega de la información exógena será objeto de sanciones previstas en este Estatuto Tributario Municipal o en su defecto las contempladas en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 147. SANCION POR MORA EN LA CONSIGNACIÓN DE LOS VALORES RECAUDADOS POR LAS ENTIDADES AUTORIZADAS Y AQUELLAS COMO AGENTES RECAUDORAS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO Concejo de Aipe	 CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

Cuando una entidad autorizada para recaudar el impuesto de alumbrado público en calidad de agente recaudador y/o retenedor la efectué la consignación de los recaudos dentro de los términos establecidos para tal fin (en este caso dentro de los 30 días siguientes al recaudo) se generarán a su cargo y sin necesidad de trámite previo alguno intereses moratorios liquidados de conformidad con lo establecido en la ley 1066 de 2006 y sus Decretos reglamentarios, sobre el monto exigible no consignado oportunamente desde la fecha en que se debió efectuar la consignación y hasta el día en que ella se produzca.

ARTÍCULO 148. PRINCIPIOS RECTORES DEL IMPUESTO. Este tributo está sujeto a los siguientes principios:

Principio de Progresividad. Con el fin de establecer mayor carga tributaria para los contribuyentes que posean mayor capacidad económica. Esto es, que cada quien contribuya de acuerdo con su capacidad contributiva o económica. En la sentencia C-419 de 1995, la Corte explicó que el principio de progresividad se deduce del principio de equidad vertical, puesto que aquél "permite otorgar un tratamiento diferencial en relación con los contribuyentes de mayor renta, de manera que progresivamente terminan aportando más ingresos al Estado por la mayor tributación a que están obligados."

Principio de Suficiencia Financiera. El Impuesto debe ser suficiente para afrontar los componentes de la prestación del servicio. En este sentido, el recaudo del impuesto al servicio del alumbrado público, debe ser suficiente para cubrir o sufragar todos los costos mínimos que demanda la buena prestación del servicio tales como: Energía consumida, Administración Operación y Mantenimientos, Interventoría, las expansiones del servicio, modernización, pago de impuestos, pago a proveedores y demás costos inherentes al mismo.

Principio de Destinación exclusiva y autonomía. Los ingresos recaudados del impuesto de alumbrado público se deben administrar con destinación específica y solo para los fines previstos, al igual que serán administrados con autonomía para parte de las entidades directamente o las que ella contrate para la prestación de dicho servicio de alumbrado público que perciban el recaudo y presten el servicio.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: O.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de ..
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

Principio de Estabilidad Jurídica. Fijado un esquema del soporte del tributo para el buen desarrollo y como sustento de un proceso de inversión o modernización del sistema de alumbrado público, no se podrán alterar las reglas contributivas en detrimento de ese esquema, ni del equilibrio financiero contractual.

ARTÍCULO 149. TARIFAS DEL IMPUESTO AL SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO. El Impuesto al servicio de alumbrado público se cobrará mensualmente para todos los contribuyentes, sectores y estratos, teniendo en cuenta los esquemas tarifarios que se describe a continuación:

CATEGORIA	SECTOR URBANO	SECTOR RURAL
	TARIFA % POR CONSUMO DE ENERGIA %	TARIFA % POR CONSUMO DE ENERGIA %
RESIDENCIAL	10%	6%
COMERCIAL	15%	15%
INDUSTRIAL	15%	15%
INSTITUCIONAL U OFICIAL	15%	15%
USUARIOS NO REGULADOS	15%	15%

ARTÍCULO 150. Las empresas de servicio público de carácter público, privado o mixtas, que presten o tengan predios o establecimientos, o posean o instalen Subestación de Energía Eléctrica en la jurisdicción del Municipio de Aipe, pagará el Impuesto de Alumbrado Público de acuerdo a su capacidad instalada, se gravaran con una tarifa mensual en salarios mínimos mensuales legales vigentes fijado por el Gobierno Nacional o la entidad encargada Así:

CAPACIDAD INSTALADA EN MVA	VALOR GRAVADO MENSUAL EN SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES
0,5MVA - 5.0 MVA	12 salarios mínimos mensual legales vigentes
5.1 MVA-EN ADELANTE	15 salarios mínimos mensual legales vigentes

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

	DEPARTAMENTO Cundinamarca CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001 <table border="1"> <tr> <td data-bbox="941 231 1088 462">Versión</td> <td data-bbox="1088 231 1226 462">0.1</td> </tr> <tr> <td data-bbox="941 462 1088 514">Fecha de aprobación</td> <td data-bbox="1088 462 1226 514">2009/09/07</td> </tr> </table>		Versión	0.1	Fecha de aprobación	2009/09/07	Pág. 01 de _
Versión	0.1							
Fecha de aprobación	2009/09/07							
ACUERDO No. 013								

ARTÍCULO 151. Las empresas de Telecomunicaciones ya sean de Telefonía Fija y/o celular, de datos, de transporte de datos e información por fibra óptica, que tengan predios o posean establecimientos en alquiler o de su propiedad, que tengan servidumbre presten sus servicios como tal, o que posean o tengan instaladas antenas o torres o cualquier otro tipo de infraestructura en cualquier parte de la jurisdicción del Municipio de Aipe, o que alquilen torres de telecomunicaciones o infraestructura para telecomunicaciones a otras empresas de telefonía fija o celular o de datos, se gravarán mensualmente con una tarifa fija en salarios mínimos mensuales legales vigentes, así:

EMPRESAS DE TELECOMUNICACION FIJA Y/O CELULAR	VALOR GRAVADO MENSUAL EN SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES
- Empresa de Telecomunicación Fija o Celular; - Empresas de transporte de datos o información por fibra óptica, - Empresa de alquiler de Torres de Telecomunicaciones para otras empresas de telefonía fija o celular	12 salarios mínimos mensual legales vigentes

ARTÍCULO 152. Las entidades Bancarias y/o crediticias sujetas a control de la Superintendencia Bancaria, se gravaran con una tarifa mensual equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 153. Las Cooperativas Financieras y/o crediticias, se gravaran con una tarifa mensual equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 154. Las empresas de Servicios Publico Domiciliarios, mixtas o privadas, que posean predios, servidumbres o establecimientos, que presten sus servicios como tal, en cualquier modalidad en el municipio de Aipe y utilicen cualquier parte de la jurisdicción del municipio para poder desarrollar su actividad económica y/o de servicio en cualquier parte de la jurisdicción del Municipio de Aipe, se gravarán mensualmente con Diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

	REPÚBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe		PM 001		Pag. 01 de _	
		CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE		Versión	0.1		
		Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co		Fecha de aprobación	2009/09/07		
ACUERDD No. 013							

ARTÍCULO 155. Las empresas que cuenten con instalación, o infraestructura, o establecimiento para la producción o transformación o transporte, almacenamiento o tratamiento o mantenimiento y/o la distribución de recursos no renovables y/o sus derivados, o los productos obtenidos, fabricados y/o manufacturados a partir de aquellos o de estos dentro de cualquier lugar del municipio de Aipe y/o que utilicen cualquier parte de la jurisdicción del municipio para poder desarrollar su actividad económica y/o de servicio, se gravarán mensualmente con veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 156. Las empresas de generación de energía eléctrica ya sean térmica o hidroeléctricas, o de cualquier otro tipo, pequeñas y/o mediana hidroeléctricas, que posean predios, servidumbres o establecimientos para poder prestar sus servicios como tal, en cualquier modalidad en el municipio de Aipe, y/o utilicen cualquier parte de la jurisdicción del municipio para poder desarrollar su actividad económica y/o de servicio, se gravarán mensualmente con quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes

ARTÍCULO 157. Corresponde al Secretario de Hacienda Municipal o quien él delegue, la administración, coordinación, determinación, discusión, control y recaudo del Impuesto al Servicio de Alumbrado Público de conformidad con las normas fiscales y orgánicas.

En desarrollo de las mismas, coordinará las dependencias encargadas del registro de los contribuyentes, de la investigación, fiscalización y liquidación del impuesto, de la discusión del impuesto, del cobro coactivo y en general, organizará las divisiones o secciones que la integran para lograr un moderno y efectivo sistema administrativo tributario en el Municipio de Aipe.

ARTÍCULO 158. Corresponde al Secretario de Hacienda Municipal o quien él delegue, expedir los actos de determinación oficial del Impuesto al Servicio de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 159. Corresponde al Secretario de Hacienda Municipal o quien él delegue, fallar los recursos de reconsideración contra los actos de determinación

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA 	DEPARTAMENTO Huila CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co 	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

oficial del Impuesto al Servicio de Alumbrado Público, y en general, los recursos de las actuaciones de la Administración Tributaria, cuya competencia no esté adscrita a otros funcionarios.

Las competencias antes señaladas podrá adelantarlas y/o conocerlas funcionarios externos vinculados a la Administración, mediante contrato de apoyo a la gestión.

ARTÍCULO 160. Las tarifas del Impuesto al Servicio de Alumbrado Público que se han fijado para el sector residencial, comercial, industrial y oficial diferente al municipio serán facturadas y recaudas mensualmente en primer lugar conjuntamente con el que se presta por servicio público domiciliario (agua y/o aseo y/o alcantarillado y/o energía eléctrica) que operan en el Municipio.

El Impuesto al Servicio de Alumbrado Público a todos los demás sectores se declarará, liquidará y recaudará mensualmente directamente por el Secretario de Hacienda Municipal o quien él delegue, o por medio de las entidades o dependencias autorizadas o habilitadas para ello. El Alcalde Municipal o quien él delegue, efectuará la liquidación y el cobro al domicilio del sujeto pasivo.

PARÁGRAFO. El debido proceso de cobro hasta la entrada en vigencia del presente acuerdo, por concepto del Impuesto al Servicio de Alumbrado Público continuará vigente hasta su cancelación total y será parte del recaudo corriente del impuesto y mantendrá su destinación de cubrir los costos de prestación del servicio del Alumbrado Público.

ARTÍCULO 161. Para mantener la eficiencia del recaudo del Impuesto al Servicio de Alumbrado Público, el Municipio ejercerá la jurisdicción coactiva sobre la cartera vigente o que resultare del mismo, para lo cual podrá apoyarse en el contratista o prestador contratado o en las entidades responsables del recaudo del tributo.

ARTÍCULO 162. El municipio aplicará los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, al Impuesto al Servicio de Alumbrado Público. El monto de las sanciones y el término de la

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse, teniendo en cuenta la proporcionalidad del monto del impuesto.

ARTÍCULO 163. En el evento que un mismo Contribuyente del impuesto de alumbrado público, aplique para dos (2) o más de las clasificaciones anteriormente descritas, estará obligado a pagar el respectivo Impuesto por uno solo de ellos, aplicándose entonces el de mayor valor.

ARTÍCULO 164. Gastos de Interventoría. Se destinará el 10% del total del recaudo del impuesto al servicio del alumbrado público para cubrir los gastos de interventoría técnica, administrativa y financiera que demanda la prestación del servicio cuando esta sea prestada por un particular diferente al municipio.

CAPITULO VII

IMPUESTO A LAS RIFAS Y JUEGOS DE AZAR

ARTÍCULO 165. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto a las Rifas y Juegos de Azar, se encuentra autorizado por la Ley 643 de 2001 y el Decreto Reglamentario 1988 de 2001, única y exclusivamente cuando este hecho se presente en jurisdicción del Municipio de Aipe.

ARTÍCULO 166. DEFINICIÓN. Es un impuesto mediante el cual se grava la rifa establecida en la Ley 643 de 2001 y el Decreto 1988 de 2001, definida ésta, como una modalidad de juego de suerte y azar mediante la cual se sortean en una fecha determinada, premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas con numeración en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado.

ARTÍCULO 167. ELEMENTOS DEL IMPUESTO

SUJETO ACTIVO. Municipio de Aipe.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO Concejo de Aipe	 CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

SUJETO PASIVO. Se configura la existencia de dos sujetos pasivos dependiendo del hecho generador presentado, así:

a. **DEL IMPUESTO DE EMISIÓN Y CIRCULACIÓN DE BOLETERÍA.** El sujeto pasivo es el operador de la rifa.

b. **DEL IMPUESTO AL GANADOR.** El sujeto pasivo es el ganador del plan de premios.

1. **BASE GRAVABLE.** Se configura la existencia de dos bases gravables que se constituyen de la siguiente manera.

a. **PARA EL IMPUESTO DE EMISION y CIRCULACION DE BOLETERIA.** La base gravable la constituye el valor de cada boleta vendida.

b. **PARA EL IMPUESTO AL GANADOR.** La base gravable estará constituida por el valor comercial del plan de premios antes del IVA.

2. **HECHO GENERADOR.** Se constituyen de la siguiente forma:

a. **PARA EL IMPUESTO DE EMISION y CIRCULACION DE BOLETERIA:** El hecho generador lo constituye la emisión y puesta en circulación de la boletería.

b. **PARA EL IMPUESTO AL GANADOR.** El hecho generador lo constituye el ganarse el plan de premios de la rifa.

3. **TARIFA.** Se constituye de la siguiente manera:

a. **EL DERECHO DE EXPLOTACION DE BOLETERIA.** Sera del 10% del total de la boletería vendida.

b. **PARA EL IMPUESTO AL GANADOR.** Todo premio de rifa cuya cuantía total exceda 4 S.M.L.M.V. pagará un impuesto del 5% sobre su valor.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA 	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

ARTÍCULO 168. PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN. Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación equivalentes al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos, los cuales corresponden al ciento por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas.

Realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al valor total de la boletería vendida.

PARAGRAFO: Prohibiciones. Están prohibidas las rifas de carácter permanente, entendidas como aquellas que realicen personas naturales o jurídicas, por sí o por interpuesta persona, en más de una fecha del año calendario, para uno o varios sorteos y para la totalidad o parte de los bienes o premios a que se tiene derecho a participar por razón de la rifa. Se considera igualmente de carácter permanente toda rifa establecida o que se establezca como empresa organizada para tales fines, cualquiera que sea el valor de los bienes a rifar y sea cual fuere el número de establecimientos de comercio por medio de los cuales la realice.

Las boletas de las rifas no podrán contener series, ni estar fraccionadas. Se prohíbe la rifa de bienes usados y las rifas con premios en dinero.

Están prohibidas las rifas que no utilicen los resultados de la lotería tradicional para la realización del sorteo.

CAPITULO VIII

IMPUESTO A LAS VENTAS POR EL SISTEMA DE CLUBES

ARTÍCULO 169. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto a las Ventas por el Sistema de Clubes, se encuentra autorizado por las Leyes 69 de 1946, 33 de 1968 y el Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 170. DEFINICIÓN. Es un Impuesto que grava la financiación que los vendedores cobran a los compradores que adquieran mercancías por el sistema de clubes.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA 	DEPARTAMENTO Cauca  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co 	PM 001 <table border="1"> <tr> <td data-bbox="941 241 1079 472">Versión</td> <td data-bbox="1079 241 1218 472">0.1</td> </tr> <tr> <td data-bbox="941 472 1079 525">Fecha de aprobación</td> <td data-bbox="1079 472 1218 525">2009/09/07</td> </tr> </table>		Versión	0.1	Fecha de aprobación	2009/09/07	Pag. 01 de _
Versión	0.1							
Fecha de aprobación	2009/09/07							
ACUERDO No. 013								

La financiación permitida es el diez por ciento (100/0) del producto formado por el valor asignado a cada socio y el número de socios que integran cada club.

ARTÍCULO 171. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA EN LAS VENTAS POR CLUB.

1. SUJETO ACTIVO. Municipio de Aipe.
2. SUJETO PASIVO. El comprador por este sistema o integrante del club
3. HECHO GENERADOR. El valor de financiación de la mercancía vendida a los compradores que conforman cada club.
4. BASE GRAVABLE. El sistema de ventas por club está sometido a dos Impuestos: Nacional y Municipal. Para el Impuesto Nacional, la base gravable es el valor de los artículos a entregar; para el Impuesto Municipal la base gravable es el valor de la financiación del club.
5. TARIFA. Estará determinada por la siguiente operación aritmética:
 - a. La tarifa del impuesto Nacional: Valor serie X (-10%) X 2% X (el No. Cuotas - 1) X el No. de series.
 - b. La tarifa del Impuesto Municipal: 2% del valor de la mercancía o artículos a entregar.

ARTÍCULO 172. AUTORIZACIÓN PARA EL COMERCIANTE QUE DESEE ESTABLECER VENTAS POR EL SISTEMA DE CLUB: El comerciante que desee establecer ventas por el sistema de Club, requiere autorización de la Secretaría de Hacienda, para lo cual presentará solicitud escrita en la cual exprese:

- a) Nombre del establecimiento de comercio, dirección y teléfono
- b) Nombre o razón social del propietario del establecimiento de comercio.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
	Versión	0.1		
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

c) Identificación Tributaria.

d) Nombre y número de cédula de ciudadanía del representante legal, si se trata de una persona jurídica.

Para autorizar el sistema de ventas por club, la Secretaría de Hacienda verificará que quién pretende desarrollar la actividad, se encuentre al día en el pago de las obligaciones facturadas por concepto del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 173. ACTUALIZACION DE DATOS DE LA ACTIVIDAD DE VENTAS POR CLUB. Si se presentare la necesidad de actualizar datos que impliquen nueva información, o se decide suspender la actividad de Ventas por Club, el contribuyente deberá informar la novedad del caso a la Secretaría de Hacienda, dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia de la misma.

ARTÍCULO 174. SANCIÓN. Si pasado el término de que trata el artículo anterior, el propietario del establecimiento o el administrador del mismo omite presentar la información señalada, se hará acreedor a los recargos por mora en la obligación de la actividad de Ventas por Club, de conformidad con las disposiciones de este Estatuto.

ARTÍCULO 175. FORMAS DE PAGO. El impuesto deberá ser cancelado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que la Secretaría de hacienda Municipal efectúe la liquidación y expida la correspondiente orden de pago.

PARÁGRAFO. La forma de pago de que trata el presente artículo, será aplicada a los establecimientos de comercio que utilizaban y utilicen el sistema de talonarios en aplicación al principio de equidad. En caso de mora en el pago, el responsable se hará acreedor a los recargos correspondientes de conformidad con las disposiciones establecidas en el Estatuto Tributario Nacional.

CAPITULO IX

JUEGOS PERMITIDOS Y CASINOS

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

	REPUBLICA DE COLOMBIA
	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe
	
CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	
ACUERDO No. 013	

PM 001	
Versión	0.1
Fecha de aprobación	2009/09/07

Pág. 01 de _

ARTÍCULO 176. DEFINICION. Entiéndase por juego todo mecanismo o acción basado, en las diferentes combinaciones de cálculo y de casualidad, que den lugar a ejercicio recreativo, donde se gane o se pierda, ejecutado con el fin de entretenerse, divertirse y/o premio en dinero o especie y que se encuentre autorizado por el Gobierno Municipal por ser sano y distraer a quienes participan en ellos.

PARÁGRAFO. Los juegos permitidos que funcionen en establecimientos públicos se gravaran independientemente del negocio donde se instalen.

ARTÍCULO 177. CLASES DE JUEGOS. Los juegos se dividen en:

a. Juegos de azar: Son aquellos en donde el resultado, depende única y exclusivamente de la probabilidad y en donde el jugador no posee control alguno sobre las posibilidades o riesgos de ganar o perder.

b. Juego de suerte y habilidades: Son aquellos donde los resultados dependen tanto de la casualidad como de la capacidad, inteligencia y disposición de los jugadores, tales como veintiuno, Rummy, Canasta, King, Póker, Bridge, Esferódromo y Punto y blanca.

c. Juegos electrónicos: Se denominan juegos electrónicos aquellos mecanismos cuyo funcionamiento, está condicionado a una técnica electrónica y que dan lugar a un ejercicio recreativo donde se gana o se pierde, con el fin de entretenerse o ganar dinero.

Los juegos electrónicos podrán ser: O De azar. O De suerte y habilidad.
O De destreza y habilidad.

d. Otros juegos. Se incluyen en esta clasificación los juegos permitidos que no sean susceptibles de definir como de las modalidades anteriores.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA 	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001 <table border="1"> <tr> <td data-bbox="953 231 1096 472">Versión</td> <td data-bbox="1099 231 1234 472">0.1</td> </tr> <tr> <td data-bbox="953 476 1096 514">Fecha de aprobación</td> <td data-bbox="1099 476 1234 514">2009/09/07</td> </tr> </table>		Versión	0.1	Fecha de aprobación	2009/09/07	Pág. 01 de _
Versión	0.1							
Fecha de aprobación	2009/09/07							
ACUERDO No. 013								

HECHO GENERADOR. Se configura mediante instalación en establecimiento público de todo juego mecánico o de acción que dé lugar a un ejercicio recreativo, donde se gane o se pierda con el propósito de divertirse, recrearse o ganar dinero.

SUJETO ACTIVO. Es el Municipio, dotado de potestad y autonomía para fijar, administrar y controlar este tributo.

SUJETO PASIVO. La persona natural o jurídica propietaria o poseedora de los juegos permitidos instalados en jurisdicción del municipio.

BASE GRAVABLE. La constituye cada juego permitido, sean estos electrónicos, eléctricos, mecánicos, manuales o similares instalados.

TARIFAS. Las tarifas mensuales para los juegos permitidos, serán las siguientes:

- Por cada mesa de juego cosmopolita o esferódromo el equivalente al cinco por ciento (5%) del S.M.L.M.V.
- Por cada mesa de billarín el equivalente al cero punto setenta y cuatro por ciento (0.74%) del S.M.L.M.V.
- Por cada cancha de tejo, minitejo, juego de sapo y otros, el equivalente al dos punto uno por ciento (2.1%) del S.M.L.M.V.
- Por galleras el equivalente al dos punto cuarenta y seis por ciento (2.46%) del S.M.L.M.V.
- Por cada aparato de juego electrónico el equivalente al cuatro punto noventa y dos por ciento (4.92%) del S.M.L.M.V.
- Por cada juego de mesa de naipes, el equivalente al cinco por ciento (5%) del S.M.L.M.V.
- Por cada juego de mesa permitido el equivalente al cinco por ciento (5%) del S.M.L.M.V.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA 	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001 <table border="1"> <tr> <td data-bbox="928 233 1078 470">Versión</td> <td data-bbox="1078 233 1226 470">0.1</td> </tr> <tr> <td data-bbox="928 470 1078 535">Fecha de aprobación</td> <td data-bbox="1078 470 1226 535">2009/09/07</td> </tr> </table>		Versión	0.1	Fecha de aprobación	2009/09/07	Pág. 01 de _
Versión	0.1							
Fecha de aprobación	2009/09/07							
ACUERDO No. 013								

- Por cada mesa de billar pool el equivalente al uno punto setenta y dos por ciento (1.72%) del S.M.L.M.V.

- Por cada mesa de billar el equivalente al uno punto setenta y dos por ciento (1.72%) del S.M.L.M.V.

- Por cada juego de bingo el equivalente al cuatro punto noventa y dos por ciento (4.92%) del S.M.L.M.V.

- Por cada juego de mesa ocasional o foráneo el equivalente al cuatro punto noventa y dos por ciento (4.92%) del S.M.L.M.V.

- Por cada oficina de expendio de chance el equivalente al cuatro punto noventa y dos por ciento (4.92%) del S.M.L.M.V.

PARÁGRAFO. Para el área rural, se cobrará el cincuenta por ciento (50%), de lo que se cobrara en el área urbana.

ARTÍCULO 178. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Si la explotación de los juegos permitidos se hace por persona distinta a los propietarios de los establecimientos y del local donde se desarrollen las apuestas, éstos responden por los Impuestos solidariamente con aquellos.

CAPITULO X

IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

ARTÍCULO 179. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Delineación Urbana, se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 72 de 1926, 89 de 1930, 79 de 1946, 33 de 1968, 9a de 1989 y el artículo 233 del Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 180. DEFINICIÓN. Es un impuesto que percibe el Municipio, y se genera por la fijación por parte de la oficina de Planeación Municipal de la línea

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
	ACUERDO No. 013	Versión	0.1	
		Fecha de aprobación	2009/09/07	

que determina el límite entre un inmueble y las zonas de uso público. Dicha delimitación es requisito indispensable para obtener la licencia de construcción.

ARTÍCULO 181. ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos que componen el Impuesto de Delineación Urbana, son los siguientes:

1. **SUJETO ACTIVO.** Municipio de Aipe.
2. **SUJETO PASIVO.** Es la persona que construyó o va a construir cualquier clase de construcción.
3. **HECHO GENERADOR.** La construcción, reparación, mejora o adición de un bien inmueble.
4. **BASE GRAVABLE.** Los metros cuadrados construidos, remodelados o adicionados.
5. **TARIFAS.** Equivale al dos (2%) del avalúo o Presupuesto de la construcción. El avalúo de construcción, está determinado en los actos administrativos expedidos o que expida, la Administración Municipal.

PARÁGRAFO 1. TASA POR NOMENCLATURA: Es el valor que debe pagar un usuario por el servicio de asignarle dirección y número a una destinación independiente.

La nomenclatura urbana para cada inmueble será asignada por el Municipio. La autoridad competente para expedir el certificado de nomenclatura, deberá verificar previamente que el inmueble esté registrado en el sistema catastral del Municipio de Aipe. Para tal efecto, la Secretaria de Planeación Municipal expedirá la respectiva constancia.

La tasa por nomenclatura será del 1.5% del S.M.L.M.V.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

	REPÚBLICA DE COLOMBIA
	DEPARTAMENTO Cundinamarca
	
	
CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	
ACUERDO No. 013	

PM 001	
Versión	0.1
Fecha de aprobación	2009/09/07

Pág. 01 de _

PARÁGRAFO 2. Los Impuestos por licencia de construcción y tasa por Delineación y tasa por nomenclatura son complementarios y se recaudarán en un solo pago y por cada obra.

PARÁGRAFO 3. Las áreas remodeladas tendrán una tarifa del 80% para reforma total y del 50% para reforma parcial, respectivamente.

ARTÍCULO 182. Licencia urbanística. Es la autorización previa para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el esquema de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 183. Clases de licencias. Las licencias urbanísticas serán de:

1. Urbanización.
2. Parcelación.
3. Subdivisión.
4. Construcción.
5. Intervención y ocupación del espacio público.

PARÁGRAFO. La expedición de las licencias de urbanización, parcelación construcción conlleva la autorización para el cerramiento temporal del predio durante la ejecución de las obras autorizadas. En estos casos, el cerramiento no dará lugar al cobro de expensa.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA 	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

ARTÍCULO 184. Licencia de subdivisión. Es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Esquema de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo.

ARTÍCULO 185. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. Para construir, reconstruir, reparar o adicionar cualquier clase de edificaciones será preciso proveerse de la correspondiente licencia, expedida por la oficina a la cual se adscribe esta función y no podrá otorgarse sino mediante la exhibición del recibo que acredite el pago del impuesto.

PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de exenciones se acompañará copia del acto administrativo que las concede.

PARÁGRAFO 2. Los comportamientos contrarios a la integridad urbanística descritos en el artículo 10 del Decreto 555 de 2017, al igual que aquellos que son contrarios al cuidado e integridad del espacio público del que trata el artículo 11 del Decreto 555 de 2017, no deberán realizarse.

PARÁGRAFO 3. La ejecución de las obras podrá iniciarse una vez quede ejecutoriado el acto administrativo que concede la licencia, expedida por la Secretaría de Planeación Municipal, y se cancelen los impuestos correspondientes.

PARÁGRAFO 4. Prohíbese la expedición de licencias de construcción o autorizaciones provisionales de construcción para cualquier clase de edificaciones, lo mismo que la iniciación o ejecución de estas actividades, sin el pago del Impuesto de Delineación.

ARTÍCULO 186. TARIFA. La tarifa del impuesto por Licencia de Construcción, será equivalente al tres por mil (3X1000) sobre el presupuesto de la obra a realizar.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

CAPITULO XI

IMPUESTO POR EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS

ARTÍCULO 187. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de transporte de hidrocarburos está autorizado por el artículo 52 del Decreto Legislativo 1056 de 1953, Código de Petróleos, a favor de los municipios.

1. SUJETO ACTIVO. Es sujeto activo del impuesto el municipio de Aipe en el radica la potestad tributaria de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

2. SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo el usuario del servicio de transporte y en forma solidaria el transportador, empresario u operador del respectivo oleoducto cuando no haya efectuado la liquidación y recaudo respectivo.

De este impuesto quedan exceptuados, los oleoductos de uso privado cuando el servicio es exclusivo de explotaciones de petróleo de propiedad particular.

En el caso de que los oleoductos de uso privado transporten petróleo de terceros, se causará el impuesto sobre el volumen de petróleo transportado a dichos terceros.

3. HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador del impuesto el transporte de hidrocarburos por oleoductos o gasoductos en la jurisdicción del municipio.

4. BASE GRAVABLE. Está dada por el valor del transporte que resulta de multiplicar el número de barriles o de pies cúbicos transportados, según el caso, por la tarifa de transporte por cada barril o pie cúbico vigente para cada oleoducto o gasoducto, que fije anualmente el Ministerio de Minas y Energía para cada oleoducto.

5. TARIFAS. El impuesto de transporte sobre todos los oleoductos, será del seis por ciento (6%) del valor del transporte, resultante de multiplicar el número de barriles transportados por la tarifa vigente para cada oleoducto y en proporción al

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

kilometraje del oleoducto o gasoducto que pasa por la jurisdicción del municipio.
 Estatuto Tributario Municipio de Aipe – Huila.

Las tarifas de transporte serán fijadas por el Gobierno, de acuerdo con los contratistas de exploración y explotación de petróleo o de oleoductos, o de acuerdo con los exploradores de petróleos de propiedad privada, teniendo en cuenta factores como la amortización de los costos de construcción, de mantenimiento y un margen de utilidades

CAUSACIÓN. El impuesto se causa en el momento en que se transporte hidrocarburos en oleoductos jurisdicción del municipio.

PERÍODO GRAVABLE. El impuesto de transporte por oleoducto se cobrará por trimestre vencido y estará a cargo del propietario del crudo o del gas, según sea el caso, e ingresará en calidad de depósito al Fondo Nacional de Regalías o a la entidad que haga sus veces.

ARTÍCULO 188. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO. El Recaudo se distribuirá entre los municipios no productores y las jurisdicciones que atraviesen los oleoductos o gasoductos en proporción al volumen y al kilometraje. La entidad nacional encargada de su distribución hará la respectiva liquidación.

Los operadores de los gasoductos y oleoductos son responsable de liquidar y recaudar del propietario del crudo o gas, el Impuesto sobre el valor del transporte al momento de prestar el servicio. El impuesto recaudado será girado por el operador al municipio dentro de los primeros quince (10) días hábiles de cada mes. Dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la liquidación el operador deberá enviar copia de la constancia del giro al Ministerio de Minas y Energía o la entidad que haga sus veces, y a la entidad encargada de la administración de las regalías.

Para la distribución del impuesto de transporte, se considera como municipio no productor, aquel en el que se explote menos de siete quinientos (7.500) barriles de hidrocarburos promedio mensual diario.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

		CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
			Versión	0.1	
ACUERDO No. 013			Fecha de aprobación	2009/09/07	

CAPITULO XII

IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 189. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Circulación y Tránsito de vehículos de Servicio Público, se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 48 de 1998, 14 de 1983, 33 de 1946, 44 de 1990, 448 de 1998, y el artículo 214 del Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 190. DEFINICIÓN. El Impuesto de Circulación y Tránsito de Vehículos de Servicio Público, es un gravamen municipal, directo, real y proporcional, que grava al propietario de los mismos, cuando los vehículos están matriculados en la Jurisdicción del Municipio de Aipe.

Este servicio se ofrecerá en forma total cuando funcione la Oficina de Tránsito.

ARTÍCULO 191. ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos que conforman el Impuesto de Circulación y Tránsito de Vehículos de Servicio Público, son los siguientes:

1. **SUJETO ACTIVO:** El Municipio de Aipe
2. **SUJETO PASIVO:** Persona propietaria o poseedor del vehículo automotor.
3. **HECHO GENERADOR:** Lo constituye el derecho de propiedad o la posesión sobre los vehículos automotores de servicio público, que se encuentren matriculados en la Jurisdicción del Municipio de Aipe.
4. **BASEGRAVABLE:** Se determina de la siguiente manera:
 - a. Para buses, busetas y microbuses, está determinada por la capacidad medida en número de pasajeros.
 - b. Para los vehículos de carga, está determinada según la capacidad de toneladas.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

REPÚBLICA DE COLOMBIA 	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001 <table border="1"> <tr> <td data-bbox="948 235 1079 472">Versión</td> <td data-bbox="1084 235 1218 472">0.1</td> </tr> <tr> <td data-bbox="948 478 1079 525">Fecha de aprobación</td> <td data-bbox="1084 478 1218 525">2009/09/07</td> </tr> </table>		Versión	0.1	Fecha de aprobación	2009/09/07	Pág. 01 de _
Versión	0.1							
Fecha de aprobación	2009/09/07							
ACUERDO No. 013								

c. Para los automóviles de servicio público, está determinada por el peso del automóvil.

d. Para motocarros de servicio público, estará determinada por su cilindraje.

5. TARIFA: Se determina así:

Para Buses, busetas y microbuses, por cada puesto para pasajero, incluyendo el del conductor, doscientos cincuenta pesos (\$250) por mes.

Para vehículos de carga (camiones, camionetas, paneles, pick-up y otros vehículos de tracción mecánica), seiscientos pesos (\$600) por cada tonelada de capacidad o fracción, por cada mes.

Para los Automóviles de Servicio Público, según su peso, así:

Hasta 800 Kg	\$ 3.000 por mes
De 801 a 1000 Kg	\$ 3.600 por mes
De 1001 a 1400 Kg	\$ 4.500 por mes
De 1401 a 1700 Kg	\$ 5.000 por mes
De 1701 Kg en adelante	\$ 5.500 por mes
Para los Motocarros de Servicio Público, según su cilindraje, así:	
Hasta 150 c.c.	\$3.000 por mes
De 150 c.c. en adelante	\$3.600

ARTÍCULO 192. CANCELACIÓN DE MATRÍCULA. Cuando un vehículo inscrito en la Secretaría de Hacienda Municipal, fuere retirado del servicio activo definitivamente, el contribuyente deberá cancelar la inscripción en la mencionada dependencia, dentro de los tres meses siguientes a la eventualidad; para lo cual, deberá presentar una solicitud.

ARTÍCULO 193. TRASLADO DE MATRÍCULA. Para el traslado de matrícula de un vehículo inscrito en La Secretaría de Hacienda Municipal, es indispensable, estar al día en el pago por todo concepto, ante dicha Secretaría.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	 DEPARTAMENTO Concejo de Aipe	PM 001		Pág. 01 de _
		 CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co		
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

CAPITULO XIII

TASAS

OCUPACION DE VIAS Y ROTURA DE CALLES

ARTÍCULO 194. OCUPACIÓN DE VIAS. La ocupación de vías o espacio público con materiales de construcción, para lo cual se requiere permiso expedido por la Secretaría de Planeación, generará el pago de los siguientes valores por día:

- Por cada metro cuadrado de vía ocupada: 30% de un Salario Mínimo Legal Diario Vigente, por los primeros diez (10) días y el 20% de un SMLDV por cada día adicional.

PARÁGRAFO. El uso de la vía no debe abarcar las vías peatonales, andenes, canales de aguas lluvias, como tampoco impedir la circulación por la vía vehicular.

ARTÍCULO 195. ROTURA DE CALLES O ESPACIOS PUBLICOS. Para la rotura de vías de o de espacio público, para lo cual se requiere permiso expedido por la Secretaría de Planeación, se deberá cancelar previo al permiso, los siguientes valores:

- Vía pavimentada, por metro cuadrado: Un (1) SMLDV
- Vía sin pavimentar, por metro lineal: 50% de un SMLDV

PARAGRAFO 1. La vía o espacio público sobre el cual se dio el permiso de rotura deberá ser reparado por el responsable o propietario de la obra, para dejarlo en el estado en que se encontraba antes de la rotura.

PARAGRAFO 2. Si al finalizar la obra no se cumple con lo dispuesto en el parágrafo 1º, el municipio realizará la reparación y cobrará al propietario o responsable de la misma diez (10) veces el valor de la recuperación de la vía o espacio público.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA 	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co 	PM 001 <table border="1"> <tr> <td data-bbox="954 226 1105 464">Versión</td> <td data-bbox="1105 226 1252 464">0.1</td> </tr> <tr> <td data-bbox="954 464 1105 527">Fecha de aprobación</td> <td data-bbox="1105 464 1252 527">2009/09/07</td> </tr> </table>		Versión	0.1	Fecha de aprobación	2009/09/07	Pag. 01 de _
Versión	0.1							
Fecha de aprobación	2009/09/07							
ACUERDO No. 013								

CAPITULO XIV

TASA POR EL USO DEL SUELO Y SUBSUELO POR EXCAVACIONES

ARTÍCULO 196. DEFINICIÓN. Es una tasa que se cobra a las personas por la ruptura y excavación de sus vías, zonas verdes espacio público autorizados por la Secretaria de Planeación.

ARTÍCULO 197. ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos que componen la tasa por el uso del suelo o y/o subsuelo por rupturas y excavaciones, son los siguientes:

1. **SUJETO ACTIVO.** Municipio de Aipe.
2. **SUJETO PASIVO.** Es la persona que realice trabajos de rotura o excavación en vías públicas.
3. **HECHO GENERADOR.** La excavación del suelo y/o subsuelo en las vías públicas, zonas verdes y espacio público en forma permanente o transitoria.
4. **BASE GRAVABLE.** El número de metros cúbicos a excavar.
5. **TARIFA.** Se determina así:

Excavaciones en terreno cementado, asfaltado o sin cementar hasta una profundidad de 1 metro, 0.3% del SMLMV por metro cubico.

Excavaciones en terreno cementado, asfaltado o sin cementar hasta una profundidad de 3 metros, 0.5% del SMLMV por metro cubico.

Excavaciones en terreno cementado, asfaltado o sin cementar con una profundidad mayor de 3 metros, 0.6% por metro cubico.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA 	DEPARTAMENTO Huila  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pag. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

PARÁGRAFO 1. El sujeto pasivo, que realice rupturas y excavaciones en vías públicas, zonas verdes y espacio público está en la obligación de dejar nuevamente la vía pública, zonas verdes y espacio público en perfectas condiciones y en los mismos materiales que la encontró originalmente.

ARTÍCULO 198. PAGO DEL IMPUESTO. La persona deberá cancelar en la Secretaria de Hacienda el impuesto liquidado por la Secretaria de Planeación Municipal, quien autorizara dar comienzo a la obra o excavación, una vez presente recibo que acredite el pago de la tasa.

CAPITULO XV

TASA POR OCUPACIÓN DE VÍAS, PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 199. DEFINICIÓN. Es una tasa que se cobra a las personas por la ocupación de vías, parques y espacios públicos para realizar actividades comerciales y servicios, autorizadas por la Secretaria General y de Gobierno.

ARTÍCULO 200. ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos que componen la tasa por ocupación de vías, parques y espacios públicos, son los siguientes:

1. **SUJETO ACTIVO:** Municipio de Aipe.
2. **SUJETO PASIVO:** Es la persona que realice actividades comerciales y servicios en vías, parques y espacios públicos.
3. **HECHO GENERADOR:** La realización de actividades comerciales y servicios en vías públicas, parques y espacios públicos en forma permanente o transitoria.
4. **BASE GRAVABLE:** El número de metros cuadrados a ocupar.
5. **TARIFA:** Se determina así:

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA 	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co 	PM 001		Pág. 01 de _
ACUERDO No. 013		Versión	0.1	
		Fecha de aprobación	2009/09/07	

a. Ocupación de vías, parques y espacios públicos transitoriamente con expendios de mercancías, bebidas, alimentos, pagaran diariamente el uno por ciento (1%) del S.M.L.M.V. por metro cuadrado.

b. Ocupación de vías, parques y espacios públicos permanentemente con toldos, kioscos, casetas, pagarán mensualmente una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del S.M.L.M.V. por metro cuadrado.

c. Ocupación de vías, parques y espacios públicos con materiales diversos, escombros, pagaran diariamente el dos punto cinco (2,5%) del S.M.L.M.V. por metro cuadrado.

d. Ocupación de vías transitoriamente con expendios de mercancías, bebidas, alimentos en vehículos automotores, Carretas de tracción humana o animal, se cobrará diariamente el cuatro por ciento (4%) del S.M.L.M.V.

PARÁGRAFO 1. El sujeto pasivo, que realice actividades comerciales y servicios en vías públicas, parques y espacios públicos está en la obligación de dejarla nuevamente en perfectas condiciones de presentación y aseo.

ARTÍCULO 201. PAGO DEL IMPUESTO. La persona deberá cancelar en la Secretaria de Hacienda el impuesto liquidado por la Secretaria de General y de Gobierno, quien autorizara la ocupación del espacio público, una vez presente recibo que acredite el pago de la tasa.

CAPITULO XVI

SOBRETASA A LA GASOLINA

ARTÍCULO 202. AUTORIZACIÓN LEGAL. La Sobretasa a la Gasolina fue autorizada mediante la Ley 86 de 1989, el artículo 259 de la Ley 223 de 1995, la Ley 488 de 1998, y el artículo 55 de la Ley 788 de 2002.

ARTÍCULO 203. ELEMENTOS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA 	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001 <table border="1"> <tr> <td data-bbox="966 231 1101 462">Versión</td> <td data-bbox="1109 231 1239 462">0.1</td> </tr> <tr> <td data-bbox="966 472 1101 529">Fecha de aprobación</td> <td data-bbox="1109 472 1239 529">2009/09/07</td> </tr> </table>		Versión	0.1	Fecha de aprobación	2009/09/07	Pág. 01 de _
Versión	0.1							
Fecha de aprobación	2009/09/07							
ACUERDO No. 013								

1. **SUJETO ACTIVO:** Municipio de Aipe

2. **SUJETOS RESPONSABLES:** Son responsables de la Sobretasa los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores o importadores. Además son responsable directos del Impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transportan y expenden, y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o Importadores según el caso.

3. **HECHO GENERADOR:** Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción del Municipio de Aipe.

No generan la sobretasa las exportaciones de gasolina motor extra y corriente.

4 **BASE GRAVABLE:** Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía. El valor de referencia será único para cada tipo de producto.

5. **TARIFA:** Equivale al 18.5% sobre el consumo de gasolina motor extra y corriente, nacional o importada, que se comercialice en jurisdicción del Municipio de Aipe, de conformidad con el artículo 55 de la Ley 788 de 2002.

ARTÍCULO 204: CAUSACIÓN. La Sobretasa a la Gasolina se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final.

Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

ARTÍCULO 205. INTERESES DE MORA EN LASOBRETASA A LA GASOLINA. Causarán intereses de mora por cada día calendario de retardo y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, la no presentación de la

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
	Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07

declaración y pago de la sobretasa a la gasolina dentro del término establecido por el artículo 124 de la Ley 488 de 1998.

Conforme con los artículos 56 y 100 de la Ley 788 de 2002 y 4º de la Ley 681 de 2001, Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas y certificadas por la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación. Además de las obligaciones de declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Apoyo Fiscal, la distribución del combustible, discriminado mensualmente por entidad territorial, tipo de combustible y cantidad del mismo.

Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar aun cuando dentro del período gravable no se hayan realizado operaciones gravadas.

PARÁGRAFO 1. Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra, al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendarios del mes siguiente a la causación. En todo caso se especificará al distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución de la sobretasa respectiva.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de las ventas de gasolina que no se efectúen directamente a las estaciones de servicio, la sobretasa se pagará en el momento de la causación.

ARTÍCULO 206. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. La fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro, devoluciones y sanciones de la sobretasa a que se refieren los artículos anteriores, así como las demás actuaciones concernientes a la misma, son competencia del Municipio de Aipe, Huila. Para tal fin se aplicarán los procedimientos y sanciones establecidos en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 207. DESTINACIÓN. Los recursos provenientes de la Sobretasa a La Gasolina, podrán titularizarse y tenerse en cuenta como ingreso para efecto de la capacidad de pago del Municipio. Sólo podrán realizarse en moneda nacional, dentro del respectivo período de gobierno y hasta un ochenta por ciento (80%) del

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

cálculo de los ingresos que se generarán por la tasa en dicho período y podrá ser destinada para gastos de libre destinación.

ARTÍCULO 208. RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LOS VALORES RECAUDADOS POR CONCEPTO DE SOBRETASA DE LA GASOLINA. El responsable de la sobretasa a la gasolina motor que no consigne la suma recaudada por concepto de dicha sobretasa, dentro de los quince primeros días calendarios del mes siguiente al de la causación, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la Ley Penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación. Igualmente se le aplicarán las multas, sanciones a intereses establecidos en el Estatuto Tributario para los responsables de la retención en la fuente.

CAPITULO XVII

SOBRESTASA AMBIENTAL

ARTÍCULO 209. AUTORIZACIÓN LEGAL. Establézcase con destino a la Corporación Autónoma Regional del Alto Huila – CAM, una sobretasa sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial, en desarrollo del artículo 317 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 44 de la Ley 99 de 1993.

HECHO GENERADOR. La sobretasa para la protección del medio ambiente recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la respectiva jurisdicción del municipio de Aipe y se generará por la existencia del predio.

SUJETO PASIVO. La sobretasa para la protección del medio ambiente recae sobre los bienes inmuebles ubicados en esta jurisdicción municipal y se generará por la existencia del predio.

BASE GRAVABLE. La base gravable para liquidar la sobretasa para la protección del medio ambiente, será el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el Impuesto Predial Unificado.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Cauca  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

TARIFA. La tarifa de la Sobretasa ambiental será el: uno punto cinco por mil (1.5x1000).

CAPITULO XVIII

SOBRETASA BOMBERIL

ARTÍCULO 210. AUTORIZACION LEGAL. La sobretasa que se regula en éste capítulo se registrará por el literal a) del artículo 37 de la Ley 1575 de 2012.

HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador de ésta sobretasa, la realización del hecho generador del impuesto de Industria y Comercio, que no sean propietarios de bienes inmuebles en el Municipio de AIPE.

SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo de esta sobretasa es la persona natural o jurídica responsable del impuesto de industria y comercio.

BASE GRAVABLE. La base gravable para liquidar la sobretasa bomberil es el monto del impuesto de Industria y Comercio liquidado.

TARIFA. La tarifa de la Sobretasa bomberil, será el 5% del valor del impuesto de Industria y comercio, en los casos en que se produzca la realización del hecho generador de dicho impuesto.

ARTÍCULO 211. DESTINACION. El recaudo de la sobretasa bomberil será destinado a la creación, Sosténimiento, dotación y sostenimiento de la actividad bomberil en el Municipio de AIPE. Esta sobretasa se liquidará y pagará en la misma declaración del impuesto de industria y comercio.

CAPITULO XIX

ESTAMPILLAS

ESTAMPILLA PRO-CULTURA

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	 DEPARTAMENTO Concejo de Aipe	PM 001		Pág. 01 de _
		 CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Versión 0.1	
		ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación 2009/09/07

ARTÍCULO 212. AUTORIZACIÓN LEGAL. Se encuentra autorizada por la Ley 397 de 1997 y Ley 666 de 2001 y adoptada por el Acuerdo 018 de 2.009 y modificado por el Acuerdo Municipal 03 de 2012.

ARTÍCULO 213. ELEMENTOS DE LA ESTAMPILLA PROCULTURA.

1. **SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Aipe
2. **SUJETO PASIVO.** Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos con el municipio de Aipe.
3. **HECHO GENERADOR:** La suscripción de contratos y las adiciones a los mismos.
4. **BASE GRAVABLE:** El valor bruto del contrato que se celebre o la adición que se realice.
5. **TARIFA:** Es el 2% del valor total del contrato o sus adiciones.

CAPITULO XX

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

ARTÍCULO 214. AUTORIZACIÓN LEGAL. Se encuentra autorizada por la Ley 687 de 2001 y Ley 1276 de 2009 y adoptada por el Acuerdo 001 de 2.010.

ARTÍCULO 215. ELEMENTOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.

1. **SUJETO ACTIVO:** El Municipio de Aipe, ESE Hospital San Carlos y las Empresas Publicas de Aipe.
2. **SUJETO PASIVO:** Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos con el municipio de Aipe.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pag. 01 de ..
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

3. **HECHO GENERADOR:** La suscripción de contratos y las adiciones a los mismos

4. **BASE GRAVABLE:** El valor bruto del contrato que se celebre o la adición que se realice. Está Excluido el pago de la estampilla pro bienestar del adulto mayor, los contratos de empréstito, las operaciones de crédito publico los inferiores a 280 SMLMV y los administrativos

5. **TARIFA:** Es el 4% del valor total del contrato o sus adiciones.

CAPITULO XXI

CONTRIBUCIONES

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR CONTRATACION

ARTÍCULO 216. AUTORIZACIÓN LEGAL. La Contribución Especial a que hace referencia el presente Acuerdo se estableció mediante los Decretos Legislativos 2009 del 14 de diciembre de 1992 y 265 del 5 de febrero de 1993, ha sido prorrogada y modificada por las Leyes 104 del 30 de diciembre de 1993, 241 del 26 de diciembre de 1995, 418 del 26 de diciembre de 1997, 782 del 23 de diciembre de 2002, 1106 del 22 de diciembre de 2006 y su Decreto Reglamentario 3461 del 11 de septiembre de 2007.

ARTÍCULO 217. ELEMENTOS DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL. Los elementos que integran la contribución especial, son:

1. **SUJETO ACTIVO:** Municipio de Aipe.

2. **SUJETO PASIVO:** Persona natural o jurídica que suscriba contratos de obra pública o sus adiciones con entidad de derecho público del nivel municipal o sea concesionario de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales o en las concesiones que ceden el recaudo del impuestos o contribuciones y, los

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
	ACUERDO No. 013	Versión	0.1	
	Fecha de aprobación	2009/09/07		

subcontratistas que con ocasión de convenios de cooperación con organismos multilaterales, realicen construcción de obras o su mantenimiento.

Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos y convenios que constituyen hecho generador del tributo, responderán solidariamente por el pago contribución a prorrata de sus aportes o de su participación.

Actuará como responsable del recaudo y pago de la contribución especial, la entidad de derecho público del nivel municipal que actué como contratante o concedente en los hechos sobre los que recae la contribución.

3. HECHO GENERADOR: Son hechos generadores de la contribución especial: construcción de obras o su mantenimiento.

4. BASE GRAVABLE: La base gravable es el valor total del contrato de obra pública o de la respectiva adición.

Cuando se trate de concesiones, la base gravable es el valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

5. TARIFA: Cuando se trate de contratos de obra pública o sus adiciones, se aplica una tarifa del cinco por ciento (5%) sobre el valor total del contrato o su adición.

Cuando se trate de concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales; se aplica una tarifa del dos punto cinco por mil (2.5 x mil) del total del recaudo bruto de la respectiva concesión.

Cuando se trate de concesiones otorgadas por las Entidades territoriales para ceder el recaudo de sus impuestos o contribuciones, se aplica una tarifa del tres por ciento (3%) del recaudo bruto de la respectiva concesión.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO Concejo de Aipe	 CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

Cuando se trate de la ejecución de convenios de cooperación suscritos entre entidades públicas con organismos multilaterales que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, se aplica una tarifa del cinco por ciento (5%) del valor del respectivo contrato.

ARTÍCULO 218. CAUSACIÓN DEL PAGO. La contribución especial debe ser descontada del valor del anticipo y de cada cuenta cancelada a contratista.

ARTÍCULO 219. DECLARACIÓN Y PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL. Las entidades recaudadoras tienen la obligación de presentar la declaración de la contribución especial en forma mensual dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente al que se efectuó la retención, en la taquilla que para tal efecto designe la Secretaria de Hacienda del Municipio de Aipe. Esta declaración será la base para emitir la cuenta de cobro, la cual se expedirá a la presentación de aquella y deberá ser cancelada inmediatamente en los bancos u otras entidades financieras con las cuales el Municipio de Aipe tenga convenio sobre el particular.

El incumplimiento en el pago de la contribución especial acarrea interés moratorio, según lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional lo establecido en Artículo 308 del presente Acuerdo y sin perjuicio de la configuración y aplicación de otras sanciones. Anexo a la declaración, las entidades recaudadoras deben presentar en medio magnético, la siguiente información:

1. Nombre del contratista y su identificación tributaria (NIT).
2. Base gravable, tarifa y valor de la contribución especial pagada.
3. Identificación del contrato o convenio (su número y fecha) respecto del cual se efectuó el pago de la contribución especial.
4. Fecha y documento de la entidad contratante, por medio del cual le efectuó anticipo o pago al contratista (consecutivo).

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
	ACUERDO No. 013	Versión	0.1	
	Fecha de aprobación	2009/09/07		

5. Mes al cual corresponde el pago de la contribución especial. El valor de la declaración, debe coincidir con el valor de la contribución especial respecto de la cual se allega la información.

Cuando durante el mes inmediatamente anterior, no se configure retención(es) por concepto de contribución especial, la entidad pública contratante está obligada a presentar declaración del tributo a la Secretaría de Hacienda en el término anteriormente señalado.

ARTÍCULO 220. INFORMACIÓN RELATIVA A LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS. La entidad pública contratante debe enviar a la Secretaría de Hacienda, máximo, el día siguiente al vencimiento del término para declarar y pagar, información sobre los contratos, convenios o concesiones suscritos en el mes inmediatamente anterior, en medio magnético, indicando:

1. Nombre del contratista y su identificación tributaria (NIT).

2. Objeto contractual.

3. Valor del Contrato.

4. Identificación del contrato o convenio, indicando su número y fecha.

Esta información no se requiere para los contratos de trabajo y consultaría suscritos por la entidad de derecho público del nivel municipal.

En el evento, que no se suscriban contratos en un determinado mes, se deberá indicar tal situación mediante oficio, a la Secretaría de Hacienda en el término anteriormente establecido.

ARTÍCULO 221. APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE RETENCIÓN. Las entidades públicas contratantes encargadas de retener la contribución especial aplicarán las normas del régimen de retención por el impuesto de industria y comercio, pero sobre el ciento por ciento de los valores, en lo no previsto en las disposiciones del presente capítulo.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	 DEPARTAMENTO Concejo de Aipe	PM 001		Pág. 01 de _
				
		CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Versión 0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

CAPITULO XXII

CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN

ARTÍCULO 222. ELEMENTOS DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL. Los elementos que integran la contribución por valorización, son:

1. **SUJETO ACTIVO.** Municipio de Aipe.
2. **SUJETO PASIVO.** Los propietarios o poseedores de los inmuebles que reciban los servicios o se beneficien con la realización de la obra.
3. **HECHO GENERADOR.** Constituye hecho generador de la contribución de valorización, las obras de interés público que generen beneficio para los inmuebles ubicados en el Municipio de Aipe.
4. **BASE GRAVABLE.** Está constituida por el costo total de la obra determinada en cuota partes del beneficio que causa la obra sobre el inmueble, teniendo en cuenta la zona de influencia y los factores de distribución. Se podrán tener en cuenta dentro de los factores de beneficio: El factor de valorización, que obedece al comportamiento de los precios en el área afectada y mide la incidencia del proyecto frente a valores comerciales que recibirán los predios por la obra, el factor de acceso en función de la distancia de la obra y la capacidad del contribuyente.
5. **TARIFA:** Las tarifas estarán dadas por el coeficiente de distribución entre cada uno de los beneficiarios de la obra pública.

LIBRO III

MULTAS, RENTAS Y DERECHOS

CAPITULO I

COMPARENDO AMBIENTAL

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

	REPUBLICA DE COLOMBIA		PM 001		Pag. 01 de _		
	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe			CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co		Versión	0.1
	ACUERDO No. 013					Fecha de aprobación	2009/09/07

ARTÍCULO 223. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Comparendo Ambiental a que hace referencia el presente Acuerdo se estableció mediante Ley 1259 de 2008 y Ley 1466 de 2011 y adoptado mediante Acuerdo 020 de 2009, modificado por Acuerdo 08 de 2012. Como instrumento de cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, previendo la afectación del medio ambiente y la salud pública mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan la normatividad existente en materia de residuos sólidos, así como propiciar el fomento de estímulos a las buenas prácticas ambientalistas.

ARTÍCULO 224. ELEMENTOS DEL COMPARENDO AMBIENTAL. Los elementos que integran el comparendo ambiental, son:

1. **SUJETO ACTIVO:** Municipio de Aipe.
2. **SUJETO PASIVO:** Todas las personas naturales y jurídicas que incurran en faltas contra el medio ambiente, los ecosistemas y la sana convivencia.
3. **HECHO GENERADOR:** Las infracciones en contra de las normas ambientales de aseo estipuladas en el Acuerdo 020 de 2009.
4. **SANCIONES:** Se impondrán con ocasión de la comisión de conductas escritas como infracciones y contempladas en el artículo 5 del Acuerdo 20 de 2009; a cargo del Inspector de Policía, algunas de las cuales se encuentran derogadas por la Ley 1801 de 2016.

CAPITULO II

OTRAS MULTAS

ARTÍCULO 225. MULTAS IMPUESTAS POR LA POLICIA. Las multas de las que trata la Ley 1801 de 2016 (Nuevo Código de Policía) en los artículos 180 (Corregida por el artículo 13 del Decreto 555 de 2017), 181, 183 y 185, tal y como

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO Concejo de Aipe	 CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Version	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

se transcriben a continuación, la Secretaría de Hacienda Municipal dispondrá de los mecanismos para su imposiciones (formatos de comparendos) y recaudos (estructura administrativa para el cobro y el recaudo):

“ARTÍCULO 180. MULTAS. Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Las multas se clasifican en generales y especiales.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

Multa Tipo 1: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 2: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 3: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 4: Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Las multas especiales son de tres tipos:

1. Comportamientos de los organizadores de actividades que involucran aglomeraciones de público complejas.

2. Infracción urbanística.

3. Contaminación visual.

PARÁGRAFO. Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto dispongan las administraciones distritales y municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

	REPÚBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe		PM 001		Pág. 01 de _
				Versión	0.1	
				Fecha de aprobación	2009/09/07	
ACUERDO No. 013						

En todo caso, mínimo el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser destinado a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad.

Cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

Una vez liquidadas y comunicadas, si las multas no fueren pagadas dentro del mes siguiente, el funcionario competente deberá reportar la existencia de la deuda al Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y así mismo deberá reportar el pago de la deuda.

La administración distrital o municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan Multa tipos 1 y 2, en reemplazo de la multa.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *Durante el primer año de vigencia de la presente ley, las personas a las que se les imponga una Multa General tipos 3 o 4 podrán obtener un descuento adicional al previsto por el pronto pago de la multa, en un porcentaje del*

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

		PM 001		Pag. 01 de _
		CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Versión 0.1	
		ACUERDO No. 013	Fecha de aprobación 2009/09/07	

veinticinco por ciento (25%) de su valor total, siempre y cuando soliciten a la autoridad de policía competente que se les permita participar en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del comparendo".

ARTÍCULO 181. MULTA ESPECIAL. Las multas especiales se clasifican en tres tipos:

1. Comportamientos de los organizadores de actividades que involucren aglomeraciones de público complejas. Sin perjuicio de la acción penal y civil contractual y extracontractual, que se derive del incumplimiento a que haya lugar, se aplicará la medida de multa a los organizadores de actividades que involucren aglomeraciones de público complejas que incumplan lo dispuesto en este Código, en el Capítulo IV de la Ley 1493 de 2011, para el caso de espectáculos públicos de las artes escénicas, y/o en las condiciones previstas en el acto administrativo de autorización del evento, de la siguiente manera dependiendo del aforo:

- a) Entre cien (100) y ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de hasta trescientas (300) personas;
- b) Entre ciento cincuenta y uno (151) y doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de entre trescientas una (301) y seiscientas (600) personas;
- c) Entre doscientos cincuenta y uno (251) y trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea entre seiscientas una (601) y cinco mil personas;
- d) Entre quinientos (500) y ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea superior a cinco mil (5.000) personas.

2. **Infracción urbanística.** A quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el Libro II del presente Código o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble, así:

- a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- b) Estratos 3 y 4: de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- c) Estratos 5 y 6: de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuando la infracción urbanística se realice en bienes de uso público o en suelo de protección ambiental, la multa se aumentará desde un 25% hasta en un 100%.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPÚBLICA DE COLOMBIA	 DEPARTAMENTO Concejo de Aipe	 CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
			Versión	0.1	
			Fecha de aprobación	2009/09/07	
ACUERDO No. 013					

Tratándose de infracción por usos, cuando la actividad desarrollada es comercial o industrial del nivel de más alto impacto, según las normas urbanísticas del municipio o distrito, la multa se incrementará en un 25%.

En ningún caso, la multa podrá superar los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el valor del total de las multas impuestas y liquidadas, no podrá ser superior al valor catastral del inmueble.

Para la adopción de decisión sobre infracciones urbanísticas, se seguirá el procedimiento establecido en el presente Código.

La medida de multa por comportamientos contrarios a la integridad urbanística no se impondrá a través de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de estos comportamientos mediante informe al inspector de Policía.

3. Contaminación visual: multa por un valor de uno y medio (1 1/2) a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendiendo a la gravedad de la falta y al número de metros cuadrados ocupados indebidamente.

La multa se impondrá al responsable de contrariar la normatividad vigente en la materia.

En caso de no poder ubicar al propietario de la publicidad exterior visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad.

ARTÍCULO 182. CONSECUENCIAS POR MORA EN EL PAGO DE MULTAS. *El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes.*

Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO 183. CONSECUENCIAS POR EL NO PAGO DE MULTAS. *Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:*

- 1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.*
- 2. Ser nombrado o ascendido en cargo público.*
- 3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.*
- 4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.*
- 5. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.*

Las autoridades responsables de adelantar los trámites establecidos en el presente artículo deberán verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el presente Código. Los servidores públicos que

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	 DEPARTAMENTO Concejo de Aipe	 CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
			Versión	0.1	
			Fecha de aprobación	2009/09/07	
ACUERDO No. 013					

omitan esta verificación incurrirán en falta grave y a los que no ostenten esta calidad se les aplicará la multa tipo 4.

PARÁGRAFO. El cobro coactivo de que trata la presente ley se regulará por lo dispuesto en el artículo 100, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO 185. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL COBRO DE DINEROS POR CONCEPTO DE MULTAS. Las administraciones distritales y municipales dispondrán de la estructura administrativa para el cobro y recaudo de dineros que por concepto de multas se causen.

PARÁGRAFO. En caso de que el responsable del comportamiento contrario a la convivencia susceptible de multa, sea menor de dieciocho (18) años, la multa deberá ser pagada por quien detente la custodia o patria potestad."

CAPITULO III

INGRESO POR USUFRUCTO DE BIENES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTICULO 226. ARRENDAMIENTO DE LOTES EJIDOS: Los lotes ejidos de propiedad del Municipio en el área Urbana y Rural y que sobre ellos existan propiedades construidas o mejoras, deberán pagar una contribución anual así:

ÁREA URBANA

1. Los lotes ejidos o solares, con un área hasta 120 m², pagarán una tarifa equivalente al 0.0760% del S.M.M.L.V. por cada metro cuadrado.
2. Lotes ejidos o solares, con un área superior a 120 m², pagará una tarifa equivalente al 0.1034% del S.M.M.L.V., por cada metro cuadrado.

ÁREA RURAL

1. Lotes ejidos o solares, con un área hasta de 400 m², pagarán una tarifa equivalente al 0.0361% del S.M.M.L.V., por cada metro cuadrado.
2. Lotes ejidos o solares, con un área mayor a 400 m², pagarán una tarifa equivalente al 0.0454% del S.M.M.L.V., por cada metro cuadrado.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	 DEPARTAMENTO Concejo de Aipe	 CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
			Versión	0.1	
			Fecha de aprobación	2009/09/07	
ACUERDO No. 013					

PARÁGRAFO. Cuando los lotes ejidos antes mencionados, sean utilizados en cultivos no percederos, pagarán una tarifa equivalente al 0.0669% y del 0.0757 predios rurales con destinación económicas del S.M.M.L.V., respectivamente.

ARTÍCULO 227. PLAZA DE MERCADO Por el usufructo de la plaza de mercado se cobrará las siguientes tarifas:

1. Puestos permanentes de frutas y verduras (3.65x2.40m), se pagará mensualmente el tres punto cero dos por ciento (3,02%) del, S.M.L.M.V.
 2. Puestos permanentes mesón para expendios de productos de panadería, varios, tintos y jugos, se pagará mensualmente el uno punto veintiuno por ciento (1,21 %) del S.M.L.M.V.
 3. Puestos para ventas ocasionales, de productos varios, se pagará mensualmente el uno punto veintiuno por ciento (1,21%) del S.M.L.M.V.
 4. Por cada puesto para expendió de ganado Bovino, Porcino, Ovino, caprino y otros; como también los expendios de vísceras, aves y pescado, se pagará mensualmente el equivalente al tres punto cero dos por ciento (3,02%) del S.M.L.M.V.
 5. Por cada vehículo automotor que expendia pescado diariamente, pagará el tres por ciento (3%) del S.M.L.M.V.
- LOCALES INTERNOS.** Números 1, 2, 3 Y 4, pagarán mensualmente el equivalente al ocho punto cinco por ciento (8.5%) del S.M.L.M.V.

LOCALES EXTERNOS

- Local No 8 carrera 6 No 4-60, pagará mensualmente el equivalente al cinco punto cinco por ciento (6%) del S.M.L.M.V.
- Locales Nos. 1, 2, 3 y 4, calle 5 No S-57, 5-61, 5-67 Y 5-73, pagarán mensualmente el equivalente al diez por ciento (12%) del S.M.L.M.V.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA 	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co 	PM 001 <table border="1"> <tr> <td data-bbox="950 231 1096 451">Versión</td> <td data-bbox="1104 231 1234 451">01</td> </tr> <tr> <td data-bbox="950 462 1096 504">Fecha de aprobación</td> <td data-bbox="1104 462 1234 504">2009/09/07</td> </tr> </table>		Versión	01	Fecha de aprobación	2009/09/07	Pág. 01 de _
Versión	01							
Fecha de aprobación	2009/09/07							
ACUERDO No. 013								

- Locales Nos. 5, 6 Y 7, Cra. 6 No 4-50, 4-46 Y 4-40 paga mensualmente el equivalente alance punto dos por ciento (13%) de S.M.L.M.V.

ARTICULO 228. LOCALES DEL INTERCAMBIADOR CULTURAL: Corresponde a los locales del Intercambiador cultural ubicado a la entrada principal de la avenida Nuevo Milenio. Pagaran por el usufructo un porcentaje del 1% del SMLMV, por Metro cuadrado en forma mensual.

ARTÍCULO 229. BÁSCULA Y EMBARCADERO PÚBLICO. Por la utilización de estos servidos, se pagarán las siguientes tarifas: o Por cada cabeza de ganado mayor que se pese, se pagará el cero punto ocho por ciento (0.8%) del S.M.L.M.V.

Por cada semoviente que se embarque o desembarque, se pagarán el cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) del S.M.L.M.V.

Otros semovientes, se pagará el equivalente al uno punto veintiuno por ciento (1,21%) del S.M.L.M.V.

ARTÍCULO 230. COMPLEJO FERIAL: PESEBRERAS, ESTABLOS Y PLAZA DE TOROS. Por cada semoviente que haga uso de estas instalaciones pagarán las siguientes tarifas:

1. PESEBRERAS. Por el servicio diario de cada semoviente, se pagará el uno punto veinte y uno por ciento (1,21%) del S.M.L.M.V. Por el servicio mensual de cada semoviente, se pagará el cuatro punto dos por ciento (4,2%) del S.M.L.M.V.

2. ESTABLO. Por el servicio diario de cada semoviente, se pagará el cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) del S.M.L.M.V. Por el servicio mensual de cada semoviente se pagará el cuatro punto dos por ciento (4,2%) del S.M.L.M.V.

3. PLAZA DE TOROS. Por la utilización de estas instalaciones para la presentación de festejos taurinos, se pagara una tarifa diaria del 50% del S.M.L.M.V., y otros espectáculos (culturales, recreativos, deportivos y religiosos), se pagará una tarifa diaria del 30% del S.M.L.M.V.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA 	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co 	PM 001 <table border="1"> <tr> <td data-bbox="950 237 1094 470">Versión</td> <td data-bbox="1094 237 1234 470">0.1</td> </tr> <tr> <td data-bbox="950 470 1094 522">Fecha de aprobación</td> <td data-bbox="1094 470 1234 522">2009/09/07</td> </tr> </table>		Versión	0.1	Fecha de aprobación	2009/09/07	Pág. 01 de _
Versión	0.1							
Fecha de aprobación	2009/09/07							
ACUERDO No. 013								

4. CAFETERIA. Por el uso de este establecimiento diariamente, se pagará el cincuenta por ciento (50%) del S.M.L.M.V. en temporada de feria equina; en tiempo diferente se pagará el 60% del SMLMV en forma mensual.

PARAGRAFO: Para poder hacer uso de las instalaciones mencionadas anteriormente, se deberá presentar el recibo de Tesorería ante la oficina de la Secretaria de Desarrollo Sostenible donde acredite el pago del servicio solicitado, y esta a su vez deberá llevar un archivo y control de los mismos.

ARTÍCULO 231. SERVICIO OCASIONAL DE MAQUINARIA Y VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO Por Servicio ocasional de Vehículos, Maquinaria del Municipio, que preste a personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, se cobraran las siguientes tarifas:

1. TRANSPORTE ESCOLAR: Aipe - Neiva - Aipe y viceversa, por cada alumno, se pagará una tarifa diaria, equivalente al cero coma cuarenta y ocho por ciento (0,48%) del S.M.L.M.V.

2. SERVICIO DE VOLQUETAS, En el área Urbana, el ocho por ciento (8%) del S.M.L.M.V.

3. SERVICIO DEL ÁREA URBANA A LAS INSPECCIONES, CORREGIMIENTOS Y VEREDAS: así;

ZONA RURAL BAJA Se cobrara una tarifa equivalente al veinte por ciento (20%) del S.M.L.M.V.

ZONA RURAL ALTA, Inspección de Praga, se cobrará una tarifa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del S.M.L.M.V.

ZONA RURAL ALTA, inspección de mesitas se cobrara una tarifa equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del S.M.L.M.V. y Santa Rita, se cobrará una tarifa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del S.M.L.M.V.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

Para las Juntas de Acción Comunal y organizaciones comunitarias, pagarán el cincuenta por ciento (50%) de las tarifas anteriormente mencionadas.

4. SERVICIO DE LA MAQUINARIA

Cargador, Motoniveladora, Retroexcavadora y Buldócer, por cada hora se pagará entre el veinte por ciento (20%) del S.M.L.M.V y el veinticinco por ciento (25%) del S.M.L.M.V.

Maquinaria Agrícola: Por el alquiler de la maquinaria agrícola, se cobrarán las siguientes tarifas:

a. **TRACTOR:** Por este servicio, se cobrará el cincuenta por ciento (50%) del valor comercial por hectárea.

b. **COMBINADA Y COSECHADORA:** Por este servicio se cobrarán las siguientes tarifas:

Siembra por hectárea de maíz y sorgo el equivalente al dieciocho por ciento (18%) del S.M.L.M.V.

Recolección de Arroz, Sorgo y Otros: el equivalente al cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) del S.M.L.M.V. por bulto

Zorreo: el equivalente al cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) del S.M.L.M.V. por bulto.

PARÁGRAFO. Para los pequeños agricultores, con predios hasta de diez (10) hectáreas, tendrán derecho a un descuento del diez por ciento (10%) de las tarifas anteriores.

ARTÍCULO 232. REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DE LICENCIA. Quien pretenda expendir para el consumo carne de ganado, deberá obtener previamente licencia ante la Secretaría de Salud Municipal y/o Departamental.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO Concejo de Aipe	 CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

Para la expedición de la licencia se requiere, la presentación de certificado de sanidad que permita el consumo.

PARÁGRAFO 1. Quien sin estar provisto de la respectiva licencia, diere o tratara de dar al consumo, carne de ganado en el municipio, incurrirá en las siguientes sanciones:

1. Decomiso del material.

2. Sanción de 0,005 S.M.L.M.V. por cada kilogramo o fracción del material que fuere dado fraudulentamente al consumo. Estas sanciones serán aplicadas por el Inspector de Policía, en coordinación con la Secretaría de la protección social.

En estos casos se donará, a establecimientos de beneficencia material en buen estado que se decomise, y se enviará al matadero municipal para su incineración, el que no reúna las condiciones higiénicas para el consumo.

Lo anterior sin detrimento de lo establecido por la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO 233. GACETA MUNICIPAL. De conformidad con los Artículos 10 de la Ley 57 de 1985, 5 Y 27 de la Ley 136 de 1994 y 3° del Código Contencioso Administrativo y 10 del Decreto 327 de 2002, el Municipio recibirá, por concepto de derechos de Publicación de Contratos que celebre la Administración Municipal con personas naturales o Jurídicas.

ARTÍCULO 234. TARIFA: Los contratos superiores a (15) S.M.L.M.V, que celebre el Municipio con personas naturales o jurídicas, pagarán por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el equivalente a un (1) S.M.L.D.V., por cada millón de pesos (\$1.000.000) M/CTE o fracción.

ARTÍCULO 235. MULTAS Y SANCIONES. El Municipio, recaudará todas las multas y sanciones pecuniarias que se impongan en su jurisdicción, por las autoridades competentes. Se incluyen en este rubro el producto de las multas por sanciones disciplinarias; del Coso público que debe pagar todo dueño cada vez que sus semovientes sean conducidos a este sitio, así:

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
ACUERDO No. 013		Versión	0.1	
		Fecha de aprobación	2009/09/07	

- Por cabeza de ganado vacuno, caballar, asnal o mular una suma equivalente al trece punto cinco por ciento (13.5%) del S.M.L.M.V.
- Por cabeza de ganado caprino, porcino, ovino una suma equivalente al siete por ciento (70/0) del S.M.L.M.V.
- Cuando la Alcaldía decreta restricción de horario para la movilización de motos, se cobrará la tarifa que fije la autoridad competente

LIBRO IV

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y REGIMEN SANCIONATORIO

CAPITULO I

ADMINISTRACION Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 236. FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. Corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal la administración, fiscalización, determinación, discusión, cobro, devolución, compensación, recaudo y control de los ingresos municipales, de conformidad con las normas fiscales y orgánicas en el Municipio de Aipe.

En desarrollo de sus facultades coordinará la recepción de las declaraciones tributarias y demás informes y documentos del registro de contribuyentes, la investigación, fiscalización y liquidación de los impuestos, la discusión de los tributos, el cobro y recaudo en general; organizará los procesos y procedimientos que le correspondan para lograr un moderno y efectivo sistema administrativo tributario en el Municipio de Aipe.

ARTÍCULO 237. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES. Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones en relación con los tributos municipales, la Secretaría de Hacienda Municipal y los funcionarios en quienes se deleguen o asignen tales funciones.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

	REPÚBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe		PM 001		Pág. 01 de _
	DB	CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co		Versión	0.1	
	ACUERDO No. 013	Fecha de aprobación		2009/09/07		

ARTÍCULO 238. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES. La administración tributaria podrá actualizar los registros de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes, a partir de la información obtenida de terceros. La información que se obtenga de la actualización autorizada en este artículo, una vez comunicada al interesado, tendrá validez legal en lo pertinente, dentro de las actuaciones que se adelanten de conformidad con este Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 239. NORMA GENERAL DE REMISION. En los aspectos no contemplados en este Estatuto sobre procedimientos, aplicación de sanciones, declaración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, cobro y en general la administración de los tributos, serán aplicables en el Municipio de Aipe conforme a la naturaleza y estructura funcional de sus impuestos, las normas del Estatuto Tributario Nacional.

En la remisión a las normas del Estatuto Tributario Nacional se deberá entender la Secretaría de Hacienda Municipal cuando se haga referencia a:

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, a sus Administradores Regionales, Especiales, Locales o Delegadas.

Respecto al Régimen Sancionatorio prevalecerá lo dispuesto en el Libro de Sanciones de este Estatuto, salvo que riña abiertamente con la norma del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 240. REMISION A OTROS PROCEDIMIENTOS. En materia de procedimiento, a falta de norma expresa en este Estatuto se aplicarán las disposiciones del Estatuto Tributario, las del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en su defecto, las del Código General del Proceso o Penal y los Principios Generales del Derecho.

ARTÍCULO 241. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las normas contempladas en el presente libro se aplicarán respecto de todos los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal de Aipe, existentes a la fecha de su vigencia.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA 	DEPARTAMENTO Cauca  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

así como a aquellos que posteriormente se establezca, sin perjuicio de los procedimientos especiales establecidos para las tasas y contribuciones.

CAPITULO II

ACTUACIONES

ARTÍCULO 242. ACTUACIONES. Las actuaciones tributarias en el Municipio de Aipe, se iniciarán en ejercicio del derecho de petición, en cumplimiento de un deber legal o de oficio por la autoridad competente.

ARTÍCULO 243. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Los contribuyentes Para efectos de las actuaciones ante la administración de impuestos municipales, serán aplicables los artículos 555, 556, 557, 558 y 559 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 244. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA. Para efectos tributarios, cuando La Secretaría de Hacienda Municipal lo señale, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y declarantes, se identificarán mediante el número de identificación tributaria, NIT, que les asigne la DIAN o por la Cédula de Ciudadanía si se trata de persona natural.

ARTÍCULO 245. EQUIVALENCIA EN LOS TERMINOS CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE. Para efectos de las normas tributarias, se tendrán como equivalentes los términos de contribuyente, responsable y declarante.

CAPITULO III

DIRECCION Y NOTIFICACION

ARTÍCULO 246. DIRECCIÓN FISCAL. Es la registrada o informada a la Secretaría de Hacienda Municipal por los contribuyentes, responsables o declarantes, en su última declaración, o mediante formato oficial de cambio de dirección; la antigua dirección continuará siendo válida durante los treinta (30) días siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

	DEPARTAMENTO Cauca  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de 1
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable o declarante por ningún de los medios señalados por el procedimiento tributario, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación en un diario de amplia circulación.

ARTÍCULO 247. FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL. Para la correcta notificación de las actuaciones emitidas por la administración tributaria municipal, serán aplicables los artículos 565, 566-1, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 248. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. La notificación de las actuaciones de la administración tributaria municipal deberá efectuarse en la dirección del predio, cuando se trate del impuesto predial unificado o la informada por el contribuyente, agente retenedor o declarante en la última declaración del respectivo impuesto, si el contribuyente no hubiera informado su dirección, la actuación administrativa podrá notificarse a la dirección que establezca la administración tributaria municipal mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general, de información oficial, comercial o bancaria.

En caso de actos administrativos que se refieren a varios impuestos, la dirección para notificación será cualquiera de las direcciones informadas en la última declaración de cualquiera de los impuestos objeto del acto.

La dirección informada en el formato de registro y novedades de la administración tributaria municipal, presentada con posterioridad a las declaraciones tributarias, remplazará la dirección informada en dichas declaraciones y se tomará para efectos de notificaciones de los actos referidos a cualquiera de los tributos municipales.

Si se presentare la declaración con posterioridad al diligenciamiento del formato, la dirección informada en la declaración será legalmente válida, para efectos de notificación de los actos administrativos relacionados con el impuesto respectivo.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	 DEPARTAMENTO Concejo de Aipe	 CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
			Versión	0.1	
			Fecha de aprobación	2009/09/07	
			ACUERDO No. 013		

ARTÍCULO 249. DIRECCIÓN PROCESAL. Si durante los procesos de determinación, discusión, devolución o compensación y cobro, el contribuyente o declarante señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes del respectivo proceso, la Administración deberá hacerlo a dicha dirección.

ARTÍCULO 250. CORRECCIÓN DE NOTIFICACIONES POR CORREO. Cuando los actos administrativos se envíen a dirección distinta a la legalmente procedente para notificaciones, habrá lugar a corregir el error en la forma y con los efectos previstos en el artículo 567 del Estatuto Tributario Nacional.

En el caso de actuaciones de la administración, notificadas por correo a la dirección correcta, que por cualquier motivo sean devueltas, se notificarán por edicto, al mismo tiempo se realizará publicación en la página web municipal.

DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES

CAPITULO IV

NORMAS COMUNES

ARTÍCULO 251. DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES. Los sujetos pasivos o responsables de tributos municipales, tendrán los siguientes derechos:

1. Obtener de La Secretaría de Hacienda Municipal, todas las informaciones y aclaraciones relativas al cumplimiento de su obligación tributaria.
2. Impugnar directamente o por intermedio de apoderado o representante, por la vía gubernativa, los actos de la Administración referentes a la liquidación de los impuestos y aplicación de sanciones, conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales vigentes y en este Estatuto.
3. Obtener los certificados y copias de los documentos que requieran.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Condego de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
	ACUERDO No. 013	Versión	0.1	
		Fecha de aprobación	2009/09/07	

4. Inspeccionar por sí mismo o a través de apoderado los expedientes que por reclamaciones y recursos cursen ante la Administración y en los cuales el contribuyente sea parte interesada, solicitando, si así lo requiere, copia de los autos, providencias y demás actuaciones que obren en ellos y cuando la oportunidad procesal lo permita.

5. Obtener de la Secretaría de Hacienda Municipal información sobre el estado y trámite de los recursos.

ARTÍCULO 252. DEBERES FORMALES. Los contribuyentes o responsables del pago del tributo, deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley, los decretos o los reglamentos, personalmente o por medio de sus representantes. Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:

- a) Los padres por sus hijos menores, en los casos en que el impuesto deba liquidarse directamente a los menores.
- b) Los tutores y curadores por los incapaces a quienes representen.
- c) Los representantes legales por las personas jurídicas y sociedades de hecho.
- d) Los albaceas o herederos con administración de bienes y a falta de estos el curador de la herencia yacente.
- e) Los administradores privados o judiciales por las comunidades que administran; a falta de aquellos, los comuneros que hayan tomado parte en la administración de los bienes comunes.
- f) Los donatarios o signatarios por las respectivas donaciones o asignaciones modales.
- g) Los liquidadores por las sociedades en liquidación y los síndicos por las personas declaradas en quiebra o concurso de acreedores, y

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA 	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co 	PM 001 <table border="1"> <tr> <td data-bbox="956 233 1096 464">Versión</td> <td data-bbox="1102 233 1235 464">0.1</td> </tr> <tr> <td data-bbox="956 472 1096 529">Fecha de aprobación</td> <td data-bbox="1102 472 1235 529">2009/09/07</td> </tr> </table>		Versión	0.1	Fecha de aprobación	2009/09/07	Pág. 01 de _
Versión	0.1							
Fecha de aprobación	2009/09/07							
ACUERDO No. 013								

h) Los mandatarios o apoderados generales y especiales, por sus mandantes o poderdantes.

ARTÍCULO 253. APODERADOS GENERALES Y MANDATARIOS ESPECIALES. Se entiende que podrán suscribir y presentar las declaraciones tributarias los apoderados generales y los mandatarios especiales que no sean abogados. En el caso de los apoderados generales se requiere poder otorgado mediante escritura pública.

Lo dispuesto en el inciso anterior, se entiende sin perjuicio de la firma del revisor fiscal contador, cuando exista la obligación de ella.

Los apoderados generales y los mandatarios especiales serán solidariamente responsables por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que resulten del incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del contribuyente.

ARTÍCULO 254. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS REPRESENTANTES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Los obligados al cumplimiento de deberes y obligaciones de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes y obligaciones, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

ARTÍCULO 255. OBLIGACIONES FORMALES. Los contribuyentes, responsables, declarantes y terceros, están obligados a facilitar las tareas de administración y control de los tributos que realice la Secretaría de Hacienda Municipal en cumplimiento de sus funciones, observando los deberes y obligaciones que les imponen las normas tributarias.

ARTÍCULO 256. OBLIGACIÓN DE REGISTRARSE. Es obligación de los contribuyentes registrarse en la Secretaría de Hacienda Municipal Municipio de Aipe, cuando las normas especiales de cada tributo así lo exijan.

ARTÍCULO 257. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio estarán

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	 DEPARTAMENTO Concejo de Aipe	 CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
			Versión	0.1	
			Fecha de aprobación	2009/09/07	
ACUERDO No. 013					

obligados a registrarse ante la Secretaría de Hacienda Municipal, o la dependencia que esta designe para tal efecto.

Los contribuyentes y responsables del impuesto de industria y comercio quedaran inscritos en el registro del impuesto de industria y comercio del municipio en el momento en que se inscriban en la Cámara de Comercio. Ahora bien, quienes inicien actividades deberán inscribirse dentro del mes (1) siguiente al inicio de operaciones.

La Administración Tributaria Municipal, podrá actualizar los registros de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes, a partir de la información obtenida de terceros. La información que se obtenga de la actualización autorizada en este artículo, una vez sea comunicada al interesado tendrá validez legal en lo pertinente, dentro de las actuaciones que adelanten de conformidad con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 258. OBLIGACIÓN DE PAGAR EL IMPUESTO DETERMINADO EN LAS DECLARACIONES. Es obligación de los contribuyentes y responsables del impuesto determinado en sus declaraciones, pagarlo en los plazos señalados en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 259. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACION. Los contribuyentes, declarantes y terceros, están obligados a suministrar las informaciones y pruebas que les sean solicitadas por la Secretaría de Hacienda, en relación con los tributos municipales, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de solicitud.

ARTÍCULO 260. OBLIGACIÓN DE INFORMAR LA DIRECCIÓN. Los obligados a declarar informarán su dirección y actividad económica en las declaraciones tributarias. Cuando existiere cambio de dirección, el término para informarlo será de un (1) mes contado a partir del mismo.

ARTÍCULO 261. DEBER DE INFORMAR SOBRE LA ULTIMA CORRECCION DE LA DECLARACION. Cuando se inicie proceso de determinación de impuestos o de imposición de sanciones y no se haya tenido en cuenta la última declaración de

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO Concejo de Aipe	 CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pag. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

corrección presentada por el contribuyente o declarante, éste deberá informar de tal hecho a la autoridad que conoce del proceso para que incorpore esta declaración al mismo. No será causal de nulidad de los actos administrativos el hecho de que no se tenga en cuenta la última corrección presentada por el contribuyente o declarante, cuando éste no hubiere informado sobre el hecho de su presentación, suministrado la información a que hace referencia este artículo.

ARTÍCULO 262. OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD. Cuando la naturaleza de la obligación a su cargo así lo determine, los contribuyentes de tributos municipales están obligados a llevar contabilidad, de conformidad con un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás normas vigentes.

PARAGRAFO. Los sujetos del impuesto de industria y comercio que pertenezcan al régimen simplificado de la DIAN, deberán llevar el Libro Fiscal de Registro de Operaciones Diarias.

ARTÍCULO 263. OBLIGACIÓN DE CONSERVAR LA INFORMACION. Para efectos del control de los impuestos a que hace referencia este Estatuto, los contribuyentes y declarantes deberán conservar por un período mínimo de cinco (5) años, contados a partir el 1 de enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo, los siguientes documentos, los cuales deberán ponerse a disposición de la autoridad competente, cuando ésta así lo requiera:

1. Cuando se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los ingresos, costos, deducciones, descuentos e impuestos consignados en ellos. Cuando la contabilidad se lleve en computador, se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información, así como los programas respectivos.

2. Copia de las declaraciones tributarias, relaciones o informes presentados, así como de los correspondientes recibos de pago.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA 	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co 	PM 001 <table border="1"> <tr> <td data-bbox="958 231 1101 462">Versión</td> <td data-bbox="1101 231 1239 462">0.1</td> </tr> <tr> <td data-bbox="958 462 1101 510">Fecha de aprobación</td> <td data-bbox="1101 462 1239 510">2009/09/07</td> </tr> </table>		Versión	0.1	Fecha de aprobación	2009/09/07	Pág. 01 de _
Versión	0.1							
Fecha de aprobación	2009/09/07							
ACUERDO No. 013								

PARAGRAFO. Las obligaciones contenidas en este artículo se extienden a las actividades que no causan el impuesto.

ARTÍCULO 264. OBLIGACIÓN DE ATENDER CITACIONES Y QUERIMIENTOS. Es obligación de los contribuyentes y de terceros, atender las citaciones y requerimientos que le hagan La Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los términos establecidos en este Estatuto.

ARTÍCULO 265. OBLIGACIÓN DE ATENDER A LOS FUNCIONARIOS DE IMPUESTOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA. Los responsables de impuestos municipales, están obligados a recibir a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda Municipal debidamente identificados y presentar los documentos que le soliciten conforme a la ley.

ARTÍCULO 266. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR NOVEDADES. Los responsables de impuestos municipales están en la obligación de comunicar a la Secretaría de Hacienda Municipal cualquier novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia de dicha novedad. El cierre de actividades debe reportarse treinta (30) días antes de la ocurrencia del hecho.

ARTÍCULO 267. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURAS. La obligación de expedir factura o documento equivalente para los sujetos pasivos de los tributos municipales, se rige por las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 268. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL. La Secretaría de Hacienda Municipal, tiene las siguientes obligaciones:

1. Expedir anualmente la resolución de **CALENDARIO TRIBUTARIO**, en el cual se determinen las fechas límites para el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y se determine en pesos el valor de las tarifas y tasas establecidas en salarios mínimos legales de la respectiva vigencia.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO Concejo de Aipe	 CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

2. Mantener un sistema de información que refleje el estado de las obligaciones de los contribuyentes frente a la administración municipal.
3. Diseñar toda la documentación y formatos referentes a los tributos municipales.
4. Mantener un archivo organizado y actualizado de los expedientes relacionados con los tributos municipales.
5. Emitir circulares y conceptos explicativos referentes a los tributos municipales.
6. Guardar la reserva tributaria de los datos consignados por los contribuyentes en su declaración, informes y demás documentos relacionados con estos aspectos.
7. El funcionario que violare la reserva incurrirá en causal de mala conducta.
8. Notificar los diversos actos proferidos por la Secretaría de Hacienda Municipal de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

CAPITULO V

DECLARACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 269. DECLARACIÓN TRIBUTARIA. Es el documento diseñado por La Secretaría de Hacienda Municipal en el cual los declarantes, responsables o recaudadores deben plasmar la información necesaria para poner en conocimiento de aquella la concurrencia de los hechos generadores del tributo, su cuantía y demás datos necesarios para su correcta determinación y control.

ARTÍCULO 270. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES. Los declarantes, responsables o recaudadores de tributos municipales están obligados a presentar las declaraciones, relaciones o informes que se determinan en el presente Estatuto y en particular las siguientes:

- a) Declaración y liquidación privada del impuesto de industria y comercio y su complementario de Avisos y tableros

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA 	DEPARTAMENTO Huila Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pag. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

- b) Declaración y liquidación privada de la Sobretasa a la Gasolina
- c) Declaración y liquidación privada del Impuesto sobre espectáculos públicos
- d) Declaración y liquidación privada del Impuesto de rifas

ARTÍCULO 271. APROXIMACIÓN DE CIFRAS EN LAS DECLARACIONES Y RECIBOS DE PAGO. Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones tributarias y en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo de mil pesos (\$1000.00) más cercano, por exceso o por defecto.

ARTÍCULO 272. PRESENTACIÓN EN FORMULARIOS OFICIALES. Las declaraciones tributarias, solicitudes, actuaciones, declaraciones, relaciones e informes, se presentarán en los formatos que prescriba la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 273. LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES. La presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares y dentro del plazo que para tal efecto señale La Secretaría de Hacienda Municipal. La Administración Municipal podrá efectuar la recepción de las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades financieras.

ARTÍCULO 274. RECEPCIÓN DE LAS DECLARACIONES. El funcionario que reciba la declaración deberá firmar, sellar y numerar en orden riguroso, cada uno de los ejemplares, con anotación de la fecha de recibo y devolver un ejemplar al contribuyente.

ARTÍCULO 275. FIRMA DE LAS DECLARACIONES. Las declaraciones tributarias indicadas en el presente Estatuto, deberán estar firmadas según el caso por:

1. Quien cumpla el deber formal de declarar.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

REPÚBLICA DE COLOMBIA 	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co 	PM 001 <table border="1"> <tr> <td data-bbox="953 233 1094 468">Versión</td> <td data-bbox="1094 233 1240 468">0.1</td> </tr> <tr> <td data-bbox="953 468 1094 531">Fecha de aprobación</td> <td data-bbox="1094 468 1240 531">2009/09/07</td> </tr> </table>		Versión	0.1	Fecha de aprobación	2009/09/07	Pág. 01 de _
Versión	0.1							
Fecha de aprobación	2009/09/07							
ACUERDO No. 013								

2. Contador público o Revisor Fiscal, según el caso, cuando se trate de personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad.

3. Contador público, cuando se trate de contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, siempre y cuando sus ingresos brutos del año inmediatamente anterior al ejercicio fiscal sean superiores al equivalente de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Cuando se diere aplicación a lo dispuesto en los literales 2 y 3 deberá informarse en la declaración el nombre completo y el número de matrícula de Contador Público o Revisor Fiscal que firma la declaración.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de la facultad de investigación que tiene la Secretaría de Hacienda para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y de la obligación de mantenerse a disposición de la misma entidad los documentos, informaciones y pruebas necesarias para verificar la veracidad de los datos declarados, así como el cumplimiento de las obligaciones que sobre contabilidad exige la ley y demás normas vigentes, la firma del Contador Público o Revisor Fiscal en la declaración, certifica los siguientes hechos:

1. Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia.

2. Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa o actividad.

ARTÍCULO 276. CONTENIDO DE LA DECLARACION. Las declaraciones tributarias deberán contener la información solicitada en los formularios que para el efecto diseñe La Secretaría de Hacienda Municipal, y deberá presentarse con los anexos en ellos señalados.

ARTÍCULO 277. DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración, relación o informe de impuestos, en los siguientes casos:

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

1. Cuando vencido el término para presentarla, el contribuyente no haya cumplido con su obligación
2. Cuando no se suministre la identificación del declarante, la dirección, o se haga en forma equivocada.
3. Cuando no contenga los factores necesarios para establecer las bases gravables.
4. Cuando se omita la firma de quien deba cumplir el deber formal de declarar, o se omita la firma del Contador Público o Revisor Fiscal existiendo la obligación legal.
5. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.

PARÁGRAFO. La omisión de la información a que se refiere este artículo será subsanable dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de presentación.

ARTÍCULO 278. RESERVA DE LAS DECLARACIONES. La información incluida en las declaraciones de impuestos respecto de las bases gravables y la determinación privada de los tributos, tendrá el carácter de información reservada. Por consiguiente, sólo podrá ser utilizada para el control, recaudo, determinación, discusión, cobro y administración de los impuestos y para informaciones impersonales de estadística.

En los procesos penales y en los que se surtan ante la Procuraduría, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva. Los bancos y demás entidades que en virtud de convenios para recaudar los impuestos y recibir declaraciones tributarias conozcan la información respectiva, también deberán guardar la más absoluta reserva y solo podrán utilizarla para el procesamiento de información que demanden los reportes de recaudo y recepción para la Secretaría de Hacienda Municipal.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA 	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co 	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, y de conformidad con el Estatuto Tributario Nacional, para los efectos de liquidación y control de los impuestos nacionales, departamentales o municipales, podrán intercambiar información sobre los datos de los contribuyentes, el Ministerio de Hacienda y las Secretarías de Hacienda Departamentales y Municipales, la DIAN y las Cámaras de Comercio.

ARTÍCULO 279. EXAMEN DE LAS DECLARACIONES CON AUTORIZACIÓN DEL DECLARANTE. Las declaraciones podrán ser examinadas cuando se encuentren en las oficinas de la Secretaría de Hacienda Municipal, por cualquier persona autorizada para el efecto, mediante escrito presentado personalmente por el contribuyente ante un funcionario administrativo o judicial.

ARTÍCULO 280. FIRMEZA DE LA DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA. La declaración tributaria y sus asimiladas quedarán en firme, si dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de su presentación no se ha notificado requerimiento especial o practicado liquidación de corrección aritmética, salvo los casos en que norma especial determine un plazo diferente. También quedará en firme si vencido el término para practicar la liquidación de revisión, ésta no se notificó.

ARTÍCULO 281. DEMOSTRACIÓN DE LA VERACIDAD DE LA DECLARACIÓN. Cuando la Secretaría de Hacienda Municipal lo solicite, los contribuyentes están en la obligación de demostrar la veracidad de los datos que suministren en la respectiva declaración, con las pruebas establecidas en la ley y demás normas vigentes.

ARTÍCULO 282. CORRECCION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Los contribuyentes podrán corregir sus declaraciones de impuestos dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo para declarar, y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos en relación con la declaración tributaria que se corrige, liquidándose la correspondiente sanción por corrección, sin perjuicio de los intereses por mora en el pago del impuesto respectivo.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA 	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
	ACUERDO No. 013	Versión	0.1	
		Fecha de aprobación	2009/09/07	

Toda declaración que el contribuyente presente con posterioridad a la declaración inicial será considerada como corrección a la declaración inicial, o a la última corrección presentada, según el caso. La corrección prevista en este artículo también procede cuando no varíe el valor a pagar o el saldo a favor. En este caso no será necesario liquidar sanción por corrección.

ARTÍCULO 283. CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN. Los contribuyentes pueden corregir sus declaraciones con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al emplazamiento o al requerimiento especial que formule La Secretaría de Hacienda Municipal.

Igualmente, habrá lugar a efectuar la corrección de la declaración dentro del término para interponer el recurso de reconsideración, en las circunstancias previstas para recurrir contra la liquidación de revisión.

REGIMEN SANCIONATORIO

CAPITULO VI

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 284. FACULTAD DE IMPOSICIÓN. La Secretaría de Hacienda Municipal directamente o a través de los funcionarios competentes está facultada para imponer las sanciones de que trata este Estatuto.

ARTÍCULO 285. FORMA DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Las sanciones podrán imponerse mediante resolución independiente o en las liquidaciones oficiales.

CAPITULO VII

CLASES DE SANCIONES

ARTÍCULO 286. SANCION POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS. Acorde a lo establecido por el artículo 278 de la Ley 1819 de 2016, los contribuyentes o

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Aipe que no cancelen oportunamente los impuestos y valores a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago, a la tasa de interés vigente en el momento del pago.

PARÁGRAFO 1. Los mayores valores de impuestos, anticipos o retenciones determinados por la Secretaría de Hacienda Municipal en las liquidaciones oficiales causarán intereses por mora a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, responsable o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial.

PARÁGRAFO 2. Igualmente pagarán intereses de mora quienes hagan uso de los descuentos concedidos por pronto pago, pero efectúen el pago respectivo por fuera de los términos previstos para tal efecto. Los intereses se aplicarán sobre el valor dejado de pagar.

PARAGRAFO 3. El no pago oportuno de los servicios prestados por la Administración Municipal, generará intereses de mora a la tasa vigente para tal efecto.

ARTÍCULO 287. TASA DE INTERES MORATORIO. La tasa de interés moratorio será la determinada por la Superintendencia Financiera como tasa de usura para los créditos de consumo, menos dos (2) puntos, esta tasa de interés la publicará la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

ARTÍCULO 288. SANCION POR MORA EN LA CONSIGNACIÓN DE LOS VALORES RECAUDADOS POR LAS ENTIDADES AUTORIZADAS. Cuando una entidad autorizada para recaudar tributos no efectúe la consignación de las sumas recaudadas, dentro de los términos establecidos para tal fin, se causarán a su cargo, y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses por mora, liquidados diariamente a la tasa que rija para efectos tributarios, sobre el monto exigible no consignado oportunamente, desde la fecha en que se debió efectuar la consignación y hasta el día en que ella se produzca.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO Concejo de Aipe	 CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

Cuando la sumatoria de la casilla "Total Pagos" de los formularios y recibos de pago, informada por la entidad autorizada para recaudar, no coincida con el valor real que figure en ellos, los intereses por mora imputables a la suma no consignada oportunamente, se liquidarán al doble de la tasa prevista en el inciso anterior.

ARTÍCULO 289. SANCIÓN MÍNIMA. El valor de la sanción mínima a liquidar por cualquier concepto incluyendo las sanciones reducidas, sea que la liquide la persona o entidad sometida a ella o la administración de impuestos municipales será equivalente a diez (10) UVT.

ARTÍCULO 290. INCREMENTO DE LAS SANCIONES POR REINCIDENCIA. Cuando se establezca que el infractor, por acto administrativo en firme en la vía gubernativa, ha cometido un hecho sancionable del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes a la comisión de hecho sancionado por la Administración Tributaria Municipal, se podrá aumentar la nueva sanción hasta en un ciento por ciento (100%).

Lo anterior no será aplicable a las sanciones aplicables a sanción por inscripción extemporánea o de oficio ni a la sanción por expedir facturas sin el cumplimiento de requisitos legales.

ARTÍCULO 291. SANCIÓN POR NO DECLARAR. La Ley 1819 de 2016 en su artículo 284, estableció nuevos parámetros para la determinación e imposición de la sanción por no declarar, la cual para la imposición por parte de la Administración Tributaria del Municipio de Aipe será:

Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de industria y comercio, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: O.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA 	DEPARTAMENTO Cauca  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de industria y comercio presentada, el que fuere superior.

2. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de los demás tributos administrados por Municipio de Aipe, al diez por ciento (10%) de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración del mismo tributo, según el caso, el que fuere superior.

3. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de retenciones, al diez por ciento (10%) de los cheques girados u otros medios de pago canalizados a través del sistema financiero, o costos y gastos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada, el que fuere superior.

PARÁGRAFO 1. Cuando la Administración Tributaria disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refieren los numerales de este artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

ARTÍCULO 292. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR. Acorde a lo que establece el Parágrafo 2 del Artículo 284 de la Ley 1819 de 2016, Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Version	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

ARTÍCULO 293. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD. Los obligados a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo, objeto de la declaración tributaria, sin exceder del cien por ciento (100%) del impuesto y sin perjuicio de los intereses a que haya lugar.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al medio por ciento (0,5%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el periodo objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a dichos ingresos, o del doble del saldo a favor si lo hubiere. O de la suma de cinco millones (\$5.000.000), cuando no existiere saldo a favor. En caso de que no haya ingresos en el periodo, la sanción por cada mes o fracción de mes será del uno por ciento (1%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) al mismo, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de cinco millones (\$5.000.000), cuando no existiere saldo a favor. En todo caso se tomaran como base los ingresos obtenidos en el periodo no declarado y obtenidos por la realización de actividades en la jurisdicción municipal de Aipe.

PARAGRAFO. Para los declarantes exentos del impuesto de industria y comercio, la sanción mensual se liquidará sobre los ingresos brutos a la tarifa del uno por mil (1x1.000).

ARTÍCULO 294. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de la declaración sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a los ingresos obtenidos en el período no declarado y obtenidos por la realización de actividades en la jurisdicción municipal de Aipe, o de cuatro veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de diez millones (\$10.000.000), cuando no existiere saldo a favor. En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de cuatro veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de diez millones (\$10.000.000), cuando no existiere saldo a favor.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente, retenedor o responsable.

Quando la declaración se presente con posterioridad a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, también se deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 295. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.

El artículo 285 de la Ley 1819 de 2016, introdujo algunas modificaciones a este tipo de sanciones, por lo que aquellos contribuyentes, responsables o agentes retenedores, que corrijan sus declaraciones, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a ella, cuando la corrección se realice antes de que se produzca emplazamiento para corregir, o auto que ordene Visita de Inspección Tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a ella, cuando la corrección se realice después del emplazamiento para corregir o del

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA 	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
	ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	

auto que ordene Visita de Inspección Tributaria y antes de que se le notifique el requerimiento especial.

PARÁGRAFO 1. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

PARÁGRAFO 2. La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados.

PARÁGRAFO 3. Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar o el menor saldo a favor que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.

PARÁGRAFO 4. La sanción de que trata este artículo no es aplicable a la corrección que disminuyan el saldo a pagar o aumenten el mayor saldo a favor.

ARTÍCULO 296. SANCIÓN POR ERROR ARITMÉTICO. Cuando la Administración tributaria Municipal efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria, y resulte un mayor valor a pagar por concepto de impuestos a cargo del declarante, se aplicará una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

ARTÍCULO 297. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN POR ERROR ARITMÉTICO. La sanción de que trata el artículo anterior, se reducirá a la mitad de su valor, si el sujeto pasivo, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación oficial, renuncia al recurso y cancela el mayor valor determinado en la liquidación, junto con la sanción reducida.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

	REPÚBLICA DE COLOMBIA
	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe
	
CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	
ACUERDO No. 013	

PM 001	
Versión	0.1
Fecha de aprobación	2009/09/07

Pág. 01 de _

ARTÍCULO 298. SANCIÓN POR INEXACTITUD. En virtud a lo reglado por los artículos 287 y 288 de la Ley 1819 de 2016, constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, las siguientes conductas:

1. La omisión de ingresos o impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes, activos o actuaciones susceptibles de gravamen.
2. No incluir en la declaración de retención la totalidad de retenciones que han debido efectuarse o el efectuarlas y no declararlas, o efectuarlas por un valor inferior.
3. La inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes o inexactos.
4. La utilización en las declaraciones tributarias o en los informes suministrados a la Secretaría de Hacienda Municipal, de datos o factores falsos, desfigurados, alterados, simulados o modificados artificialmente, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable.

PARÁGRAFO 1. Además del rechazo de los costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos que fueren inexistentes o inexactos, y demás conceptos que carezcan de sustancia económica y soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, las inexactitudes de que trata el presente artículo.

PARÁGRAFO 2. No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor que resulte en las declaraciones tributarias se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: O.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

REPÚBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe			CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co		PM 001		Pág. 01 de _
						Versión	0.1	
						Fecha de aprobación	2009/09/07	
ACUERDO No. 013								

La sanción por inexactitud, será equivalente al ciento por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o el saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable. Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el contribuyente.

En los siguientes casos, la cuantía de la sanción de que trata este artículo será:

1. Del doscientos por ciento (200%) del mayor valor del impuesto a cargo determinado o cuando se omitan ingresos o incluyan deducciones inexistentes.
2. Del ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia de que trata el inciso 1° de este artículo cuando la inexactitud se origine de las conductas contempladas en el presente artículo o de la comisión de un abuso en materia tributaria, de acuerdo con lo señalado en el artículo 869 del Estatuto Tributario Nacional.

Sin perjuicio de las sanciones de tipo penal vigentes, por no consignar los valores retenidos, constituye inexactitud de la declaración de retenciones en la fuente del impuesto de Industria y Comercio, el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o el efectuarlas y no declararlas, o el declararlas por un valor inferior. En estos casos la sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) del valor de la retención no efectuada o no declarada.

ARTÍCULO 299. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN POR INEXACTITUD. Si con ocasión de la respuesta al requerimiento especial, el contribuyente o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud será del cuarenta por ciento (40%) en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto, el contribuyente, agente retenedor o responsable declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

REPÚBLICA DE COLOMBIA 	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="950 231 1096 441">Versión</td> <td data-bbox="1096 231 1226 441">0.1</td> </tr> </table>		Versión	0.1	
Versión	0.1			
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="950 462 1096 504">Fecha de aprobación</td> <td data-bbox="1096 462 1226 504">2009/09/07</td> </tr> </table>		Fecha de aprobación	2009/09/07	
Fecha de aprobación	2009/09/07			
ACUERDO No. 013				

Cuando la declaración no implique el pago de impuestos, bastará pagar la sanción por inexactitud reducida.

ARTÍCULO 300. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES. De acuerdo a lo que ha establecido el artículo 289 de la Ley 1819 de 2016, y a su posterior corrección mediante el Decreto Nacional 939 de 2017 en su artículo 8, las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;
- b) El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;
- c) El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea;
- d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto de Industria y Comercio, si esta no existiere, se tomará lo contenido en la última declaración de renta.

2. El desconocimiento de las deducciones, descuentos, exenciones y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO Concejo de Aipe 	CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el numeral 1), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el numeral 2). Una vez notificada la liquidación solo serán aceptados los factores citados en el numeral 2) que sean probados plenamente.

PARÁGRAFO 1. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la administración tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente artículo reducida al veinte por ciento (20%).

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

PARÁGRAFO 2. Cuando el contribuyente pertenezca a un régimen especial y se niegue a exhibir o presentar a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda Municipal, luego de ser requerido, una o varias pruebas necesarias y legalmente exigibles para el aforo o revisión, será sancionado con una multa equivalente a

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA 	DEPARTAMENTO Huila Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

treinta (30) UVT's, sin perjuicio de la liquidación oficial, y podrá ser sancionado en más de una ocasión sin persiste en la omisión.

ARTÍCULO 301. SANCIÓN POR REGISTRO EXTEMPORÁNEO. Los responsables de impuestos municipales obligados a registrarse, que se inscriban en el registro de contribuyentes con posterioridad al plazo establecido y antes de que la Secretaría de Hacienda Municipal lo haga de oficio, deberán liquidar y cancelar una sanción equivalente a doce (12) UVT's por cada año o fracción de año calendario de extemporaneidad en la inscripción.

Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción de veinte (20) UVT's, por cada año o fracción de año calendario de retardo en la inscripción.

PARAGRAFO. La sanción se aplicará sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

ARTÍCULO 302. SANCIÓN POR NO REGISTRO DE MUTACIONES O CAMBIOS EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Cuando no se registren las mutaciones realizadas por parte de los contribuyentes y de ello tenga conocimiento la Secretaría de Hacienda Municipal, el funcionario competente deberá citar a su propietario o a su representante legal, para que en el término de cinco (5) días hábiles, a partir del recibido de la citación, efectúe el registro de la novedad respectiva.

Si vencido el plazo no se ha cumplido con lo ordenado, el funcionario competente le impondrá una multa equivalente a doce (12) UVT's.

ARTÍCULO 303. SANCIÓN POR HECHOS IRREGULARES EN LA CONTABILIDAD. Habrá lugar a aplicar sanción por libros de contabilidad, cuando se incurra en alguna o algunas de las siguientes conductas:

1. No llevar libros de contabilidad.
2. No tener registrados los libros de contabilidad, si hubiere obligación de registrarlos.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA 	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

3. No exhibir los libros de contabilidad cuando los funcionarios de la Secretaría de Hacienda Municipal lo exigieren.

4. Llevar doble contabilidad.

5. No llevar libros de contabilidad en forma que permitan verificar o determinar los factores necesarios para establecer las bases de liquidación de los impuestos establecidos en el presente Estatuto.

6. No llevar el libro de registro de operaciones diarias en el caso de los pequeños contribuyentes del régimen simplificado del Impuesto de industria y comercio.

PARAGRAFO. Las irregularidades de que trata el presente artículo, se sancionarán con una suma equivalente al cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos anuales determinados por La Secretaría de Hacienda Municipal, a los cuales se les restará el valor del Impuesto de industria y comercio y de Avisos y tableros pagados por el contribuyente por el respectivo año gravable. En ningún caso, la sanción podrá ser inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 304. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN POR IRREGULARIDADES EN LA CONTABILIDAD. La sanción pecuniaria del artículo anterior se reducirá en la siguiente forma:

1. A la mitad de su valor, cuando se acepte la sanción después del traslado de cargos y antes de que se haya producido la resolución que la impone.

2. Al setenta y cinco por ciento (75%) de su valor, cuando después de impuesta se acepte la sanción y se desista de interponer el respectivo recurso. Para tal efecto, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite el pago de la misma.

En ambos casos debe haberse demostrado que se corrigió la irregularidad.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	 DEPARTAMENTO Concejo de Aipe	 CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de ...
			Versión	0.1	
			Fecha de aprobación	2009/09/07	
ACUERDO No. 013					

ARTÍCULO 305. SANCIONES A ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES LEGALES. Cuando en las declaraciones tributarias que deban ser presentadas a la Administración Municipal se encuentren irregularidades relativas a omisión de ingresos gravados, los administradores y representantes legales serán sancionados con una multa equivalente al 20% del valor de la sanción impuesta por hechos irregulares en la contabilidad.

ARTÍCULO 306. SANCION A CONTADORES. Cuando la Administración Municipal encuentre irregularidades en las declaraciones tributarias que le deban ser presentadas y éstas estén firmadas por contadores o revisores fiscales, así como en los documentos soporte de las mismas, reportará esta situación a la Junta Central de Contadores para que se apliquen las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 307. CORRECCIÓN DE SANCIONES. Cuando el contribuyente no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado, o las hubiere liquidado incorrectamente, la autoridad competente las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%).

ARTÍCULO 308. SANCIÓN POR PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. Si se comprobare que el responsable de un espectáculo público, de carácter transitorio vendió boletas sin el sello respectivo, el funcionario competente rendirá informe de la anomalía para que se haga efectiva la garantía.

Si el espectáculo es de carácter permanente se aplicará una sanción equivalente al total del impuesto que pagaría por esa función con cupo lleno. Igual sanción aplicará cuando se comprobare que se vendieron boletas en número superior al relacionado en las planillas que deben ser presentadas a la Secretaría de Hacienda Municipal la respectiva liquidación.

Si se comprobare que hizo venta de billetes fuera de taquilla, el impuesto se cobrará por el cupo total del local donde se verifique el espectáculo. De la misma manera se procederá cuando a la entrada, no se requiera la compra de boletas, parcial o totalmente, sino el pago en dinero efectivo.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

	REPÚBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe		PM 001		Pág. 01 de _
	DEL	CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co		Versión	0.1	
		ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

ARTÍCULO 309. SANCIÓN POR REALIZAR RIFAS SIN REQUISITOS. Quien realice una rifa o sorteo sin los requisitos establecidos, será sancionado con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del plan de premios respectivo. La sanción será impuesta por el Secretario de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 310. SANCION POR PUBLICIDAD EN LUGARES PROHIBIDOS. La persona natural o jurídica que ubique infraestructura para anuncios de publicidad exterior visual en lugares prohibidos, incurrirá en una multa equivalente al doscientos por ciento (200%) del impuesto que le correspondería pagar si hubiese sido autorizado.

En caso de no poder localizar al propietario de la valla publicitaria, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños o arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha valla.

ARTÍCULO 311. SANCION POR EXPLOTACION DE MATERIALES DE RIO SIN PERMISO. No se permitirá el funcionamiento y explotación de materiales que incumplan lo ordenado en las normas que regulan este tipo de actividades y la conservación ambiental.

En el evento que se encuentre una persona extrayendo materiales sujetos a la autorización correspondiente, será acreedor a sanciones legales y de hacer el reporte a la Corporación Autónoma Regional del Alto Huila – CAM de inmediato, se cobrará una multa equivalente a veinte (20) UVT's, por cada metro cúbico extraído.

ARTÍCULO 312. SANCIÓN A FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DE AIPE. Los funcionarios del Municipio de Aipe que en el ejercicio de sus funciones no le den aplicación al presente Estatuto, incurrirán en mala conducta sin perjuicio del ejercicio de las acciones penales a que hubiere lugar y de la responsabilidad del pago de los valores que por los tributos, intereses y sanciones se dejaran de pagar.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

	REPÚBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe		PM 001		Pág. 01 de _
		CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co		Versión	0.1	
				Fecha de aprobación	2009/09/07	
ACUERDO No. 013						

El funcionario que expida paz y salvo a un deudor moroso del Tesoro Municipal será sancionado con multa de cincuenta (50) UVT's, y con la destitución si se comprobare que hubo dolo, sin perjuicio de la acción penal respectiva.

ARTÍCULO 313. RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA. Sin perjuicio de las sanciones por la violación al Régimen Disciplinario de los Empleados Públicos y de las sanciones penales, por los delitos, cuando fuere el caso, constituyen causales de destitución de los funcionarios públicos municipales las siguientes infracciones:

- a) La violación de la reserva de las declaraciones de impuestos municipales, las informaciones de los contribuyentes, responsables y agentes de retención así como los documentos relacionados con estos aspectos.
- b) La exigencia o aceptación de emolumentos o propinas para o por el cumplimiento de sus funciones relacionadas con la administración, fiscalización, determinación, discusión, devolución, cobro y recaudo de los tributos.

CAPITULO VIII

PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES

ARTÍCULO 314. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD DE SANCIONAR. Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial.

Quando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se realizó el hecho sancionable, o en que cesó la irregularidad si se trata de infracciones continuadas, salvo en el caso de los intereses de mora y de la sanción por no declarar, las cuales prescriben en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que ha debido cumplirse la respectiva obligación. Vencido el término para la respuesta al pliego de cargos, la administración tributaria municipal tendrá un plazo de seis (6) meses

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	 DEPARTAMENTO Concejo de Aipe	 CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
			Versión	0.1	
			Fecha de aprobación	2009/09/07	
ACUERDO No. 013					

para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que haya lugar.

ARTÍCULO 315. CONTENIDO DEL PLIEGO DE CARGOS. Establecidos los hechos materia de la sanción, se proferirá pliego de cargos el cual deberá contener:

1. Número y fecha
2. Nombres y apellidos o razón social del interesado.
3. Identificación y dirección.
4. Resumen de los hechos que configuran el cargo.
5. Términos para responder.

ARTÍCULO 316. TÉRMINO PARA LA RESPUESTA. Dentro del mes siguiente a la fecha de notificación del pliego de cargos, el requerido deberá dar respuesta escrita ante la oficina competente, exponiendo los hechos que configuran sus descargos y solicitando o aportando todas aquellas pruebas que estime necesarias.

ARTÍCULO 317. TÉRMINO DE PRUEBAS Y RESOLUCIÓN SANCIÓN. Vencido el término de respuesta del pliego de cargos, el funcionario competente de la Administración Tributaria tendrá un plazo de dos (2) meses para aplicar la sanción correspondiente, incluso en caso de no haber respuesta al pliego de cargos y previa la práctica de las pruebas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 318. REDUCCIÓN DE SANCIONES. Sin perjuicio de las normas especiales señaladas para cada sanción, las sanciones pecuniarias impuestas mediante resolución se reducirán a la mitad cuando el afectado dentro del término para recurrir acepta los hechos, desiste de los recursos y cancela el valor reducido correspondiente.

PARÁGRAFO 1. Los intereses por mora en el pago del impuesto no pueden ser objeto de reducción.

PARÁGRAFO 2. La sanción reducida no podrá ser inferior a la mínima.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

	REPÚBLICA DE COLOMBIA
	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe
	
CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	
ACUERDO No. 013	

PM 001	
Versión	0.1
Fecha de aprobación	2009/09/07

Pág. 01 de ...

DETERMINACION DE LOS TRIBUTOS

CAPITULO IX

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 319. PREVALENCIA EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS PROCEDIMENTALES. Las normas atinentes a la ritualidad de los procesos prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir; pero los términos que hubieren empezado a correr y las actuaciones que estuvieren iniciadas, se regirán por el precepto vigente al tiempo de su iniciación.

ARTÍCULO 320. INOPONIBILIDAD DE PACTOS PRIVADOS. Los convenios referentes a la materia tributaria celebrados entre particulares no son oponibles a las actuaciones de La Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 321. NORMAS APLICABLES. Las situaciones que no puedan ser resueltas por las disposiciones de este Estatuto o por normas especiales, se resolverán mediante la aplicación de las normas del Estatuto Tributario Nacional, las del Derecho Administrativo, las del Código de Procedimiento Civil, y los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 322. CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS. Los plazos o términos se contarán de la siguiente manera:

1. Los plazos por años o meses serán continuos y terminarán el día equivalente del año o mes respectivo.
2. Los plazos establecidos por días se entienden referidos a días hábiles.
3. En todos los casos los términos y plazos que venzan en día inhábil, se entienden prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO 323. COMPETENCIA FUNCIONAL DE FISCALIZACIÓN. Corresponde al funcionario asignado para esta función, adelantar las visitas,

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

investigaciones, verificaciones, cruces de información, proferir los requerimientos ordinarios y especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y declarar y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones tributarias o relacionadas con las mismas.

ARTÍCULO 324. COMPETENCIA FUNCIONAL DE LIQUIDACIÓN. Corresponde al jefe asignado para el cumplimiento de esta función, conocer de las respuestas al requerimiento especial y pliegos de cargos, practicar pruebas, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales, las liquidaciones de corrección, revisión y aforo, y, así como la aplicación y reliquidación de sanciones que se refieran al cumplimiento de las obligaciones tributarias o relacionadas con las mismas.

ARTÍCULO 325. FACULTAD DE INVESTIGACIÓN Y FISCALIZACIÓN. La Secretaría de Hacienda Municipal, estará investida de amplias facultades de fiscalización e investigación tributaria. En ejercicio de estas facultades podrá:

1. Verificar la exactitud de las declaraciones o informaciones presentadas por los contribuyentes y declarantes o por terceros.
2. Adelantar las investigaciones conducentes a establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias no informados.
3. Ordenar la exhibición y practicar la revisión parcial o general de los libros de contabilidad así como de los documentos que les sirvan de soporte, tanto de los contribuyentes del impuesto, como de terceros.
4. Solicitar, ya sea a los contribuyentes o a terceros, los informes necesarios para establecer las bases reales de los impuestos, mediante requerimientos ordinarios o especiales.
5. Proferir requerimientos ordinarios y especiales y, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los tributos, guardando el debido proceso.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

REPÚBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe			CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co		PM 001		Pág. 01 de _
						Versión	0.1	
ACUERDO No. 013						Fecha de aprobación	2009/09/07	

6. Practicar todas las pruebas legalmente establecidas en la ley o en el presente Estatuto.

7. Aplicar índices de rentabilidad y márgenes de utilidad por actividades o sectores económicos para allegar información que coadyuve en la determinación de los impuestos.

ARTÍCULO 326. CRUCES DE INFORMACIÓN. Para fines tributarios La Secretaría de Hacienda Municipal, directamente o por intermedio de sus funcionarios competentes, podrá solicitar información a las entidades de derecho público y en reciprocidad atenderá los requerimientos que en el mismo sentido le formulen éstas.

Para ese efecto, la Administración Municipal podrá solicitar a la Dirección General de Impuestos Nacionales, copia de las investigaciones existentes en materia de los impuestos sobre la renta y sobre las ventas, los cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y cobro del Impuesto de industria y comercio.

A su turno, la Dirección General de Impuestos Nacionales, podrá solicitar a la Secretaría de Hacienda Municipal, copia de las investigaciones existentes en materia del Impuesto de industria y comercio, las cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y cobro de los impuestos sobre la renta y sobre las ventas.

ARTÍCULO 327. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR O PARA DECLARAR. Cuando la Secretaría de Hacienda Municipal tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración tributaria del contribuyente o responsable, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva. La falta de respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	 DEPARTAMENTO Concejo de Aipe	PM 001		Pág. 01 de _
		CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Versión 0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

Igualmente se enviará emplazamiento a quien estando obligado a declarar no lo haga, para que cumpla con su obligación dentro del mes siguiente a su notificación. La no presentación de la declaración dará lugar a la sanción por no declarar.

CAPITULO X

LIQUIDACIONES OFICIALES

ARTÍCULO 328. LIQUIDACIONES OFICIALES. Son actos administrativos por medio de los cuales La Secretaría de Hacienda Municipal corrige, modifica o determina en forma oficiosa el valor del tributo y las sanciones que el contribuyente no determinó o lo hizo incorrectamente.

ARTÍCULO 329. CLASES DE LIQUIDACIONES OFICIALES. Las liquidaciones oficiales pueden ser:

1. Liquidación de corrección aritmética.
2. Liquidación de revisión
3. Liquidación de aforo

ARTÍCULO 330. INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES. La liquidación del impuesto de cada período gravable constituye una obligación individual e independiente a favor del Municipio de Aipe y a cargo del contribuyente, la Administración Tributaria se reserva la facultad para incluir más de una vigencia en la liquidación oficial si esto fuere necesario.

ARTÍCULO 331. SUSTENTO DE LAS LIQUIDACIONES OFICIALES. La determinación de impuestos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	 DEPARTAMENTO Concejo de Aipe	PM 001		Pág. 01 de _
		 CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co		
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

ARTÍCULO 332. FACULTAD DE CORRECCIÓN. La Secretaría de Hacienda Municipal mediante liquidación de corrección, podrá corregir los errores aritméticos de las declaraciones tributarias que hayan originado un menor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

ARTÍCULO 333. ERROR ARITMÉTICO. Existe error aritmético en las declaraciones tributarias cuando:

1. Pese a haberse declarado correctamente el valor correspondiente a la base gravable, se anota como valor resultante un dato equivocado.
2. Se anota un valor equivocado como resultado de la aplicación de tarifas fijadas por la ley o por este Estatuto.
3. Al efectuar cualquier operación aritmética resulte un valor equivocado que implique un menor impuesto a cargo del contribuyente o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

ARTÍCULO 334. LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA. Es un acto administrativo que profiere la Secretaría de Hacienda Municipal para corregir los errores aritméticos de las declaraciones tributarias que hayan originado un menor valor a pagar por concepto de impuestos a cargo del declarante o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

La Secretaría de Hacienda Municipal podrá, dentro de los dos (2) años siguientes a la presentación de la declaración, relación, informe o su corrección, modificar mediante liquidación de corrección aritmética las declaraciones presentadas por los contribuyentes, para corregir los errores de que trata el artículo anterior.

PARÁGRAFO. La corrección prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la facultad de efectuar investigaciones tributarias y de practicar y notificar liquidaciones oficiales de revisión como resultado de tales investigaciones.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	 DEPARTAMENTO Concejo de Aipe	 CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono:8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pag. 01 de _
			Versión	0.1	
			Fecha de aprobación	2009/09/07	
ACUERDO No. 013					

ARTÍCULO 335. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA. La liquidación de corrección aritmética debe contener:

1. La fecha; si no se indica, se tendrá como tal la de su notificación.
2. Clase de impuesto y período fiscal a que corresponda
3. El nombre o razón social del contribuyente.
4. La identificación Tributaria del contribuyente.
5. Indicación del error aritmético cometido.
6. La manifestación de los recursos que proceden contra ella y de los términos para su interposición.

ARTÍCULO 336. LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. Es un acto administrativo por medio del cual la Secretaría de Hacienda Municipal modifica las liquidaciones privadas, por una sola vez, dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento especial, cuando las investigaciones adelantadas o la respuesta al requerimiento den mérito para ello.

ARTÍCULO 337. FACULTAD DE REVISIÓN. La Secretaría de Hacienda Municipal, podrá modificar las liquidaciones privadas, por una sola vez, mediante liquidación de revisión, siguiendo el procedimiento que se establece en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 338. REQUERIMIENTO ESPECIAL. Previamente a la práctica de la liquidación de revisión y dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de presentación de la declaración o de su última corrección, se enviará al contribuyente un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se propone modificar, con la explicación de las razones en que se fundamenta.

El requerimiento deberá contener la cuantificación de los impuestos que se pretende adicionar a la liquidación privada y las sanciones correspondientes. La

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Cauca de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pag. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

sanción por inexactitud deberá ser aplicada en el mismo cuerpo de la resolución de liquidación oficial de revisión.

ARTÍCULO 339. CONTESTACIÓN DEL REQUERIMIENTO ESPECIAL. En el término de tres (3) mes, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente deberá presentar por escrito sus descargos y aportar o solicitar pruebas.

El funcionario que conozca de la respuesta al requerimiento especial podrá, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para responderlo, ordenar su ampliación, por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva doctrina oficial de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones para la respuesta a la ampliación, no podrá ser inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.

ARTÍCULO 340. CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN CON OCASIÓN DE LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO. Con ocasión de la respuesta al requerimiento, el contribuyente podrá corregir su declaración aceptando total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento especial y en tal caso la sanción por inexactitud planteada se reducirá a la cuarta parte, en relación con los hechos aceptados.

Para que haya lugar a la reducción de la sanción deberá anexarse a la respuesta al requerimiento copia o fotocopia de la declaración de corrección y de la prueba del pago de los impuestos y sanciones, incluida la sanción reducida.

ARTÍCULO 341. CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN. Una vez notificada la liquidación de revisión y dentro del término que tenga para interponer el recurso de reconsideración, el contribuyente podrá corregir su declaración aceptando todos o parte de los impuestos determinados en la liquidación de revisión y la sanción de inexactitud reducida a la mitad sobre los hechos aceptados.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	 DEPARTAMENTO Concejo de Aipe	PM 001		Pág. 01 de _
		CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Versión 0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

Para la procedencia de la reducción deberá presentar ante el funcionario que deba conocer del recurso, un memorial adjuntando copia de la declaración corregida en la cual consten los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, copia del recibo de pago y/o acuerdo de pago de impuestos, relaciones y sanciones, incluida la de inexactitud. La liquidación de revisión deberá contener:

1. Fecha, en caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación. Período fiscal al cual corresponda.
2. Nombre o razón social del contribuyente.
3. Número de identificación tributaria del contribuyente.
4. Las bases de cuantificación del tributo.
5. Monto del impuesto y de las sanciones.
6. Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas.
7. Firma del funcionario competente.
8. La manifestación de los recursos que proceden y de los términos para su interposición.
9. Los demás datos correspondientes al impuesto materia de la liquidación.

ARTÍCULO 342. CORRESPONDENCIA ENTRE LA DECLARACIÓN, EL REQUERIMIENTO Y LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. La liquidación de revisión deberá referirse exclusivamente a la declaración del contribuyente, a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o su ampliación si lo hubiere y a las pruebas regular y oportunamente aportadas o practicadas.

ARTÍCULO 343. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS. El término para practicar el requerimiento especial y la liquidación de revisión se suspenderá durante el

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA 	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co 	PM 001 <table border="1"> <tr> <td data-bbox="953 233 1094 468">Versión</td> <td data-bbox="1094 233 1240 468">0.1</td> </tr> <tr> <td data-bbox="953 468 1094 531">Fecha de aprobación</td> <td data-bbox="1094 468 1240 531">2009/09/07</td> </tr> </table>		Versión	0.1	Fecha de aprobación	2009/09/07	Pág. 01 de _
Versión	0.1							
Fecha de aprobación	2009/09/07							
ACUERDO No. 013								

tiempo que dure la práctica de pruebas, contado a partir de la fecha del auto que las decreta.

ARTÍCULO 344. LIQUIDACIÓN DE AFORO. Es un acto administrativo por medio del cual la Secretaría de Hacienda Municipal determina de manera oficiosa el valor del tributo y las sanciones que el contribuyente no liquidó por no haber presentado la declaración tributaria estando obligado a ello, esta deberá estar precedida de la notificación del Emplazamiento previo para Declarar, el cual tendrá un término perentorio de un mes para que cumplan con lo allí señalado.

La liquidación de aforo debe efectuarse dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar. Habrá lugar a practicar liquidación de aforo cuando no existiendo la obligación legal de declarar o de presentar relación o informe, se compruebe la existencia de hechos generadores del tributo.

La explicación sumaria del aforo tendrá como fundamento el Acta de Visita, la declaración de renta o ventas u otras pruebas surgidas del proceso de investigación tributaria.

PARÁGRAFO. Cuando un contribuyente obligado a presentar declaración no lo hiciera, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá establecer mediante Liquidación Oficial de Aforo, la determinación del impuesto con base en los medios previstos en el presente Estatuto, o con base en el monto promedio de tributación de la correspondiente actividad económica, conforme con las declaraciones recibidas en el respectivo período gravable.

ARTÍCULO 345. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE AFORO. La liquidación de aforo debe tener el mismo contenido de la liquidación de revisión, con explicación sumaria de los fundamentos de hecho y de derecho en los cuales se sustenta el aforo.

CAPITULO XI

DISCUSION DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACION

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

		CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
			Versión	0.1	
ACUERDO No. 013			Fecha de aprobación	2009/09/07	

ARTÍCULO 346. COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSIÓN. Corresponde al funcionario que los profirió, fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación oficial de tributos e imposición de sanciones, y en general, los recursos de las actuaciones de la Secretaría de Hacienda Municipal, cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario. La Secretaría de Hacienda Municipal tendrá competencia para ejercer cualquiera de las funciones y conocer de los asuntos tributarios que se tramiten, previo aviso al funcionario asignado correspondiente

ARTÍCULO 347. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. Sin perjuicio de normas especiales de este Acuerdo, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por la administración tributaria municipal, procede el recurso de reconsideración, el cual se someterá a lo regulado por los artículos 722 a 725 y 729 a 731 del Estatuto Tributario Nacional.

El recurso de reconsideración salvo norma expresa en contraria, deberá interponerse ante la administración tributaria municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del acto respectivo.

Parágrafo. Cuando se hubiere atendido en debida forma el requerimiento especial y no obstante se practique liquidación oficial, el contribuyente podrá prescindir del recurso de reconsideración y acudir directamente ante la jurisdicción contenciosa administrativa dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial.

ARTÍCULO 348. TÉRMINO PARA RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. El término para resolver el recurso de Reconsideración será de un (1) año, a partir de la fecha de presentación en debida forma.

Parágrafo. El término para resolver el recurso se suspenderá cuando se decreta la práctica de inspección tributaria, caso en el cual la suspensión operará por el término único de tres (3) meses contados a partir de la fecha en que se decreta el auto inspección.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

	REPÚBLICA DE COLOMBIA		PM 001		Pág. 01 de _	
	DEPARTAMENTO DE Concejo de Aipe			Versión		0.1
	CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co			Fecha de aprobación		2009/09/07
ACUERDO No. 013						

CAPITULO XII

OTROS RECURSOS ORDINARIOS

ARTÍCULO 349. OTROS RECURSOS. En el procedimiento tributario municipal de forma excepcional proceden el recurso de reposición y apelación en los términos y condiciones que señalen las normas especiales que los contemplen en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 350. RECURSO DE REPOSICIÓN. Entre otros actos administrativos, el recurso de reposición procede contra las resoluciones que impongan clausura y sanción por incumplirla, la resolución mediante la cual se hace declaratoria de insolvencia, la resolución que deja sin efecto una facilidad de pago, la resolución que rechaza las excepciones propuestas dentro del proceso administrativo, la resolución que impone sanción a entidades recaudadoras y el auto inadmisorio del recurso de reconsideración.

ARTÍCULO 351. RECURSO CONTRA LA SANCIÓN DE DECLARATORIA DE INSOLVENCIA. Contra la resolución mediante la cual se declara la insolvencia de un contribuyente o declarante procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, el cual deberá resolverse dentro del mes siguiente a su presentación en debida forma. Una vez ejecutoriada la providencia, deberá comunicarse a la entidad respectiva quien efectuará los registros correspondientes.

ARTÍCULO 352. RECURSO CONTRA LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE FIRMAR DECLARACIONES Y PRUEBAS POR CONTADORES. Contra la providencia que impone sanción a que se refiere el artículo 660 del Estatuto Tributario Nacional, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación ante el funcionario que lo profirió.

ARTÍCULO 353. RECURSO DE APELACIÓN. Contra la providencia que impone la sanción relativa a la suspensión de la facultad de firmar declaraciones

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPÚBLICA DE COLOMBIA	 DEPARTAMENTO Huila Concejo de Aipe	 CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pag. 01 de _
			Versión	0.1	
			ACUERDO No. 013	Fecha de aprobación	

tributarias o certificaciones de pruebas con destino a la administración tributaria municipal, procede el recurso de apelación.

CAPITULO XIII

REVOCATORIA DIRECTA

ARTÍCULO 354. REVOCATORIA DIRECTA. Contra los actos de la Administración Tributaria Municipal procederá la revocatoria directa prevista en el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, siempre y cuando no se hubieren interpuesto los recursos por la vía gubernativa, o cuando interpuestos hubieren sido inadmitidos, dentro de los dos (2) años siguiente a la ejecutoria del correspondiente acto administrativo y siempre que se ejercite antes de que sea notificado el auto que admite la demanda si el proceso hubiere llegado a la jurisdicción contenciosa administrativa.

ARTÍCULO 355. TERMINO PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA. El recurso de Revocatoria Directa deberá fallarse dentro del término de un (1) año contado a partir de la presentación del recurso en debida forma. Si dentro de éste término no se profiere decisión, se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarado de oficio o a petición de parte el silencio administrativo positivo.

ARTÍCULO 356. COMPETENCIA PARA FALLAR REVOCATORIA. Radica en la administración tributaria municipal, la competencia para fallar la solicitud.

ARTÍCULO 357. INDEPENDENCIA DE PROCESOS. Lo dispuesto en los artículos 740 y 741 del Estatuto Tributario Nacional será aplicable en materia de recursos contra los actos proferidos por la administración tributaria municipal.

CAPITULO XIV

NULIDADES

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA 	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

ARTÍCULO 358. CAUSALES DE NULIDAD. Los actos de liquidación de impuestos, resolución de sanciones y resolución de recursos, son nulos:

1. Cuando se practiquen por funcionario incompetente.
2. Cuando se omita el requerimiento especial previo a la liquidación del impuesto, se pretermite el término señalado para la respuesta, conforme a lo previsto en la ley, en tributos que se determinan con base en declaraciones periódicas.
3. Cuando se omita el pliego de cargos o el emplazamiento en los casos en que fueren obligatorios.
4. Cuando no se notifiquen dentro del término legal.
5. Cuando se omitan las bases gravables, el monto de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del aforo.
6. Cuando correspondan a procedimientos legalmente concluidos.
7. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales, expresamente señalados por la ley como causal de nulidad.

ARTÍCULO 359. TÉRMINO PARA ALEGAR LAS CAUSALES DE NULIDAD. Dentro del término señalado para interponer el recurso, deberán alegarse las nulidades del acto impugnado, en el escrito de interposición del recurso o mediante adición del mismo.

REGIMEN PROBATORIO

CAPITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA 	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

ARTÍCULO 360. REGIMEN PROBATORIO. Para efectos probatorios, en los procedimientos tributarios relacionados con los impuestos municipales, además de las normas consagradas en los artículos siguientes a este capítulo, serán aplicables las contenidas en los capítulos I, II, III del título VI del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional, con excepción de los artículos 770, 771, 771-1, 771-2, 771-3, 771-4, 771-5, 786, 787 y 789.

Las decisiones de la administración tributaria municipal relacionadas con la determinación oficial de los tributos y la imposición de sanciones, deberán fundamentarse en los hechos que aparezcan demostrados por el expediente, por los medios de pruebas señalados en el presente Acuerdo o en el Código de Procedimiento Civil, cuando sean compatibles con aquellos.

ARTÍCULO 361. EXHIBICIÓN DE LA CONTABILIDAD. Cuando los funcionarios de la administración tributaria municipal, debidamente facultados para el efecto, exijan la exhibición de los libros de contabilidad, los contribuyentes deberán presentarlos dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la solicitud escrita, si la misma se efectúa por correo, o dentro de los cinco días siguientes, si la notificación se hace en forma personal.

Cuando se trate de verificaciones para efectos de devoluciones o compensaciones, los libros deberán presentarse a más tardar al día siguiente a la solicitud de exhibición.

La exhibición de los libros y demás documentos de contabilidad deberán efectuarse en las oficinas del contribuyente.

Parágrafo. En el caso de las entidades financieras, no es exigible el libro de inventarios y balances. Para efectos tributarios, se exigirán los mismos libros que haya prescrito la respectiva Superintendencia.

ARTÍCULO 362. PRESUNCIONES. Las presunciones consagradas en los artículos 755-3 y 757 al 763, inclusive, del Estatuto Tributario Nacional serán aplicables por la administración tributaria municipal, para efectos de la determinación oficial de los impuestos municipales administrados por ella, en

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA 	DEPARTAMENTO Huila Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

cuanto sean pertinentes, en consecuencia, a los ingresos gravados presumidos se adicionarán en proporción a los ingresos correspondientes a cada uno de los distintos periodos objeto de verificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, cuando dentro de una investigación tributaria, se dirija un requerimiento a un contribuyente investigado y este no conteste, o lo haga fuera del término concedido para ello, se presumirán ciertos los hechos materia de aquel.

ARTÍCULO 363. PRESUNCIONES EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Para efectos de la determinación oficial del impuesto de industria y comercio, se establecen las siguientes presunciones:

1. En los casos donde no exista certeza sobre la realización de la actividad comercial en el municipio, se presumen como ingresos gravados derivados de contratos de suministro con entidades públicas, cuando el proceso de contratación respectivo se hubiere adelantado en la jurisdicción del municipio de Aipe, Huila.

2. Se presumen como ingresos gravados por la actividad comercial en el municipio de Aipe, Huila, los derivados de la venta de bienes en su jurisdicción, cuando se establezcan que en dicha operación intervinieron agentes, o vendedores contratados directa o indirectamente por el contribuyente, para la oferta, promoción, realización o venta de bienes en la ciudad de Aipe, Huila.

ARTÍCULO 364. CONTROLES AL IMPUESTO DE ESPECTACULOS PÚBLICOS. Para efectos de fiscalización y determinación al impuesto de espectáculos públicos, la administración tributaria municipal, podrá aplicar controles de caja, establecer presunciones mensuales de ingresos y realizar la determinación estimativa de que trata el artículo siguiente de este Acuerdo.

ARTÍCULO 365. ESTIMACIÓN DE BASE GRAVABLE EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO DEMUESTRE EL MONTO DE SUS INGRESOS. Agotado el proceso de investigación tributaria, sin que el contribuyente obligado a declarar el impuesto de industria y comercio y avisos y tableros hubiere demostrado, a través de su contabilidad llevada conforme a la ley, el monto de los ingresos brutos registrados en su

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _	
	Versión	0.1	Fecha de aprobación		2009/09/07
	ACUERDO No. 013				

declaración privada, la administración tributaria municipal podrá mediante estimativo, fijar la base gravable con fundamento en la cual se expedirá la correspondiente liquidación oficial.

El estimativo indicado en el presente artículo se efectuará teniendo en cuenta una o varias de las siguientes fuentes de información:

1. Cruces de información con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
2. Cruces con el sector financiero y otras entidades públicas o privadas (Superintendencia de Sociedades, Cámara de comercio, etc)
3. Facturas y demás soportes contables que posea el contribuyente
4. Pruebas indiciarias
5. Investigación directa

ARTÍCULO 366. ESTIMACIÓN DE BASE GRAVABLE EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR NO EXHIBICIÓN DE LA CONTABILIDAD. Sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el artículo 781 del Estatuto Tributario Nacional y en las demás normas del presente Acuerdo cuando se solicite la exhibición de libros y demás soportes contables y el contribuyente del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, se niegue a exhibirlos, el funcionario dejará constancia de ello en el acta y posteriormente la administración tributaria municipal podrá efectuar un estimativo de la base gravable, teniendo como fundamento los cruces que adelante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones y demás elementos de juicio de que se disponga.

ARTÍCULO 367. CONSTANCIA DE NO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA. Para efectos de constatar el cumplimiento de la obligación de facturar respecto de los impuestos a cargo de la administración

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

tributaria municipal, se podrá utilizar el procedimiento establecido en el artículo 653 del Estatuto Tributario Nacional.

CAPITULO XVI

MEDIOS DE PRUEBA

ARTÍCULO 368. VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS. Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original en los siguientes casos:

1. Cuando hayan sido autorizadas por notario, director de oficina administrativa o de policía, o secretario de oficina judicial, previa orden del juez, donde se encuentre el original o una copia autenticada.
2. Cuando sean autenticadas por notario, previo cotejo con el original o la copia autenticada que se le presente.
3. Cuando sean compulsadas del original o de copia autenticada en el curso de inspección judicial, salvo que la ley disponga otra cosa.

ARTÍCULO 369. LA CONTABILIDAD COMO MEDIO DE PRUEBA. Los libros de contabilidad del contribuyente constituyen prueba a su favor, siempre que se lleven en debida forma.

ARTÍCULO 370. FORMA Y REQUISITOS PARA LLEVAR LA CONTABILIDAD. Para efectos fiscales la contabilidad de los comerciantes deberá sujetarse al título IV del libro I del Código de Comercio, a lo consagrado en el Título V del libro I del Estatuto Tributario Nacional y a las disposiciones legales que se expidan sobre el particular, y mostrar fielmente el movimiento diario de ventas y compras.

Las operaciones correspondientes podrán expresarse globalmente, siempre que se especifiquen de modo preciso los comprobantes externos que respalden los valores anotados.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe			CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co		PM 001		Pág. 01 de _
						Versión	0.1	
ACUERDO No. 013						Fecha de aprobación	2009/09/07	

ARTÍCULO 371. REQUISITOS PARA QUE LA CONTABILIDAD CONSTITUYA PRUEBA. Tanto para los obligados legalmente a llevar libros de contabilidad, como para quienes no estando legalmente obligados lleven libros de contabilidad, éstos serán prueba suficiente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar registrados en la Cámara de Comercio o en la Administración de Impuestos Nacionales.
2. Estar respaldados por comprobantes internos y externos.
3. Reflejar completamente la situación de la entidad o persona natural.
4. No haber sido desvirtuados por medios probatorios directos o indirectos que no estén prohibidos por la ley.
5. No encontrarse en las circunstancias del artículo 74 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 372. PREVALENCIA DE LOS COMPROBANTES SOBRE LOS ASIENTOS DE CONTABILIDAD. Si las cifras registradas en los asientos contables referentes a deducciones y exenciones exceden del valor de los comprobantes externos, los conceptos correspondientes se entenderán comprobados hasta concurrencia del valor de dichos comprobantes.

ARTÍCULO 373. LA CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO Y REVISOR FISCAL ES PRUEBA CONTABLE. Cuando se trate de presentar en las oficinas de la Secretaría Hacienda Municipal, pruebas contables, serán suficientes las certificaciones de los contadores o revisores fiscales de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la facultad que tienen estas dependencias de hacer las comprobaciones pertinentes.

ARTÍCULO 374. VALIDEZ DE LOS REGISTROS CONTABLES. Cuando haya contradicción entre los datos contenidos en la declaración del Impuesto de industria y comercio y los registros contables del contribuyente, prevalecerán estos últimos.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

REPÚBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe		PM 001		Pág. 01 de _
			Versión	0.1	
CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co			Fecha de aprobación	2009/09/07	
ACUERDO No. 013					

ARTÍCULO 375. CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE QUE NO PERMITE IDENTIFICAR LOS BIENES VENDIDOS. Cuando la contabilidad del responsable no permita identificar los bienes vendidos o los servicios prestados, se presumirá que la totalidad de los ingresos no identificados, corresponden a bienes y servicios gravados con la tarifa más alta aplicable a la actividad del contribuyente.

ARTÍCULO 376. EXHIBICIÓN DE LIBROS DE CONTABILIDAD. El contribuyente deberá exhibir los libros y demás medios de prueba en la fecha anunciada previamente por la Secretaría de Hacienda Municipal. Si por causa de fuerza mayor, no los pudiere exhibir en la fecha señalada, se podrá conceder por escrito una prórroga hasta por cinco (5) días.

PARÁGRAFO. La no exhibición de los libros de contabilidad y demás medios de prueba, se tendrá como indicio en contra del contribuyente y no podrá invocarlos posteriormente como prueba a su favor.

ARTÍCULO 377. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD. La obligación de presentar los libros de contabilidad deberá cumplirse en las oficinas o establecimientos del contribuyente obligado a llevarlos.

CAPITULO XVII

INSPECCIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 378. INSPECCION TRIBUTARIA. La Administración podrá ordenar la práctica de inspección tributaria, para verificar la exactitud de las declaraciones, para establecer la existencia de hechos gravables declarados o no, y para verificar el cumplimiento de las obligaciones formales.

Se entiende por inspección tributaria, un medio de prueba en virtud del cual se realiza la constatación directa de los hechos que interesan a un proceso adelantado por la Administración Tributaria, para verificar su existencia, características y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar, en la cual pueden decretarse todos los medios de prueba autorizados por la legislación tributaria y

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA 	DEPARTAMENTO Cauca de Apo  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de ...
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

otros ordenamientos legales, previa la observancia de las ritualidades que les sean propias.

La inspección tributaria se decretará mediante auto que se notificará por correo o personalmente, debiéndose en él indicar los hechos materia de la prueba y los funcionarios comisionados para practicarla.

La inspección tributaria se iniciará una vez notificado el auto que la ordene. De ella se levantará un acta que contenga todos los hechos, pruebas y fundamentos en que se sustenta y la fecha de cierre de investigación debiendo ser suscrita por los funcionarios que la adelantaron.

Cuando de la práctica de la inspección tributaria se derive una actuación administrativa, el acta respectiva constituirá parte de la misma.

ARTÍCULO 379. FACULTADES DE REGISTRO. La Secretaría de Hacienda Municipal, podrá ordenar mediante resolución motivada, el registro de oficinas, establecimientos comerciales, industriales o de servicios y demás locales del contribuyente o responsable, o de terceros depositarios de sus documentos contables o sus archivos, siempre que no coincida con su casa de habitación, en el caso de personas naturales.

En desarrollo de las facultades establecidas en el inciso anterior, La Secretaría de Hacienda Municipal, podrá tomar las medidas necesarias para evitar que las pruebas obtenidas sean alteradas, ocultadas o destruidas, mediante su inmovilización y aseguramiento.

Para tales efectos, la fuerza pública deberá colaborar, previo requerimiento de los funcionarios fiscalizadores, con el objeto de garantizar la ejecución de las respectivas diligencias. La no atención del anterior requerimiento por parte del miembro de la fuerza pública a quien se le haya solicitado, será causal de mala conducta.

PARAGRAFO 1. La competencia para ordenar el registro y aseguramiento de que trata el presente artículo, corresponde al funcionario con facultades de

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

	REPUBLICA DE COLOMBIA
	DEPARTAMENTO Huila
	CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE
	DEPARTAMENTO Huila
CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	
ACUERDO No. 013	

PM 001	
Versión	0.1
Fecha de aprobación	2009/09/07

Pag. 01 de _

fiscalización de conformidad con la estructura orgánica del Municipio de Aipe, Huila.

PARAGRAFO 2. La providencia que ordena el registro de que trata el presente artículo será notificado en el momento de practicarse la diligencia a quien se encuentre en el lugar, y contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 380. LUGAR DE PRESENTACION DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD. La obligación de presentar libros de contabilidad deberá cumplirse, en las oficinas o establecimientos del contribuyente obligado a llevarlos.

ARTÍCULO 381. LA NO PRESENTACION DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD SERA INDICIO EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE. El contribuyente que no presente sus libros, comprobantes y demás documentos de contabilidad cuando la administración lo exija, no podrá invocarlos posteriormente como prueba en su favor y tal hecho se tendrá como indicio en su contra. En tales casos se desconocerán las correspondientes exclusiones y no sujeciones, salvo que el contribuyente los acredite plenamente. Únicamente se aceptará como causa justificativa de la no presentación, la comprobación plena de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito.

La existencia de la contabilidad se presume en todos los casos en que la ley impone la obligación de llevarla.

ARTÍCULO 382. INSPECCION CONTABLE. La Administración podrá ordenar la práctica de la inspección contable al contribuyente como a terceros legalmente obligados a llevar contabilidad, para verificar la exactitud de las declaraciones, para establecer la existencia de hechos gravados o no, y para verificar el cumplimiento de obligaciones formales.

De la diligencia de inspección contable, se extenderá un acta de la cual deberá entregarse copia una vez cerrada y suscrita por los funcionarios visitantes y las partes intervinientes.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
	ACUERDO No. 013	Versión	0.1	
		Fecha de aprobación	2009/09/07	

Cuando alguna de las partes intervinientes, se niegue a firmarla, su omisión no afectará el valor probatorio de la diligencia. En todo caso se dejará constancia en el acta.

Se considera que los datos consignados en ella, están fielmente tomados de los libros, salvo que el contribuyente o responsable demuestre su inconformidad.

Cuando de la práctica de la inspección contable, se derive una actuación administrativa en contra del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o de un tercero, el acta respectiva deberá formar parte de dicha actuación.

ARTÍCULO 383. CASOS EN LOS CUALES DEBE DARSE TRASLADO DEL ACTA. Cuando no proceda el requerimiento especial o el traslado de cargos, del acta de visita de la inspección tributaria, deberá darse traslado por el término de un mes para que se presenten los descargos que se tenga a bien.

CAPITULO XVIII

LA CONFESION

ARTÍCULO 384. HECHOS QUE SE CONSIDERAN CONFESADOS. Las manifestaciones que se hacen mediante escrito dirigido a las oficinas competentes por el contribuyente legalmente capaz, en los cuales se informa la existencia de un hecho que lo perjudique, constituye prueba en su contra.

Contra esta confesión sólo es admisible la prueba de error o fuerza sufridos por quien confiesa dolo de un tercero y falsedad material del escrito que contiene la confesión.

ARTÍCULO 385. CONFESIÓN FICTA O PRESUNTA. Cuando a un contribuyente se le haya requerido verbalmente o por escrito dirigido a su última dirección informada, para que responda si es cierto o no un hecho determinado, se tendrá como verdadero si el contribuyente da una respuesta evasiva o contradictoria.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA 	DEPARTAMENTO Cauca  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

La confesión a que se refiere este artículo admite prueba en contrario y puede ser desvirtuada por el contribuyente, demostrando cambio de dirección u error al citarlo. En este evento no es suficiente la prueba de testigos, salvo que exista indicio escrito.

ARTÍCULO 386. INDIVISIBILIDAD DE LA CONFESIÓN. La confesión es indivisible, cuando la afirmación de ser cierto un hecho va acompañada de circunstancias lógicamente inseparables de él.

Cuando la confesión va acompañada de circunstancias que constituyen hechos distintos, aunque tenga íntima relación con el hecho confesado, como cuando se afirma haber recibido o haber vendido pero a nombre de un tercero, o poseer bienes por un valor inferior al real, el contribuyente debe probar tales hechos.

CAPITULO XIX

TESTIMONIO

ARTÍCULO 387. HECHOS CONSIGNADOS EN LAS DECLARACIONES. Los hechos consignados en las declaraciones tributarias de terceros, en informaciones rendidas bajo juramento ante las autoridades competentes, en escritos dirigidos a éstas, o en respuestas de terceros a requerimientos o emplazamientos, relacionados con obligaciones tributarias, se tendrán como testimonio sujeto a principios de publicidad y contradicción de la prueba.

ARTÍCULO 388. TESTIMONIOS INVOCADOS POR EL INTERESADO. Cuando el interesado invoque como prueba el testimonio de que trata el artículo anterior, éste surtirá efectos siempre y cuando las declaraciones o respuestas se hayan presentado antes de haber mediado requerimiento o practicado liquidación a quien los aduzca como prueba.

ARTÍCULO 389. INADMISIBILIDAD DEL TESTIMONIO. La prueba testimonial no es admisible para demostrar hechos que de acuerdo con las normas generales o especiales no sean susceptibles de probarse por dicho medio, ni para establecer

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA 	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

situaciones que por su naturaleza suponen la existencia de documentos o registros escritos, salvo que en este último caso y en las circunstancias en que otras disposiciones lo permitan, exista indicio escrito.

ARTÍCULO 390. TESTIMONIOS RENDIDOS FUERA DEL PROCESO TRIBUTARIO. Las declaraciones rendidas fuera de la actuación tributaria administrativa, pueden ratificarse ante las oficinas competentes, si en concepto del funcionario que debe apreciar el testimonio, resulta conveniente contrainterrogar al testigo.

CAPITULO XX

INDICIOS Y PRESUNCIONES

ARTÍCULO 391.- DATOS ESTADÍSTICOS QUE CONSTITUYEN INDICIO. Los datos estadísticos producidos por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, por las Secretarías de Hacienda Departamentales, Municipales, Distritales, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Banco de la República y demás entidades oficiales, constituyen indicio grave en caso de ausencia absoluta de pruebas directas, para establecer el valor de los ingresos, ventas, deducciones, cuya existencia haya sido probada.

ARTÍCULO 392. INDICIOS CON BASE EN ESTADÍSTICAS DE SECTORES ECONÓMICOS. Los datos estadísticos oficiales obtenidos o procesados por la Dirección de Impuestos Nacionales sobre sectores económicos de contribuyentes o de la Secretaría de Hacienda Municipal, constituirán indicio para efectos de adelantar los procesos de determinación de los impuestos, retenciones y establecer la existencia y cuantía de los ingresos, deducciones, impuestos descontables patrimoniales.

ARTÍCULO 393. PRESUNCIONES. Las presunciones consagradas en los artículos 755-3 y 757 al 763, inclusive, del Estatuto Tributario Nacional serán aplicables por la administración tributaria municipal, para efectos de la determinación oficial de los impuestos municipales administrados por ella, en

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	 DEPARTAMENTO Concejo de Aipe	 CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pag. 01 de _
			Versión	0.1	
			Fecha de aprobación	2009/09/07	
ACUERDO No. 013					

cuanto sean pertinentes, en consecuencia, a los ingresos gravados presumidos se adicionarán en proporción a los ingresos correspondientes a cada uno de los distintos periodos objeto de verificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, cuando dentro de una investigación tributaria, se dirija un requerimiento a un contribuyente investigado y este no conteste, o lo haga fuera del término concedido para ello, se presumirán ciertos los hechos materia de aquel.

ARTÍCULO 394. PRESUNCIONES EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Para efectos de la determinación oficial del impuesto de industria y comercio, se establecen las siguientes presunciones:

1. En los casos donde no exista certeza sobre la realización de la actividad comercial en el municipio, se presumen como ingresos gravados derivados de contratos de suministro con entidades públicas, cuando el proceso de contratación respectivo se hubiere adelantado en la jurisdicción del municipio de Aipe, Huila.

2. Se presumen como ingresos gravados por la actividad comercial en el municipio de Aipe, Huila, los derivados de la venta de bienes en su jurisdicción, cuando se establezcan que en dicha operación intervinieron agentes, o vendedores contratados directa o indirectamente por el contribuyente, para la oferta, promoción, realización o venta de bienes en la ciudad de Aipe, Huila.

CAPITULO XXI

EXTINCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

ARTÍCULO 395. FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:

1. La solución o pago.

2. La compensación.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

		CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
			Versión	0.1	
ACUERDO No. 013			Fecha de aprobación	2009/09/07	

3. La prescripción.

ARTÍCULO 396. LA SOLUCIÓN O EL PAGO. La solución o pago efectivo es la cancelación de lo que se debe al fisco municipal por concepto de impuestos, recargos, intereses y sanciones.

ARTÍCULO 397. RESPONSABILIDAD DEL PAGO. Son responsables del pago del tributo, las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho, sobre las cuales recaiga directa o solidariamente la obligación tributaria.

ARTÍCULO 398. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Son responsables solidarios con el contribuyente por el pago de los tributos:

1. Los herederos y legatarios por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados, sin perjuicio del beneficio de inventario.
2. Los socios, copartícipes, cooperados, accionistas y comuneros, por los impuestos de la sociedad, a prorrata de sus aportes o acciones en la misma y del tiempo durante el cual los hubiere poseído en el respectivo período gravable.
3. Los socios de sociedades disueltas hasta la concurrencia del valor recibido en la liquidación social, sin perjuicio de lo previsto en el literal siguiente.
4. Las sociedades absorbentes respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorción.
5. Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta.
6. Los titulares del respectivo patrimonio asociados o copartícipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad jurídica.
7. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros, responden solidariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA 	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

8. Los establecimientos bancarios que paguen o negocien o en cualquier forma violen lo previsto en la ley sobre cheque fiscal, responderán en su totalidad por el pago irregular, sin perjuicio de la acción penal que corresponda contra el empleado responsable.

9. Los demás responsables solidarios que expresamente los haya establecido la ley en normas especiales.

ARTÍCULO 399. LUGAR DE PAGO. El pago de los impuestos, recargos, intereses y sanciones liquidadas a favor del Municipio de Aipe deberá efectuarse en la Secretaría de Hacienda Municipal; sin embargo, el Gobierno Municipal podrá recaudar total o parcialmente los impuestos, sanciones e intereses, a través de entidades financieras locales.

ARTÍCULO 400. OPORTUNIDAD PARA EL PAGO. El pago de los impuestos municipales debe efectuarse en los plazos establecidos para el efecto por la Administración Municipal, las ordenanzas o la ley.

A comienzos de cada año la Secretaría de Hacienda Municipal, proferirá el calendario tributario en el cual se den a conocer los plazos para el pago de los impuestos municipales, estableciendo con claridad:

La fecha límite para presentar las declaraciones tributarias y la fecha a partir de la cual se causa la sanción por extemporaneidad en la presentación:

a) La fecha límite para pagar el impuesto total anual con descuento y los requisitos para obtener el descuento

b) Las fechas límite para pagar las cuotas si se autorizan pagos parciales

c) Las fechas a partir de las cuales se causarán los intereses por mora en el pago del impuesto total o de cada cuota que se autorice

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

REPÚBLICA DE COLOMBIA 	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de ...
	Versión	0.1		
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

d) La tasa de interés por mora en el pago del impuesto y la tasa de liquidación de la sanción por extemporaneidad en la declaración, advirtiendo que éstas se causan por cada mes o fracción de mes de retraso.

ARTÍCULO 401. FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO. Se tendrá como fecha de pago del impuesto respecto de cada contribuyente, aquélla en que los valores imputables hayan ingresado a la Secretaría de Hacienda Municipal o a los bancos y entidades financieras autorizadas, aún en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, buenas-cuentas, retenciones o que resulten como saldos a favor del contribuyente por cualquier concepto.

ARTÍCULO 402. PRELACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DEL PAGO. Los pagos que efectúen los contribuyentes o responsables, deberán imputarse a sus respectivas cuentas en el siguiente orden:

1. A las sanciones.
2. A los intereses.
3. Al pago del impuesto referido, comenzando por las deudas más antiguas

ARTÍCULO 403. ACUERDOS DE PAGO. Cuando circunstancias económicas del sujeto pasivo del impuesto, previamente analizadas y calificadas por la Secretaría de Hacienda Municipal o dependencia delegada, imposibiliten el cumplimiento de una acreencia rentística a favor del Municipio de Aipe, Huila, mediante resolución se podrá conceder al deudor facilidades para el pago hasta por un término de dos (2) años, siempre que el deudor respalde la obligación con garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguros o cualquiera otra que cubra suficientemente la obligación a juicio de la Administración Tributaria Municipal.

PARÁGRAFO. Durante el tiempo por el cual se autorice la facilidad para el pago, los saldos de la deuda principal causarán interés a la tasa de interés moratorio vigente a la fecha.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

ARTÍCULO 404. DACIÓN EN PAGO. Cuando el Alcalde Municipal y la Secretaría de Hacienda Municipal lo consideren conveniente, podrán autorizar la cancelación de sanciones e intereses y eventualmente impuestos mediante la dación en pago de bienes muebles o inmuebles que a su juicio, previa evaluación, satisfagan la obligación.

Evaluada la conveniencia de la dación en pago para autorizarla, deberá obtenerse en forma previa, concepto favorable o autorización del Concejo Municipal mediante acuerdo.

Los bienes recibidos en dación en pago podrán ser objeto de remate en la forma establecida en el procedimiento administrativo de cobro coactivo, o destinarse a otros fines, según lo indique el Gobierno Municipal.

La solicitud de dación en pago no suspende el procedimiento administrativo de cobro.

ARTÍCULO 405. SUPRESIÓN DE REGISTROS POR DEUDA. La Secretaría de Hacienda Municipal, queda facultada para suprimir de los registros y cuentas corrientes las deudas a cargo de personas fallecidas sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad se deberá dictar la correspondiente resolución motivada, allegando previamente al expediente respectivo la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

Podrán igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se haya efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados o embargables ni garantía alguna, siempre que además de no tener noticia del deudor, la deuda tenga una anterioridad de más de cinco (5) años.

CAPITULO XXII

COMPENSACION

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO Concejo de Aipe	 CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

ARTÍCULO 406. COMPENSACIÓN. Cuando los contribuyentes tengan saldos a su favor por concepto de impuestos, podrán solicitar a La Secretaría de Hacienda Municipal su compensación con otros impuestos o con el mismo impuesto del año siguiente, para lo cual deberán presentar solicitud acompañada de certificación expedida por funcionario competente donde conste el saldo a favor, la clase de impuesto y el período gravable.

La Secretaría de Hacienda Municipal mediante resolución motivada, ordenará la compensación y expedirá al contribuyente constancia del abono efectuado.

ARTÍCULO 407. TERMINO PARA LA COMPENSACION. El término para solicitar la compensación vence dentro del año siguiente al pago en exceso o de lo no debido.

El Secretaría de Hacienda Municipal dispone de un término máximo de treinta (30) días, para resolver la solicitud de compensación.

ARTÍCULO 408. COMPENSACIÓN POR CRUCE DE CUENTAS. El proveedor o contratista solicitará por escrito a la Secretaría de Hacienda, el cruce de cuentas entre los impuestos que adeuda contra los valores que el Municipio de Aipe le deba por concepto de suministros o contratos, cuya apropiación presupuestal y orden de pago se encuentren debidamente tramitados y autorizados.

La Secretaría de Hacienda Municipal procederá a efectuar la liquidación de los impuestos correspondientes que adeuda el proveedor o contratista, descontándolo de la suma que el Municipio de Aipe deba al proveedor o contratista. Si el saldo restante es a favor del contratista, el Municipio de Aipe efectuará el giro correspondiente, de lo contrario el proveedor o contratista cancelará la diferencia a favor del Municipio de Aipe. La compensación o cruce de cuentas se debe conceder por medio de resolución motivada.

CAPUTULO XXIII

PRESCRIPCIÓN

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	 DEPARTAMENTO Concejo de Aipe	 CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pag. 01 de _
			Versión	0.1	
			Fecha de aprobación	2009/09/07	
ACUERDO No. 013					

ARTÍCULO 409. PRESCRIPCIÓN. La obligación tributaria se extingue por la declaratoria de prescripción, emanada de autoridad competente.

La prescripción de la acción de cobro tributario comprende las sanciones que se determinen conjuntamente con aquél y extingue el derecho a los intereses corrientes y de mora.

La competencia para decretar la prescripción corresponde a la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 410. TÉRMINO PARA LA PRESCRIPCIÓN. La acción de cobro prescribe en el término de cinco (5) años contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado de acuerdo a lo dispuesto en el presente Estatuto, para las que hayan sido presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas extemporáneamente.
3. La fecha de presentación de las declaraciones de corrección, cuando estas conlleven a un mayor valor del impuesto.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

ARTÍCULO 411.- INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción se interrumpe en los siguientes casos:

1. Por la notificación del mandamiento de pago.
2. Por el otorgamiento de prórrogas u otras facilidades de pago.
3. Por la admisión de la solicitud de Concordato.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPÚBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Cauca  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

4. Por la declaratoria oficial de liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción comenzará a correr de nuevo el tiempo desde el día siguiente al de notificación del mandamiento de pago, desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que revoca el plazo para el pago, desde la terminación del Concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

ARTÍCULO 412. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción se suspende durante el trámite de impugnación en la vía contenciosa y hasta aquella en que quede en firme el acto jurisdiccional.

ARTÍCULO 413. EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRESCRITA NO SE PUEDE COMPENSAR NI DEVOLVER. Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no se puede compensar ni devolver, es decir que no se puede repetir aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

CAPITULO XXIV

JURISDICCION COACTIVA

ARTÍCULO 414. COMPETENCIA. Es competente para el cobro de obligaciones a favor del Municipio de Aipe el Alcalde Municipal, o el Tesorero Municipal por delegación, de conformidad con lo establecido en el artículo 91, literal d), numeral 6 de la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO 415. APLICACIÓN. El procedimiento de "Jurisdicción Coactiva" previsto en este Estatuto será el aplicable en el Municipio de Aipe, Huila para las obligaciones tributarias y no tributarias tales como: Impuestos, tasas, multas y contribuciones, retenciones, intereses, rentas contractuales, bonos pensionales y en general toda acreencia a favor del municipio, teniendo en cuenta que para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro, relacionados con los impuestos administrados por el municipio en lo no regulado por el presente Acuerdo, se dará

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

REPÚBLICA DE COLOMBIA 	DEPARTAMENTO Centro de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

aplicación a lo definido en el Título VIII del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con los artículos 849-1 y 849-4 y con excepción de lo señalado en los artículos 824, 825 y 843-2.

ARTÍCULO 416. TÍTULOS EJECUTIVOS. Prestan mérito ejecutivo:

1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.
2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.
3. Las facturas de cobro de impuestos debidamente notificadas, desde el vencimiento del plazo para pagar.
4. Los demás actos de la administración de impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco municipal.
5. Las garantías y cauciones prestadas a favor del Municipio de Aipe, Huila, para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.
6. Los contratos, las pólizas de seguro y demás garantías que otorguen los contratistas a favor del Municipio, que integrarán título ejecutivo con el Acto Administrativo de liquidación final del contrato, o con la resolución ejecutoriada que decreta la caducidad, o la terminación, según el caso.
7. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales o administrativas ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses y multas a favor del Municipio de Aipe, Huila.
8. Igualmente constituyen título ejecutivo, aquellos documentos señalados como tales en normas especiales y otorgadas a favor del Municipio o sus entidades.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	 DEPARTAMENTO Concejo de Aipe	PM 001		Pág. 01 de _
		 CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	Versión 0.1	
		ACUERDO No. 013	Fecha de aprobación 2009/09/07	

9. Las cuotas partes pensionales debidamente reconocidas a favor de los pensionados del Municipio.

Parágrafo. Para efectos de los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo, bastará con la certificación del Secretario Administrativo y Financiero, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales. Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente.

ARTÍCULO 417. GASTOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO. En el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente deberá cancelar, además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el crédito.

CAPÍTULO XXV

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO

ARTÍCULO 418. COBRO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES. Para el cobro coactivo de las deudas fiscales por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, retenciones, intereses y sanciones y demás obligaciones a su favor, de competencia de la Secretaría de Hacienda Municipal, deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo que se establece en los artículos establecidos por el Título VIII del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 419. VÍA PERSUASIVA. El Gobierno Municipal podrá establecer, en el Manual de Procedimientos de Cobro o en acto administrativo independiente, actuaciones persuasivas previas al adelantamiento del cobro coactivo. En este caso el funcionario encargado de adelantar el cobro tendrá que cumplir con el procedimiento persuasivo que se establezca. No obstante lo anterior, la vía persuasiva no será obligatoria.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA 	DEPARTAMENTO Huila  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

ARTÍCULO 420. MERITO EJECUTIVO. Vencido el plazo para pagar y/o declarar el impuesto, las liquidaciones, facturas y las declaraciones privadas para la respectiva vigencia quedarán en firme y prestarán mérito ejecutivo.

Para adelantar el proceso administrativo de cobro, la liquidación-factura y las declaraciones privadas constituirán título ejecutivo.

ARTÍCULO 421. COMPETENCIA PARA INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS. Las investigaciones tributarias serán adelantadas por la Secretaría de Hacienda dentro del procedimiento administrativo de determinación y cobro de las rentas, como para la investigación de bienes del deudor y deberán ejercerlas con celeridad y transparencia.

ARTÍCULO 422. TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO. El proceso administrativo de cobro termina:

1. Cuando prosperen las excepciones propuestas, caso en el cual, en la resolución que las decida, así lo declarará.
2. Cuando con posterioridad al mandamiento ejecutivo, o la notificación de la resolución que decida las excepciones propuestas, y antes de que se efectúe el remate, se cancele la obligación, caso en el cual se deberá proferir el respectivo auto de terminación.
3. Cuando se declare la remisión o prescripción de la obligación, o se encuentre acreditada la anulación o revocatoria del título en que se fundó, caso en el cual, se proferirá el respectivo auto de terminación.

ARTÍCULO 423. APLICACIÓN DE DEPÓSITOS. Los títulos de depósito que se efectúen a favor de la Secretaría de Hacienda y que correspondan a procesos administrativos de cobro, adelantados por dicha entidad, que no fueren reclamados por el contribuyente dentro del año siguiente a la terminación del proceso, así como aquellos de los cuales no se hubiere localizado su titular, ingresarán como recursos y se registrarán como otras rentas del municipio.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA 	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

ARTÍCULO 424. COMUNICACIÓN SOBRE ACEPTACIÓN DE PROCESO CONCURSAL. Cuando la Superintendencia de Sociedades o el juez que esté conociendo de un proceso concursal, dé aviso a la Administración Tributaria Municipal, el funcionario que esté adelantando el proceso administrativo coactivo, deberá suspender el proceso e intervenir en el mismo conforme a las disposiciones legales.

Lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 845 del Estatuto Tributario Nacional no es aplicable a las cláusulas que formen parte de los acuerdos de reestructuración celebrados de conformidad con la Ley 550 de 1999, en lo que se refiere a plazos.

De la misma forma, el artículo 849 Estatuto Tributario Nacional no es aplicable a las cláusulas que formen parte de los acuerdos y la administración tributaria municipal, no podrá adelantar acción de cobro coactivo durante la negociación del acuerdo.

ARTÍCULO 425. SUSPENSIÓN POR ACUERDO DE PAGO. En cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con la Secretaría de Hacienda en cuyo caso se suspenderá el procedimiento y se podrán levantar las medidas preventivas que hubieren sido decretadas. Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago, deberá reanudarse el procedimiento si aquellas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO 426. COBRO ANTE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA. La Secretaría de Hacienda podrá demandar el pago de las deudas fiscales por la vía ejecutiva ante los jueces civiles del circuito. Para este efecto, el Alcalde Municipal podrán otorgar poderes a funcionarios abogados de la Administración Municipal. Así mismo, el Gobierno Municipal podrá contratar apoderados especiales que sean abogados titulados.

CAPÍTULO XXVI

CONDONACION DE DEUDAS A FAVOR DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA 	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
	Versión	0.1		
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

ARTÍCULO 427. COMPETENCIA. Corresponde al Concejo Municipal de Aipe, Huila otorgar o negar la condonación de cualquier deuda a favor de la Administración Tributaria Municipal por causas graves, justas y distintas a la exoneración de responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO 428. CAUSAS JUSTAS GRAVES. La condonación será procedente en los siguientes o análogos casos de causa justa grave: Cuando se trate de donación al municipio de algún bien inmueble ubicado en la jurisdicción del Municipio de Aipe, Huila, siempre y cuando la deuda con el fisco municipal no supere el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor de dicho inmueble.

En el evento de fuerza mayor o caso fortuito, entendiendo por fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto que no es posible resistir, en los términos del Código Civil. Para su configuración se requiere de la concurrencia de sus dos elementos como son, imprevisibilidad e irresistibilidad. Cuando el predio se encuentre ubicado en zona declarada como de alto riesgo.

PARÁGRAFO. Se excluye de manera expresa la cesión de terrenos para vías peatonales y vehiculares.

ARTÍCULO 429. DE LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN. El interesado podrá dirigir su solicitud debidamente fundamentada por conducto del Tesorero Municipal, acompañada de la resolución, sentencia o documento en que consten los motivos en virtud de los cuales el peticionario ha llegado a ser deudor de la Administración Tributaria Municipal. Si el dictamen del Tesorero es favorable, éste solicitará la suspensión provisional del procedimiento administrativo de cobro y dará traslado del expediente en proyecto de acuerdo al Consejo Municipal para su tramitación. El solicitante deberá presentar los siguientes documentos anexos a la solicitud de condonación. Cuando se trate de donación al municipio:

1) Fotocopia de la escritura Pública.

2) Certificado de Libertad y tradición.

3) Copia de la resolución, sentencia o providencia en que conste los motivos en virtud de los cuales ha llegado a ser deudor de la administración.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA 	DEPARTAMENTO Cauca  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

En los demás casos la Tesorería determinará la documentación que debe ser anexada, para surtir el trámite respectivo.

ARTÍCULO 430.- FACULTAD DEL CONCEJO. El Concejo Municipal podrá resolver la solicitud positiva o negativamente. Si otorgare la condonación el deudor quedará a paz y salvo por este concepto con la administración Tributaria Municipal. Caso contrario, el procedimiento administrativo de cobro continuará.

CAPITULO XXVII

DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 431. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR. Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias, o saldos a favor originados en las declaraciones, en pagos en exceso o de lo no debido, de acuerdo con la normatividad tributaria local tendrán derecho a su devolución o compensación.

En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente. En el mismo acto de devolución se compensaran las deudas y obligaciones cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 432. COMPETENCIA FUNCIONAL DE LAS DEVOLUCIONES. Corresponde al Secretario de Hacienda, proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y las compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias o pagos en exceso, de conformidad con lo dispuesto en este título. Corresponde a los funcionarios de dicha dependencia, previa autorización, comisión o reparto, estudiar, verificar las devoluciones y proyectar los fallos, y en general todas las actuaciones preparatorias y necesarias para proferir los actos en esta materia.

ARTÍCULO 433. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR. La solicitud de devolución o compensación de tributos administrados por

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA 	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co 	PM 001 <table border="1"> <tr> <td data-bbox="935 235 1078 470">Versión</td> <td data-bbox="1078 235 1218 470">0.1</td> </tr> <tr> <td data-bbox="935 470 1078 529">Fecha de aprobación</td> <td data-bbox="1078 470 1218 529">2009/09/07</td> </tr> </table>		Versión	0.1	Fecha de aprobación	2009/09/07	Pág. 01 de _
Versión	0.1							
Fecha de aprobación	2009/09/07							
ACUERDO No. 013								

la Secretaría de Hacienda, deberá presentarse dentro de los dos años siguientes al vencimiento del plazo para declarar o al momento del pago en exceso o de lo no debido, según el caso. Cuando el saldo a favor se derive de la modificación de las declaraciones mediante una liquidación oficial no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

ARTÍCULO 434. TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN. La Secretaría de Hacienda Municipal, deberá devolver dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.

PARÁGRAFO. Cuando la solicitud de devolución se formule dentro de los dos meses siguientes a la presentación de la declaración o de su corrección, la Administración Tributaria Municipal dispondrá de un término adicional de un (1) mes para devolver.

ARTÍCULO 435. VERIFICACIÓN DE LAS DEVOLUCIONES. La Administración Tributaria Municipal seleccionará de las solicitudes de devolución que presenten los contribuyentes, a aquellas que serán objeto de verificación, la cual se llevará a cabo dentro del término previsto para devolver. En la etapa de verificación de las solicitudes seleccionadas, la Administración Tributaria Municipal hará una constatación de la existencia de los pagos en exceso o de las retenciones, que dan lugar al saldo a favor. Para este fin bastará con que la Administración Tributaria Municipal compruebe que existen uno o varios de los agentes de retención señalados en la solicitud de devolución sometida a verificación, y que el agente o agentes comprobados, efectivamente practicaron la retención denunciada por el solicitante, o que el pago o pagos en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente efectivamente fueron recibidos por la administración municipal.

ARTÍCULO 436. RECHAZO E INADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

1) Cuando fueren presentadas extemporáneamente.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

2) Cuando el saldo materia de la solicitud ya haya sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior.

3) Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.

Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas, se dé alguna de las siguientes causales:

1) Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada, por las causales de que trata este Estatuto.

2) Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales, que exigen las normas pertinentes.

3) Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético.

4) Cuando se impute en la declaración objeto de solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del período anterior diferente al declarado.

PARÁGRAFO 1. Cuando se inadmita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión.

Vencido el término para solicitar la devolución o compensación la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado en el inciso anterior. En todo caso, si para subsanar la solicitud debe corregirse la declaración tributaria, su corrección no podrá efectuarse fuera del término de los dos (2) años previsto en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 2. Cuando sobre la declaración que originó el saldo a favor exista requerimiento especial, la solicitud de devolución o compensación sólo procederá sobre las sumas que no fueron materia de controversia. Las sumas sobre las

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO Consejo de Aipe 	 CDNCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pag. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDD No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

cuales se produzca requerimiento especial serán objeto de rechazo provisional, mientras se resuelve sobre su procedencia.

PARÁGRAFO 3. Cuando se trate de la inadmisión de las solicitudes de devoluciones o compensaciones, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de quince (15) días, salvo, cuando se trate de devoluciones con garantías en cuyo caso el auto inadmisorio deberá dictarse dentro del mismo término para devolver.

ARTÍCULO 437. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. El término para devolver o compensar se podrá suspender hasta por un máximo de noventa (90) días, para que la Secretaría de Hacienda Municipal adelante la correspondiente investigación, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

1. Cuando se verifique que alguna de las retenciones o pagos en exceso denunciados por el solicitante son inexistentes, ya sea porque la retención no fue practicada, o porque el agente retenedor no existe, o porque el pago en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente, distinto de retenciones, no fue recibido por la administración.

2. Cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.

3. Cuando a juicio de la administración tributaria municipal exista un indicio de inexactitud en la declaración que genera el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio, o cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.

Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor. Si se produjere requerimiento especial, sólo procederá la devolución o compensación sobre el saldo a favor que se plantee en el mismo, sin que se requiera de una nueva solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente. Este mismo tratamiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en la vía

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO Concejo de Aipe 	CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pag. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

gubernativa como jurisdiccional, en cuyo caso bastará con que el contribuyente presente la copia del acto o providencia respectiva.

PARÁGRAFO. Tratándose de solicitudes de devolución con presentación de garantía a favor del Municipio de Aipe, Huila, no procederá la suspensión prevista en este artículo.

ARTÍCULO 438. DEVOLUCIÓN DE RETENCIONES NO CONSIGNADAS. La Secretaría de Hacienda deberá efectuar las devoluciones o compensaciones de impuestos, originadas en exceso de retenciones legalmente practicadas, cuando el retenido acredite o la Administración Tributaria Municipal compruebe que las mismas fueron practicadas en cumplimiento de las normas correspondientes, aunque el agente retenedor no haya efectuado las consignaciones respectivas. En este caso, se adelantarán las investigaciones y sanciones sobre el agente retenedor.

ARTÍCULO 439. DEVOLUCIÓN CON PRESENTACIÓN DE GARANTÍA. Cuando el contribuyente o responsable presente con la solicitud de devolución una garantía a favor del Municipio de Aipe, Huila, otorgada por entidades bancarias o de compañías de seguros, por valor equivalente al monto objeto de devolución, la Secretaría de Hacienda para efectos del trámite de las devoluciones aplicará el procedimiento establecido para ello en el artículo 86D del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 440. COMPENSACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN. En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente o responsable. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente o responsable.

ARTÍCULO 441. MECANISMOS PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN. La devolución de saldos a favor podrá efectuarse mediante cheque o giro.

ARTÍCULO 442. INTERESES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE. Cuando hubiere un pago en exceso o en las declaraciones tributarias resulte un saldo a

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: O.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	 DEPARTAMENTO Concejo de Aipe	PM 001		Pág. 01 de _
		 CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co		
		Versión	0.1	
		ACUERDO No. 013	Fecha de aprobación	

favor del contribuyente, sólo se causarán intereses, en los casos señalados en el artículo 864 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 443. OBLIGACIÓN DE EFECTUAR LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA DEVOLUCIONES. El Gobierno Municipal efectuará las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para garantizar las devoluciones de los saldos a favor a que tengan derecho los contribuyentes.

ARTÍCULO 444. FACULTADES DEL SECRETARIO DE HACIENDA. El Secretario de Hacienda, tiene facultades para aceptar la dación en pago, en el caso en que considere que por circunstancias especiales no exista otra forma para lograr el cumplimiento de la obligación sustancial.

ARTÍCULO 445. VERIFICACIÓN DE LAS DEVOLUCIONES. La Administración Tributaria Municipal seleccionará de las solicitudes de devolución que presenten los contribuyentes, a aquellas que serán objeto de verificación, la cual se llevará a cabo dentro del término previsto para devolver. En la etapa de verificación de las solicitudes seleccionadas, la Administración Tributaria Municipal hará una constatación de la existencia de los pagos en exceso o de las retenciones, que dan lugar al saldo a favor. Para este fin bastará con que la Administración Tributaria Municipal compruebe que existen uno o varios de los agentes de retención señalados en la solicitud de devolución sometida a verificación, y que el agente o agentes comprobados, efectivamente practicaron la retención denunciada por el solicitante, o que el pago o pagos en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente efectivamente fueron recibidos por la administración municipal.

ARTÍCULO 446. RECHAZO E INADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

1) Cuando fueren presentadas extemporáneamente.

2) Cuando el saldo materia de la solicitud ya haya sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

	 DEPARTAMENTO Concejo de Aipe CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co 	PM 001 <table border="1"> <tr> <td data-bbox="963 233 1105 464">Versión</td> <td data-bbox="1105 233 1243 464">0.1</td> </tr> <tr> <td data-bbox="963 464 1105 529">Fecha de aprobación</td> <td data-bbox="1105 464 1243 529">2009/09/07</td> </tr> </table>		Versión	0.1	Fecha de aprobación	2009/09/07	Pág. 01 de _
Versión	0.1							
Fecha de aprobación	2009/09/07							
ACUERDO No. 013								

3) Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.

Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas, se dé alguna de las siguientes causales:

1) Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada, por las causales de que trata este Estatuto.

2) Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales, que exigen las normas pertinentes.

3) Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético.

4) Cuando se impute en la declaración objeto de solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del período anterior diferente al declarado.

PARÁGRAFO 1. Cuando se inadmita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión.

Vencido el término para solicitar la devolución o compensación la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado en el inciso anterior. En todo caso, si para subsanar la solicitud debe corregirse la declaración tributaria, su corrección no podrá efectuarse fuera del término de los dos (2) años previsto en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 2. Cuando sobre la declaración que originó el saldo a favor exista requerimiento especial, la solicitud de devolución o compensación sólo procederá sobre las sumas que no fueron materia de controversia. Las sumas sobre las cuales se produzca requerimiento especial serán objeto de rechazo provisional, mientras se resuelve sobre su procedencia.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA 	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co 	PM 001 <table border="1"> <tr> <td data-bbox="966 231 1104 462">Versión</td> <td data-bbox="1104 231 1242 462">0.1</td> </tr> <tr> <td data-bbox="966 462 1104 527">Fecha de aprobación</td> <td data-bbox="1104 462 1242 527">2009/09/07</td> </tr> </table>		Versión	0.1	Fecha de aprobación	2009/09/07	Pág. 01 de _
Versión	0.1							
Fecha de aprobación	2009/09/07							
ACUERDO No. 013								

PARÁGRAFO 3. Cuando se trate de la inadmisión de las solicitudes de devoluciones o compensaciones, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de quince (15) días, salvo, cuando se trate de devoluciones con garantías en cuyo caso el auto inadmisorio deberá dictarse dentro del mismo término para devolver.

ARTÍCULO 447. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. El término para devolver o compensar se podrá suspender hasta por un máximo de noventa (90) días, para que la Secretaría de Hacienda Municipal adelante la correspondiente investigación, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

1. Cuando se verifique que alguna de las retenciones o pagos en exceso denunciados por el solicitante son inexistentes, ya sea porque la retención no fue practicada, o porque el agente retenedor no existe, o porque el pago en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente, distinto de retenciones, no fue recibido por la administración.
2. Cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.
3. Cuando a juicio de la administración tributaria municipal exista un indicio de inexactitud en la declaración que genera el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio, o cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.

Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor. Si se produjere requerimiento especial, sólo procederá la devolución o compensación sobre el saldo a favor que se plantee en el mismo, sin que se requiera de una nueva solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente. Este mismo tratamiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en la vía gubernativa como jurisdiccional, en cuyo caso bastará con que el contribuyente presente la copia del acto o providencia respectiva.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA 	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001 <table border="1"> <tr> <td data-bbox="953 235 1096 472">Versión</td> <td data-bbox="1099 235 1234 472">0.1</td> </tr> <tr> <td data-bbox="953 476 1096 520">Fecha de aprobación</td> <td data-bbox="1099 476 1234 520">2009/09/07</td> </tr> </table>		Versión	0.1	Fecha de aprobación	2009/09/07	Pág. 01 de _
Versión	0.1							
Fecha de aprobación	2009/09/07							
ACUERDO No. 013								

PARÁGRAFO. Tratándose de solicitudes de devolución con presentación de garantía a favor del Municipio de Aipe, Huila, no procederá la suspensión prevista en este artículo.

ARTÍCULO 448. DEVOLUCIÓN DE RETENCIONES NO CONSIGNADAS. La Secretaría de Hacienda deberá efectuar las devoluciones o compensaciones de impuestos, originadas en exceso de retenciones legalmente practicadas, cuando el retenido acredite o la Administración Tributaria Municipal compruebe que las mismas fueron practicadas en cumplimiento de las normas correspondientes, aunque el agente retenedor no haya efectuado las consignaciones respectivas. En este caso, se adelantarán las investigaciones y sanciones sobre el agente retenedor.

ARTÍCULO 449. DEVOLUCIÓN CON PRESENTACIÓN DE GARANTÍA. Cuando el contribuyente o responsable presente con la solicitud de devolución una garantía a favor del Municipio de Aipe, Huila, otorgada por entidades bancarias o de compañías de seguros, por valor equivalente al monto objeto de devolución, la Secretaría de Hacienda para efectos del trámite de las devoluciones aplicará el procedimiento establecido para ello en el artículo 860 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 450. COMPENSACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN. En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente o responsable. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente o responsable.

ARTÍCULO 451. MECANISMOS PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN. La devolución de saldos a favor podrá efectuarse mediante cheque o giro.

ARTÍCULO 452. INTERESES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE. Cuando hubiere un pago en exceso o en las declaraciones tributarias resulte un saldo a favor del contribuyente, sólo se causarán intereses, en los casos señalados en el artículo 864 del Estatuto Tributario Nacional.

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	 DEPARTAMENTO Concejo de Aipe	 CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pag. 01 de _
			Versión	0.1	
			Fecha de aprobación	2009/09/07	
ACUERDO No. 013					

ARTÍCULO 453. OBLIGACIÓN DE EFECTUAR LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA DEVOLUCIONES. El Gobierno Municipal efectuará las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para garantizar las devoluciones de los saldos a favor a que tengan derecho los contribuyentes.

CAPITULO XXVIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 454. CORRECCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. Podrán corregirse en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contenciosa administrativa.

ARTÍCULO 455. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO. Los contribuyentes y declarantes, que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo a partir del tercer año de mora, deberán reajustar los valores de dichos conceptos en la forma señalada en el artículo 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 456. APLICABILIDAD DE LAS MODIFICACIONES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL ADOPTADAS POR EL PRESENTE ESTATUTO. Las disposiciones relativas a modificación de los procedimientos que se adopten por el presente Acuerdo en armonía con el Estatuto Tributario Nacional, se aplicarán a las actuaciones que se inicien a partir de la vigencia de la respectiva modificación, sin perjuicio de la aplicación especial en el tiempo que se establezca en las disposiciones legales.

ARTÍCULO 457. CONCEPTOS JURÍDICOS. Los contribuyentes que actúen con base en conceptos escritos de la Secretaría de Hacienda Municipal, podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y jurisdiccional con base en los mismos. Durante el tiempo que tales conceptos se encuentren vigentes, las actuaciones tributarias realizadas a su amparo no podrán ser objetadas por las

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA 	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pag. 01 de _
		Versión	0.1	
	ACUERDO No. 013	Fecha de aprobación	2009/09/07	

autoridades tributarias. Cuando la Secretaría de Hacienda Municipal cambie la posición asumida en un concepto previamente emitido por ella deberá publicarlo.

ARTÍCULO 458. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO A OTROS TRIBUTOS. Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo serán aplicables a todos los tributos administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal, existentes a su fecha de su vigencia, así como a aquellos que posteriormente se establezcan. Las normas relativas a los procesos de discusión y cobro contenidas en el presente Acuerdo, serán aplicables en materia de la contribución de valorización, por la entidad que lo administra.

ARTÍCULO 459. APLICACIÓN DE OTRAS DISPOSICIONES. Cuando sobre una materia no haya disposición expresa, se acogerá lo dispuesto en las normas generales de este estatuto.

Las situaciones que no pueden ser resueltas por las disposiciones de este estatuto o por normas especiales, se resolverán mediante la aplicación de las normas del Estatuto Tributario Nacional, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, Código de Procedimiento Civil, Código General del Proceso en cuanto a materia aplicable y los Principios Generales del Derecho de manera preferente de acuerdo a los códigos correspondientes a la materia.

ARTÍCULO 460. FACULTADES ESPECIALES. Facultase al Alcalde Municipal para que expida y reglamente el proceso de liquidación y cobro en valores expresados en salarios mínimos de las rentas contractuales para arrendamientos, alquileres de maquinaria y equipos, multas, fotocopias, formularios, publicaciones, servicios de tránsito y otros servicios de la administración municipal, así como para las demás especies que deban regularse y tendientes a la recuperación de gastos en que incurre la administración, previa verificación de precios de mercado y sin que en ningún caso exceda del mas 20% de cada uno de ellos. Los valores que se establezcan deberán atender los precios de mercado, normas policivas y en general los lineamientos definidos por disposiciones legales que rijan cada una de las materias. La norma que así se expida, podrá ajustarse periódica o

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

 REPUBLICA DE COLOMBIA	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pag. 01 de _
		Versión	0.1	
ACUERDO No. 013		Fecha de aprobación	2009/09/07	

anualmente según las exigencias en los cambios de los costos del servicio, previa aprobación del concejo municipal.

ARTÍCULO 461. AUTORIZACIONES. Con el objeto de que la administración tributaria municipal trabaje con mayor eficiencia en el recaudo, celeridad y economía en la administración de sus tributos, queda facultada para:

1. Hacer las gestiones de cobro de cartera morosa directamente o por medio de terceros, respetando el marco jurídico colombiano y velando por que estas gestiones produzcan los mejores beneficios para el municipio de Aipe, Huila.
2. Realizar los ajustes administrativos y operativos necesarios para el mejoramiento de la eficiencia en la gestión de la Secretaría de Hacienda Municipal.
3. Realizar las alianzas estratégicas con el sector financiero, que generen mayor funcionalidad y operatividad.

PROCEDIMIENTOS: Conceder al Alcalde un plazo máximo de Tres (3) meses a partir de la vigencia del presente acuerdo para expedir los procesos y procedimientos que permitan el desarrollo y cumplimiento del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO 462. PAZ Y SALVO DE CONTRATISTAS. Toda persona natural o jurídica o sociedad de hecho que celebre contratos con el Municipio de Aipe deberá presentar antes de la firma del mismo, el paz y salvo municipal por concepto de impuestos, tasas y contribuciones.

ARTÍCULO 463. INCORPORACIÓN DE NORMAS. Las normas nacionales que modifiquen los valores contenidos en este Estatuto, se entenderán automáticamente incorporadas al mismo.

ARTÍCULO 464. TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN. En los procesos iniciados antes, los recursos interpuestos, la evaluación de las pruebas decretadas, los términos que hubieren comenzado a correr y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las normas vigentes cuando se interpuso el recurso, se decretaron las pruebas, empezó el término, o empezó a surtirse la notificación

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA 	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co 	PM 001 <table border="1"> <tr> <td data-bbox="948 243 1091 470">Versión</td> <td data-bbox="1091 243 1234 470">0.1</td> </tr> <tr> <td data-bbox="948 470 1091 529">Fecha de aprobación</td> <td data-bbox="1091 470 1234 529">2009/09/07</td> </tr> </table>		Versión	0.1	Fecha de aprobación	2009/09/07	Pág. 01 de _
Versión	0.1							
Fecha de aprobación	2009/09/07							
ACUERDO No. 013								

ARTICULO 465. Vigencia y derogatoria: el presente acuerdo rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones municipales que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en el Honorable Concejo Municipal de Aipe – Huila a los Treinta (30) días del mes de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).


DIEGO MAURICIO CANO HORTA
 Presidente del Concejo


NATALY MEDIC GARZON
 Secretaria General del Concejo

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

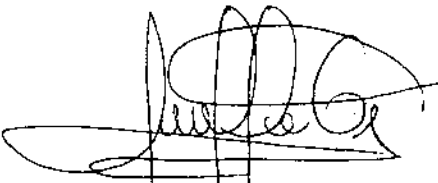
SE HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo Número 013 del 2017 presentado por el Ingeniero **JOSE SEVEL CASTRO TOVAR** Alcalde Municipal, fue considerado y aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Aipe, así: primer debate en la sesión Extraordinaria del día 25 de Diciembre del 2017 en Sesiones por la Comisión Segunda de Presupuesto, ponencia presentada por la honorable concejal

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma:

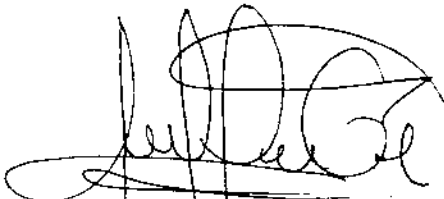
REPUBLICA DE COLOMBIA 	DEPARTAMENTO Concejo de Aipe  CONCEJO MUNICIPAL DE AIPE Calle 4 No 4 09 Teléfono: 8389983 Email: concejo@aipe-huila.gov.co	PM 001		Pág. 01 de _
	ACUERDO No. 013	Versión	0.1	
	Fecha de aprobación	2009/09/07		

ANDREA PAOLA SERRANO CHARRY dándosele segundo debate en la sesiones Extraordinarias del mes de Diciembre 29 de 2017, en donde fue aprobado.



NATALY MEDIC GARZON
Secretaria General

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL, a los Treinta (30) días del mes de Diciembre de Dos Mil Diecisiete 2017, hace llegar el presente Acuerdo al despacho del Señor Alcalde Municipal, para su correspondiente Sanción y Publicación en original y cinco (05) copias.



NATALY MEDIC GARZON
Secretaria General

Elaborada por: N.M.G	Revisado por: D.M.C.H	Aprobado por: D.M.C.H
Firma:	Firma:	Firma: